

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

ACTA N° 06/2026

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 28 DE MAYO DE 2026.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:04 horas del día 28 de mayo de 2026, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D^a. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Olga Cáceres Peñate, D. José Miguel Vera Mayor, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Antonio Abraham Gómez González, D. Sergio Vega Almeida, D. Juan José Ramos López, D^a Eva Lucía Araña López, y D. José Manuel Moreno Pérez.

No asiste y se tiene por excusada a la Sra. Concejala: D^a Verónica Suárez Pulido.

Con la asistencia del Sr. Interventor Municipal, D. Enrique Tomás Orts Villaronga, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES SESIONES:

- **ORDINARIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2026.**
- **EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2026**

El Sr. Presidente pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2026, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación el acta por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por **20 votos a favor** correspondientes a los/as Sres/as Concejales del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D. Francisco José García López (1), D^a Minerva Pérez Rodríguez (1), D. Roberto Ramírez Vega (1), D. José Mario Bordón Vera (1), D^a Arminda Santana Alonso (1) y D. Juan Francisco Guedes González (1); al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo Municipal La Fortaleza (4), al Grupo VOX (3) y a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1); y con **3 abstenciones**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

correspondientes a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D^a. Yaiza Pérez Álvarez (1), D. Ramón Leví Ramos Sánchez (1) y D^a. Ofelia Alvarado Santana (1)

A continuación, la Presidencia pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión extraordinaria de fecha 5 de mayo de 2026, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

La Presidencia somete a votación el acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 5 de mayo de 2026, resultando aprobada por unanimidad de los presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:41&id=83>

2.- ACUERDOS QUE PROCEDAN RESPECTO A LA RECUSACIÓN FORMULADA CONTRA EL SR. ALCALDE POR D. RAMÓN LEVÍ RAMOS SÁNCHEZ.

En este ordinal asume la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina.

Vista la documentación que figura en el expediente, y especialmente, el informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL SOBRE EL ESCRITO DE RECUSACIÓN DEL SR. ALCALDE PRESIDENTE PRESENTADO, CON FECHA 29/04/2026, POR EL SR. CONCEJAL D. RAMÓN LEVÍ RAMOS SÁNCHEZ.

ANTECEDENTES

El Concejel D. Ramón Leví Ramos Sánchez ha presentado, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 29/04/2026, escrito de recusación del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López. El motivo de abstención/recusación esgrimido es el que se recoge en la letra a) del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y en concreto la que hace referencia a “tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél”.

La recusación se pone en relación con la actuación llevada a cabo por el Sr. Alcalde Presidente respecto del escrito registrado de entrada con fecha 16 de marzo de 2026 remitido por D. Román Rodríguez Rodríguez, en su condición de Presidente de la Coalición Electoral NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC), por la que se trasladó al Sr. Alcalde Presidente y a esta Secretaría General que el consejo político nacional de la coalición NC-FAC, celebrado el 14 de marzo de 2026, acordó la expulsión no disciplinaria y firme, de los siguientes cargos electos, concejales de ese Ayuntamiento: D^a Arminda Santana Alonso, D. Roberto Ramírez Vega, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. José Mario Bordón Vera, D. Juan Francisco Guedes González, así como del propio Alcalde, D. Francisco García López.

Con fecha 30/04/2026 esta Secretaría General dio traslado del escrito de recusación al Sr. Alcalde Presidente. Y con esa misma fecha presentaron contestación al escrito de recusación,

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

oponiéndose a dicha recusación, además del Sr. Alcalde, D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso y D. Juan Francisco Guedes González.

El motivo de abstención, que da lugar al escrito de recusación de 29/04/2026, se pone en conexión con la actuación del Sr. Alcalde Presidente consistente en no haber incluido como punto del orden del día de la Convocatoria y no haber dado cuenta al Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, de la nueva situación como miembros no adscritos, de los miembros de la Corporación municipal anteriormente mencionados, en la forma determinada por el informe de esta Secretaría General de fecha 18 de marzo de 2026, a la vista del acuerdo del consejo político nacional de la coalición NC-FAC adoptado el día 14 de marzo de 2026. El escrito de recusación reproduce diversos argumentos jurisprudenciales que provocan, a su criterio, la concurrencia en el Sr. Alcalde Presidente de un "interés personal".

Y en la contestación de 30/04/2026 consta, a criterio de las personas que se han personado en este incidente de recusación, que no existe un interés personal ya que el interés que guía la actuación del Sr. Alcalde es "eminente institucional".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Sobre el incidente de recusación y el procedimiento administrativo al que afecta.

El incidente de recusación es el trámite por el cual los interesados en un procedimiento administrativo solicitan formalmente que se aparte a una autoridad o funcionario de la tramitación de su expediente, al concurrir causas objetivas que comprometen su imparcialidad o imparcialidad.

La recusación que se ha presentado afecta a un concreto procedimiento administrativo, que es procedimiento que tiene por objeto dar cuenta de la nueva situación, como miembros no adscritos, de los Corporativos municipales que han sido expulsados de la Coalición Electoral NC-FAC.

Segunda. Objetivo de la institución de la recusación.

De forma resumida podemos decir que la recusación es la potestad de reacción, frente a una actuación de una autoridad o empleado público, por entender que dicha actuación no se ha ajustado al principio de objetividad, lo que lleva al titular de dicha potestad a instar el desplazamiento de la autoridad o empleado público y, con ello, que no pueda intervenir en un determinado procedimiento administrativo.

Así se expresa, por ejemplo, la Sentencia núm. 289/2019 del TSJ de Andalucía de fecha 14/02/2019, en su Fundamento de Derecho octavo:

"... la institución de la recusación tiene por objeto garantizar la imparcialidad de los órganos administrativos y directa conexión con el principio de objetividad que ha de guiar la actuación de cualquier Administración pública (artículo 103 de la Constitución)."

Tal y como se ha hecho constar en los antecedentes, el motivo de abstención/recusación esgrimido es el que se recoge en la letra a) del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y en concreto la que hace referencia a:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

“Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél”.

Por lo tanto, el objeto de la recusación no es el de valorar si la actuación del Sr. Alcalde Presidente, en este procedimiento administrativo, se ha adecuado o no al ordenamiento jurídico, ya que eso solo puede ser decidido por la autoridad judicial una vez resuelva los cinco recursos contenciosos que se han presentado por diversos Concejales de este Ayuntamiento. El objeto de la recusación consiste, exclusivamente, en apreciar si concurre o no concurre en el Sr. Alcalde Presidente la causa de abstención esgrimida, es decir, si existe o no existe un interés personal.

Tercera. Sobre las personas que pueden presentar la recusación y sobre las demás personas interesadas en el incidente de recusación.

El artículo 24.1 de la LRJSP legitima a los “interesados”, en los casos previstos en el artículo 23 de esta misma Ley, a promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

El concepto de “interesado” se explica en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este precepto dispone que se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

A la vista de este precepto, podemos concluir que el Sr. Concejel D. Ramón Leví Ramos Sánchez, al promover este incidente de recusación, tiene la condición de interesado. Su interés legítimo deriva de su pertenencia al Grupo municipal NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC).

Hay que advertir que el mismo interés legítimo de D. Ramón Leví Ramos Sánchez lo tienen también, aunque no hayan presentado el escrito de recusación, las Sras. Concejales D.ª Yaiza Pérez Álvarez y D.ª Ofelia Alvarado Santana, porque los tres tienen un interés legítimo en que se les reconozca como únicos integrantes del Grupo político municipal NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC), en aplicación del último párrafo del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Recordemos que el precepto dispone que:

“Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.”

Y como es lógico, también resultan afectados el resto de los Concejales que forman parte del

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

mismo Grupo municipal ya que, en este caso, manifiestan su interés legítimo en seguir formando parte de dicho Grupo. Además, a mayor abundamiento, se han incorporado con su firma al escrito de contestación que ha presentado la autoridad recusada.

Cuarta Sobre la causa de recusación alegada, puesta en conexión con el deber de abstención en los casos de existencia de un “interés personal”.

El artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone lo siguiente:

“Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concorra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.”

El Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 2105/2016, de fecha 28/09/2016, haciendo mención a otra Sentencia anterior de este mismo Tribunal de 06/11/2007, recoge lo siguiente en su Fundamento de Derecho sexto:

“El deber de abstención... que exige mantener los servicios públicos a cubierto de toda colisión entre interese particulares e interés generales...”

Y añade esta Sentencia en su Fundamento de Derecho séptimo:

“... el motivo de abstención relativo a tener interés personal en el asunto de que se trate... concurre cuando la actuación administrativa para la que se predica la abstención puede producir consecuencias en la esfera jurídica de la autoridad o funcionario actuante o le puede reportar cualquier clase de beneficio o ventaja personal. En definitiva... trata de evitar el riesgo objetivo de que la esperanza de cualquier utilidad, ventaja o beneficio personales pueda pervertir el sentido de la decisión.”

Quinta. Órgano competente para decidir sobre la recusación.

De conformidad con el artículo 37 j) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, el Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para resolver los incidentes de recusación del Alcalde

Sexta. Sobre las causas de abstención para participar en deliberación y votación de la recusación.

De conformidad con el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), el Alcalde deberá abstenerse de intervenir y de votar en el punto del orden del día de la sesión del Pleno relativo a la recusación del Alcalde y, en ese concreto punto le sustituirá automáticamente en la presidencia el Primer Teniente de Alcalde, tal y como así también se recoge en el artículo 43.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Hay que añadir y es muy importante dejar constancia de que, de acuerdo con el principio jurídico fundamental Nemo iudex in causa sua, es decir, nadie puede ser juez en su propia causa, resulta muy difícil e imposible ser imparcial si uno o una resulta ser parte "afectada". Resulta relevante este principio porque, además del Sr. Alcalde, esta Secretaría General considera, salvo mejor criterio jurídico, que no pueden participar en la deliberación y votación de la recusación ninguno de los nueve Corporativos y Corporativas del Grupo político municipal NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC), en razón a que todas ellas tienen intereses legítimos que pueden verse afectados o beneficiados por la decisión que se adopte.

Tampoco puede participar, salvo mejor criterio jurídico, la Sra. Concejala D.ª Eva Lucía Araña López quien, al presentar sus tres recursos contencioso-administrativos contra la actuación de la Alcaldía en la sesión plenaria del día 5 de mayo de 2026 (procedimiento ordinario y especial de protección de derechos fundamentales) y en la sesión plenaria de 30 de mayo de 2026 (procedimiento ordinario), ha manifestado de forma expresa en sus recursos que se trata de un acto que "afecta directamente a sus derechos e intereses personales".

En definitiva, no podrán participar todos aquellos Concejales y Concejales que tengan un interés personal, directo o indirecto, en el resultado de la recusación, ya que las personas que deciden deben ser todas ellas imparciales y no basta con que lo sean realmente, sino que además deben parecerlo objetivamente. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 96 del ROF, que dispone lo siguiente:

"En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discute y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse."

En Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica.

El Secretario General, Luis Alfonso Manero Torres.

La Presidencia, D. Julio Jesús Ojeda Medina, quien da lectura al ordinal Antes de entrar en el fondo de la cuestión, manifiesta que cabe tener en cuenta el Informe Jurídico emitido por la Secretaría General, en el que se concluye que no podrán participar en este punto del orden del día aquellos/as Concejales y Concejales que tengan un interés personal directo o indirecto en el resultado de la recusación, por lo que, tal y como se recoge en ese informe, deberán ausentarse en este punto del orden del día los nueve corporativos del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista y Doña Eva Lucía Araña López.

Antes de abandonar la sesión se concede un breve turno de palabra de cinco minutos a todos los presentes, en orden de menor a mayor representatividad. Agradece de antemano que faciliten la labor de esta Presidencia ajustándose a los tiempos estipulados.

En primer lugar, pregunta al Sr. Concejel del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida, quien no toma la palabra.

A continuación, cede la palabra al Sr. Concejel de la formación política AV-PP, D. Juan José Ramos López. Manifiesta que con carácter previo, quisiera a través de la

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Presidencia plantear una cuestión de orden al Secretario respecto a su informe. Simple y llanamente, independientemente de ahora entrar por alusiones al planteamiento que hace con respecto a su compañera, y aprovecha para comentar respecto a la recusación que también directamente ha planteado Don Francisco García a quien les habla, pregunta si el señor Secretario en su informe y además conforme al artículo 23 y 24 de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, está proponiendo a este Pleno la adopción de un acuerdo en un sentido o en otro, es decir, acoger que efectivamente concurre una causa de abstención, en este caso en el Alcalde, o que no concorra, en tanto en cuanto entienden que debe haber un informe propuesta de resolución, porque se trata de un acto reglado. Entiende este edil que no cabe de forma discrecional, como órgano que tiene que resolver, estimar o no en base a un aprecio, un desprecio o incluso un interés político, si efectivamente concurre o no una causa de abstención, sino que se trata de un acto reglado, que exige incluso en el caso, como es el que ha ocurrido, que es negar esa concurrencia por parte de Don Francisco, incluso en este caso no haría falta ninguna práctica de prueba porque es objetivable, es obvio que tiene un interés directo y personal, y por lo tanto está incurso en esa causa del 23.2 a).

Por eso insiste en preguntar, si es posible a través de la Presidencia, plantearle esa aclaración al señor Secretario, si él está proponiendo la estimación o desestimación de la causa de recusación planteada en este caso cree que por el edil Don Leví Ramos.

Toma la palabra el Sr. Secretario General. Con la venia de la Presidencia manifiesta que lo que se trae en este punto del orden del día, es la resolución por parte del Pleno de un escrito de recusación presentado por un Concejale de este Ayuntamiento. Esta Secretaría General ha emitido el informe jurídico correspondiente. La peculiaridad de este incidente de recusación es que la decisión que tiene que tomar este Pleno, a juicio de la Secretaría, no es una decisión política porque en un incidente de recusación exclusivamente lo que se mide es si la persona recusada es o no objetiva, y puede no serlo porque concurren las causas de abstención, y en este caso se ha puesto encima de la mesa la causa de abstención que consiste en tener un interés personal, y entonces este pleno lo que tiene que determinar es si el señor Alcalde Presidente incurre en una causa de abstención, de pérdida de objetividad porque tenga o no tenga un interés personal. Y eso es algo que corresponde decidir a este Pleno Corporativo. Aclara que lo que ha hecho el Secretario es advertir que para poder medir la objetividad de un tercero, la persona a la que le corresponde medir la objetividad lo tiene que ser también, y quien les habla no puede la objetividad de una persona si él no es objetivo. Y lo que ha dicho el Secretario es que aprecia que hay una pérdida de objetividad en el caso de diez corporativos, nueve corporativos porque forman parte actualmente del Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista, y este Secretario considera que ninguno de los nueve puede ser objetivos si de lo que se trata aquí es de un procedimiento tendente a determinar si el grupo político lo forman nueve concejales o lo forman tres concejales. Hay seis concejales que están interesados en que el grupo lo formen nueve y hay tres concejales que están interesados en el que el grupo realmente lo forman tres. Esos nueve concejales y concejalas, a juicio de esta Secretaría, no son objetivos para poder determinar si la decisión que tiene que tomar el Alcalde lleva a que el grupo lo forman nueve o lo forman tres.

Y en el caso de la Concejala del Grupo Popular, Doña Eva Lucía Araña, ha manifestado en los tres recursos contencioso administrativo que ha presentado, que tiene un interés personal que se ve afectado en este procedimiento. Por lo tanto, este Secretario

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

considera que al menos hay diez concejales en los que incurre causa de abstención para poder participar en este incidente de recusación.

Respondiendo al señor Concejel, D. Juan José Ramos López, la causa de abstención o se aprecia o no se aprecia, y ésto es algo voluntario. El Secretario no puede decir si el Sr. Ramos se tiene que ausentar, y el señor Teniente de Alcalde en funciones de Presidencia tampoco puede ordenar a nadie que se levante y se vaya de esta sesión, porque la objetividad o no que tenga las personas es algo personal, y por tanto es una decisión responsable y voluntaria de cada uno y de cada una.

Manifiesta que eso es lo que tiene que decidir el pleno una vez que las personas que participen en esta sesión se consideren con la suficiente objetividad, y no corresponde al Secretario hacer una propuesta de si el señor Alcalde incurre o no en pérdida de objetividad, porque reitera que es una decisión que corresponde tomar exclusivamente a este Pleno Corporativo, la competencia es irrenunciable, se ejerce por los órganos administrativos que la tienen atribuida como propia. Ésto no es un expediente administrativo normal, ésto es un incidente de recusación, y en consecuencia este Secretario no tiene que decir a los señores y a las señoras Concejaldas si el Alcalde tiene o no esa concurrencia de la objetividad.

El Primer Teniente de Alcalde y Presidente en funciones, D. Julio Jesús Ojeda Medina, agradece al Sr. Secretario su intervención, y manifiesta que continúan como había dicho inicialmente, porque cree que han quedado resueltas las dudas planteadas, así que van a continuar con esa primera intervención que tienen la oportunidad de hacer antes de seguir abordando este punto del día. Resuelta esa cuestión previa que planteaba el Sr. Ramos, le ruega ahora que aproveche esos cinco minutos para argumentar lo que estime conveniente.

Toma la palabra D. Juan José Ramos López. Manifiesta que obviamente discrepan abiertamente, de forma respetuosa, con el criterio del señor Secretario porque están ante un acto reglado, no puede ser una cuestión de opinión, ésto es muy fácil, es un procedimiento que viene previsto en la ley, al margen del procedimiento principal, además como cuestión incidental que provoca la suspensión del procedimiento, que esa es otra irregularidad que han observado también, o sea, no tiene mucho sentido que estén ahora hablando de algo cuando tendría que haberse paralizado el procedimiento que motivaba esta recusación.

En segundo lugar, no entienden como les traslada el Sr. Secretario, insistiendo en que no quiere ponerle en un aprieto, porque efectivamente sí que debe ser el garante de la legalidad en este Pleno, y además instruirles y asesorarles en aquellas cuestiones o dudas que puedan tener los Corporativos, pero insiste en que resulta, cuando menos, contradictorio, que les diga que no deben participar. Se dirige al Sr. Secretario General para decirle que está observando que concurre una causa de abstención en los ediles que van a votar sobre la recusación del señor Alcalde, y en cambio se vea impedido a dar una opinión jurídica sobre si concurren o no los elementos para entender que efectivamente el señor Alcalde no podía haber tomado las decisiones que tomó con motivo de la dación de cuenta del famoso informe como "no adscrito". Además incluso, aunque así fuera, habría que iniciar un procedimiento también para poder recusar a estos ediles; no obstante, en aras de, y ya se me dirige a sus vecinos, de no liarlo más porque ésto ya le recuerda, y le va a perdonar la



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

broma lo de “la parte contratante de la parte contratante”. Entienden, y ya lo dice abiertamente, que si efectivamente considera en su informe que la objetividad de quien les habla pudiera estar viciada porque ha interpuesto una denuncia penal, que aprovecha para recordarlo, que es por una presunta malversación y prevaricación en el Ateneo Municipal, que les está costando 3,2 millones de euros a los vecinos, por unas cestas de Navidad que faltan todavía por devolver 10.000 € y que está pendiente, efectivamente, de resolución en la Audiencia Provincial. Insiste que no ejerce ahí un procedimiento en defensa de su interés particular, sino de la defensa del interés general que como edil le asiste conforme el Ministerio de la Ley, en la defensa de la legalidad que les asiste a los ediles, en este caso, de la Oposición. Continúa diciendo que si quien les habla puede tener un interés personal en que el señor Alcalde y sus compañeros no cobren un sueldo, pues bueno, difícilmente cabe defender que él (el Alcalde) no tiene un interés personal en que sí lo cobre, o sea, es que es la pescadilla que se muerde la cola. Por lo tanto, y sin extender más esta intervención y ya aprovechando y evitando más incidencias procedimentales, ellos son lógicos, o sea, aplican la lógica y el sentido común. No quieren que se cuestione que lo que debe ser por imperativo legal y por sentido común, que es lo que se llama Estado de Derecho, no solamente el imperio de la ley, sino también del sentido común, porque así se aplica la ley, con sentido común, ellos no van a participar, se abstendrán ante la duda que pueda plantearse de contrario, pero con la certeza de que ellos jamás van a atribuirse o a utilizar su cargo o el ejercicio de sus funciones, para pervertir la legalidad y la justicia de una resolución.

Se dirige a D. Francisco García para decirle que ojalá hubiese tenido también esa capacidad de observar en sí mismo lo que ellos hacen, en un ejercicio flexible. Dicho eso, si no es inconveniente, no van a participar, sin perjuicio de que no se levanten formalmente y no salgan, sino simplemente ya manifiestan que no van a participar.

Y por último, para no alargar ésto, decir que lo que ha pasado en estos últimos plenos en este Ayuntamiento no se va a juzgar hoy, ni los presentes lo harán, sino que lo van a hacer los tribunales de justicia y los vecinos cuando vayan a votar dentro de un año.

La Presidencia en funciones cede la palabra al Grupo Municipal VOX, tomando la palabra su Portavoz, D. Sergio Méndez Santiago. Manifiesta que hoy está claro que no van a resolver de fondo este expediente sobre estos seis concejales, no están decidiendo ahora quién tiene la razón en esta controversia principal, sino que hoy cree que están decidiendo algo previo, si el Alcalde, estando directamente afectado por este expediente, podría intervenir en su tramitación, en su orientación y en las decisiones que ha condicionado el camino seguido por este Ayuntamiento en este asunto.

Expone que para su Grupo hay una cuestión evidente, el problema no es sólo que el Alcalde esté afectado, el problema es que, estando afectado ha actuado, ha tomado partido por una interpretación frente a otra. Ha solicitado un informe externo después del informe de Secretaría, ha participado en decisiones que afectan al desarrollo de este expediente y, además también, por ejemplo, tienen el caso del borrador de esta última convocatoria que figuraba como primer punto la dación de cuenta de la nueva situación de determinados Corporativos como miembros “no adscritos”. Ese punto existe en el borrador y ese punto finalmente no llegó al Pleno por una decisión unilateral de Alcaldía. Entonces el problema ya no es teórico, el problema es real, porque quien está afectado por un asunto no

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

puede dirigir el camino de ese asunto, no puede elegir qué informe le conviene más, no puede decidir qué trae al Pleno y qué no trae al Pleno. No puede condicionar el procedimiento desde la Presidencia cuando el resultado puede afectar personalmente a su situación política, orgánica y económica. Eso es precisamente lo que se pretende evitar con esta recusación.

Se dirige al Alcalde: D. Francisco García, para manifestar que la recusación no es un ataque personal, es una garantía institucional, existe para proteger la imparcialidad, la limpieza del procedimiento y la confianza de los vecinos de Santa Lucía de Tirajana. Y aquí hay una regla muy sencilla que entiende cualquier vecino, nadie debe ser juez y parte. Por eso la posición de su Grupo es clara, debe estimarse la recusación si se aprecia que el Alcalde tiene interés personal en este expediente y que, pese a ello, intervino en actuaciones que han condicionado su tramitación. No prejuzgan el fondo de los “no adscritos”, pero sí exigen que ese fondo sea un trámite sin interferencia, sin decisiones unilaterales de quien está afectado y con todas las garantías. La institución está por encima de cualquier cargo, de cualquier grupo y de cualquier interés particular, por eso votarán, en su momento, a favor de una tramitación limpia, imparcial y ajustada al informe de Secretaría.

A continuación, el Sr. Presidente en funciones, cede la palabra al Grupo La Fortaleza, tomando la palabra D. Pedro Sánchez Vega. Manifiesta que están en el enésimo capítulo de esta historia interminable, vergonzosa, ignominiosa y tienen que pronunciarse en un sentido jurídico claro. Las razones que se dan para que el Concejal de AV-PP no participe también se pueden dar respecto del grupo político de La Fortaleza, y es por lo que solicita del señor Secretario que les aclare algunas cuestiones. Primero, el elemento de que tiene una cierta enemistad y que puede comprometer la objetividad en el voto, que es lo que se pretende garantizar aquí cuando levanten la mano en un sentido o en otro, que no esté viciada ni condicionada por alguna situación. Explica que su compañera Ana Mayor está en la misma situación que D. Juan José Ramos, ha presentado una denuncia contra el señor Alcalde, y que sigue “viva”, no sabe si lo saben o no, pero sigue “viva” en la Audiencia Provincial, y ha sido propuesto su compañero Don Santiago Rodríguez como testigo en ese procedimiento, y quien les habla actúa como letrado de la denunciante. Manifiesta que necesita saber si eso compromete su voto, es decir, entiende que no, pero necesita que le diga si lo correcto o no correcto es si concurre causa de abstención para que cuando voten, lo hagan en un sentido absolutamente objetivo, y sobre todo, que no manche la pulcritud del expediente y que nadie les pueda cuestionar de falta de objetividad. Con lo cual las razones que se esgrimen para que D. Juan José Ramos no actúe, se dan exactamente respecto de Ana Mayor, Santiago Rodríguez y Pedro Sánchez, y no respecto a su compañero D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, quien está inmaculado respecto de esta situación, y por tanto no procede que abandone la sala. Concluye indicando que le gustaría que les aclarara al respecto, a efectos de tomar una decisión respecto a su participación en este proceso.

El Sr. Secretario General indica que una de las causas de abstención, que ellos conocen perfectamente, es tener una cuestión litigiosa pendiente de resolución, así que si reconocen que tienen una cuestión litigiosa pendiente de resolución, es igual que si tienen una relación de parentesco con la persona recusada, es decir, hay causas de abstención clarísimas y otras que no son tan claras, y la de tener cuestión litigiosa pendiente de resolución, le va a permitir que le diga que está clarísima.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

La Presidencia agradece al Sr. Secretario su intervención, y a continuación se dirige a D. Pedro Sánchez para decirle si quiere intervenir para aprovechar los cinco minutos de su intervención, ya que cree que se le ha aclarado la duda.

D. Pedro Sánchez Vega agradece la intervención del S. Secretario General. Manifiesta que daban por hecho que se dan las circunstancias para que efectivamente su voto esté comprometido por la objetividad, con lo cual entienden que se dan esas circunstancias, y repite que lo que ellos quieren aquí es garantizar la pulcritud de este procedimiento.

Entienden que políticamente Don Francisco García está absolutamente retratado, cree que está claro y poco más pueden decir, pero jurídicamente quieren salvar que esta situación no termine, una vez más, en los tribunales eternizando este problema, por tanto, desde su punto de vista, entienden que deben abstenerse en intervenir aquí para, repite, garantizar la limpieza de ésto y que de alguna manera no puedan ser un obstáculo para que alguien pueda judicializar ésto habiendo intervenido votando en un asunto en que parece que tienen una cierta, él no diría enemistad, pero un cierto interés en perjudicar los intereses del señor Alcalde, que no es el caso. Repite que a efectos de garantizar esa limpieza, entienden que se da esa causa, y por tanto no participarán de la votación.

La Presidencia pregunta al Grupo Socialista si va a intervenir, indicando que no, y a continuación le pregunta a D. Leví Ramos, si bien, pide intervenir D. Sergio Vega Almeida, que no lo hizo anteriormente. El Sr. Vega manifiesta que a tenor de lo que ha escuchado aquí hoy, y en vista de lo que se está convirtiendo los plenos, Unidos x Gran Canaria y este Concejal también se va a abstener de esta votación, en base a que tienen un acuerdo con Don Francisco García, ya que han propuesto a Don Francisco García como Alcalde y tienen una relación estrecha, y por la gobernabilidad y la estabilidad de este municipio, se va a abstener de la votación.

Finaliza dirigiéndose a D. Juan José Ramos para decirle que siga riéndose, que es lo que hace habitualmente en los Plenos.

A continuación, la Presidencia cede la palabra a D. Ramón Leví Ramos Sánchez. El Sr. Ramos Sánchez manifiesta que créanle de verdad que seguramente a todas las personas a las que se dirigen y le miran a la cara, que les trasladan y les preguntan, ¿qué significa ésto?, si se ejecuta lo que acaba de verbalizar el Concejal de Unidos X Gran Canaria aquí ahora mismo, cree que están ante el mayor timo democrático para intentar alcanzar que un Pleno se suspenda para que no haya quórum. Insiste, un Concejal se va de un Pleno para conseguir no discutir una decisión política, a ésto se llama corrupción, y se está dando en este Pleno. Y quién haya fomentado con llamadas de teléfono, quién haya fomentado llamando a grupos políticos para que ésto se dé, para que concejales abandonen el pleno, y les pide que levanten la cara, que han llamado a concejales para que no vengán a un Pleno a discutir. Afirma que ésto se llama corrupción política, y quiere que lo sepa la ciudadanía, están asistiendo en directo, pero ni cualquier dictadura se maneja en estos términos, abandono un Pleno para incorporarse después y seguir en un Pleno. Ésto se llama corrupción política.

Manifiesta que todo lo que diga a partir de ahora es secundario. Cree que están ante la mayor vergüenza que se puede pasar. Ésto es, intenta mirar y pensar en la gente

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026

Cód. Validación: 9GDL3XGAHFLGFEC3J6LDFFTTR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 92



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

que le está escuchando porque cree que va a pasar, dentro de 5 minutos va a pasar, seguramente Don Julio Ojeda, como Presidente de este Pleno tendrá que suspender este Pleno porque no hay quórum, en una jugada, si se da, absolutamente mafiosa. Espera que quien lo acaba de anunciar recapacite por la mínima ética y moralidad que le pueda quedar a alguien y salir a la calle a mirar a los vecinos, por muchos intereses políticos que tenga el Sr. Vega a quién nombra Alcalde. Y le cuento porqué, porque está aquí en representación de los vecinos, no para caerle bien o llevarse bien con su Alcalde. Dirigiéndose a D. Sergio Vega le dice que está aquí y, en teoría desde ayer, aspira a representar a no sabe cuántas personas, pues se le puede caer la cara de vergüenza y a sus compañeros, que igual están ahí, que va a cometer el acto de corrupción política más importante que ha habido en este Pleno. Asuma sus consecuencias y cargue con ellas.

Dicho ésto, vuelve al relato que tenía y que le cuesta ir al mismo, y quiere explicar a los vecinos porqué un Concejal de Nueva Canarias recusa al Alcalde, porque igual puede parecer ésto difícil de justificar. Pues miren, no tiene otra razón que parar este show, parar de una bendita vez este espectáculo. Llevan ya tres meses en los que el Alcalde de Santa Lucía está tirando la legalidad, el honor y la dignidad de esta administración y la de sus funcionarios, que están hartos y cansados, a la basura. ¿Qué manera están utilizando?, ¿qué manera les da la ley?, ¿qué manera les da la administración?, pues recusar. Le va a pisar un poco el discurso que planteaban los Concejales de Vox y decir al Alcalde que pare, no puede ser juez y parte. Y le quiere explicar a los vecinos y a las vecinas la sucesión de cosas que igual no conocen, y las resume para que entiendan qué es lo que está pasando en este Ayuntamiento y porqué están hartos. Quieren que un salón de Plenos se venga a hablar de trabajo, de proyectos, de ideas, de cosas que verdaderamente le interesen a la gente y no secuestrar a este Ayuntamiento por interés personal. Manifiesta que el Alcalde de Santa Lucía resulta que un día recibe un informe del Secretario que le dice que es tráfuga, que debe pasar a los “no adscritos”, pues a partir de ese momento...

El Sr. Secretario General interrumpe al Sr. Concejal rogando que le perdone, y matiza que este Secretario no ha utilizado nunca la palabra tráfuga. Este Secretario ha utilizado exclusivamente el término legal que es miembro “no adscrito” de la Corporación. Le ruega que le disculpe, pero ésto tiene que quedar muy claro, él se ciñe a términos jurídicos.

D. Ramón Leví Ramos se dirige al Secretario para decirle que, con el máximo de los respetos, porque cree que sabe que quien le habla se los tiene y se lo ha demostrado, no se lo admite porque el Secretario está en el rango administrativo y quien les habla está en el rango político. Niega haber dicho que el Secretario haya dicho que ellos son tráfugas, eso es el discurso político del que les habla, y cree que lo saca de su consideración de “no adscrito”. Le dice al Sr. Secretario que él está en la parte que le toca y quien les habla está en la suya. Matiza que él está diciendo que es una consecuencia de lo que se ha dicho.

Continuando su exposición D. Ramón Leví, si le permite el señor Presidente, a lo que éste responde que se le ha acabado el tiempo, pero que lo va a dejar un poco más, teniendo en cuenta el asunto.

D. Ramón Leví Ramos Sánchez agradece a la Presidencia el tiempo de más. Manifiesta que no sólo está este procedimiento desde el día 18 sino que, como le afecta directamente, solicita otro informe al Gobierno de Canarias, y en ese momento se apoya en

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

las alegaciones que ha presentado el Concejal Mario Bordón, porque son muy claras, y en una alegación planteaba que no estaban haciendo nada más allá de proteger lo institucional y que no estaban tomando ninguna decisión, sino que están en ejercicio de asesoramiento. Pues resulta que todas estas alegaciones se rompen, y ¿cuándo se rompen?, pues en el pleno del día 30, porque en esa sesión, como bien se decía antes, el Alcalde ante un informe que le conviene y un informe que no le conviene, decide tomar un informe que le conviene. Ahí es cuando el Alcalde está siendo juez y parte, está decidiendo él unilateralmente lo que le conviene y no le conviene. Y eso no está contemplado en ningún rango y bajo ningún aspecto, todo lo contrario, está prohibido, y ¿por qué está prohibido?, porque no se puede ante la ley, se tienes que abstener. Y esa es la recusación que plantean en ese momento.

Y por terminar, quiere poner dos ejemplos y lo hacía de una manera figurativa, y hoy le viene muy bien porque cree lo que va a pasar. En el año 2023 el Alcalde de Santa Lucía miraba a la derecha y veía un funcionario que había emitido un informe, y envió a Don Sergio Vega a “no adscritos”. En el año 2023, el Alcalde miraba a la derecha y veía un informe del Secretario y enviaba a D. José Manuel Moreno, tras irse de la Fortaleza, a los “no adscritos. Hace un par de meses el Alcalde de Santa Lucía mira a la derecha, ve un informe del mismo Secretario, al que le reconoce su valentía, y ahí el informe no le conviene al Alcalde, del mismo Secretario. Claramente y evidentemente hace las normas a su gusto, porque es el mismo procedimiento con el mismo momento político.

Finaliza diciendo que devuelven al Ayuntamiento de Santa Lucía a la senda de la legalidad y de la ética, por favor, porque están avergonzados de estos plenos.

La Presidencia en funciones agradece su intervención a D. Ramón Leví Ramos Sánchez. A continuación, cede la palabra a D. Francisco José García López.

Toma la palabra el Sr. García López, quien manifiesta que comparece hoy ante este Pleno para dar respuesta a la petición de recusación formulada en su contra por el Concejal de Nueva Canarias, el señor Don Ramón Leví Ramos Sánchez. Y lo hace con la tranquilidad de quien sabe que ha actuado en todo momento con absoluta responsabilidad, transparencia, respeto a la legalidad y, por encima de todo, protegiendo los intereses y la estabilidad de este municipio. Quiere ser muy claro y directo desde el principio. Esta recusación no es un conflicto jurídico, es una torticera maniobra política, es el intento de los Concejales cesados de utilizar las herramientas de la administración para ganar en los despachos lo que no han logrado con la política. Un Alcalde lo elige la mayoría del Pleno y ellos, aunque lo han intentado, no han sido capaces de lograr consenso para obtener una nueva mayoría. Permítanle desglosar los hechos con sencillez y desmontar uno a uno los argumentos de esta maniobra política.

En primer lugar, confunden el interés político con el interés personal, y no es casual, obedece a su estrategia de desprestigio continuo a las actuaciones de quien les habla. Así se le acusa de tener un interés personal en este asunto. Debe decirles que la interpretación judicial sobre este tema es muy clara, el interés personal existe cuando un cargo público busca un beneficio o ventaja particular y privada, y no es su caso. Las decisiones que se han tomado al respecto de la cuestión planteada por los Concejales cesados no tienen relación con ningún asunto privado del que les habla, sino con la propia



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

gestión de esta Corporación y todas ellas, funciones vinculadas a su cargo público y no a su interés privado particular. No es una cuestión baladí, muchas sentencias judiciales afirman reiteradamente que la prohibición de intervención por interés personal se refiere a asuntos estrictamente privados y no a los públicos o los institucionales. La recusación y la abstención operan para proteger la imparcialidad, pero su aplicación a cargos públicos debe evitar que se convierta en un instrumento para impedir el ejercicio de las funciones esenciales del cargo, en particular, del derecho a participar y votar en los asuntos públicos. Y esa parece que es la finalidad de los concejales cesados, cercenar y mermar el ejercicio de las funciones propias del cargo que ostenta.

¿Cuál ha sido su interés aquí?, pues su único interés ha sido y sigue siendo garantizar la gobernabilidad, la estabilidad de la mayoría de gobierno, la seguridad jurídica y el correcto funcionamiento de esta Corporación. Defender la estabilidad política es defender el interés general, y ésto vale para este Ayuntamiento como para otras instituciones. Se le critica por haber solicitado un informe de asesoramiento a la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia del Gobierno de Canarias, pero como tantas veces ha explicado ante este escenario tan complejo, como la expulsión de seis concejales y discrepancias de criterios que se pusieron sobre la mesa, lo verdaderamente irresponsable y temerario hubiera sido actuar a ciegas. Solicitar el criterio del órgano especializado del Gobierno de Canarias es una medida garantista de prudencia política, la propia ley le ampara para pedir este asesoramiento.

Por último, es fundamental que todo el mundo entienda que este Alcalde lo único que ha realizado hasta la fecha son actos de tramitación y de ordenación organizativa, y estos trámites no justifican una abstención o recusación. Con su actuación, sencillamente, ha dotado al expediente de la información necesaria para que se actúe conforme a derecho.

Explica que existe un certificado final de la Secretaría General de este Ayuntamiento donde se indica que la situación de este Alcalde y de los cinco Concejales afectados por toda esta cuestión no cambia. Están exactamente en la misma situación que otros compañeros y compañeras de otras importantes instituciones como el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. En esas instituciones, Nueva Canarias no ha presentado ningún escrito ni ha apoyado mociones de la derecha contra sus compañeros de gobierno, y por eso siguen en el gobierno. Manifiesta que ha dicho públicamente que apoya la estabilidad del gobierno progresista de la capital Gran Canaria y del Cabildo, porque es lo mejor para la isla y porque es lo mejor para la capital. Por eso también defiende la estabilidad de Santa Lucía de Tirajana.

Quiere decirles que le cuesta entender que unos Concejales que se hacen llamar nacionalistas, hayan acudido a la Administración del Estado para recabar un informe, son los mismos Concejales que desprecian a las instituciones canarias cuando no están en el gobierno. Debe añadir además, que han acudido al Ministerio ocultando la verdad, no trasladando todas las circunstancias concurrentes en la situación de coalición electoral, la falta de transparencia en la consulta, evidencia los modos y maneras de quienes llevan toda la vida gestionando a su antojo. Quiere que sepan un dato importante, han tenido conocimiento que el Presidente de la Coalición Electoral Nueva Canarias-Frente Amplio, Román Rodríguez, ha notificado a la abogada que dirige este asunto por la vía civil, un burofax donde reconoce expresamente que la expulsión, de la que tanto se habla y que

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

trasladaron a este Ayuntamiento y al Ministerio, no es firme. Insiste, reconoce que no existe acta ni acuerdo de expulsión, por tanto, ha iniciado una batalla jurídica en esta Corporación a sabiendas de que la premisa de la expulsión era falsa. Para que no haya dudas, cita textualmente lo firmado por Román Rodríguez sobre la expulsión: *“que su entrega anticipada generaría inseguridad jurídica e induciría a confusión a sus destinatarios”*.

Se dirige a las/os señoras y señores de Santa Lucía de Tirajana, para decir que Santa Lucía necesita gestión, estabilidad y altura de miras. Los vecinos y vecinas les eligieron para solucionar sus problemas, no para enredar al Ayuntamiento en batallas de partido que a nadie les interesa. Tomen ejemplo de sus compañeros en Las Palmas de Gran Canaria, en el Cabildo, que han apostado por la estabilidad institucional y por la gestión, y no por las conspiraciones políticas. Manifiesta que ha actuado de buena fe, de manera transparente, con prudencia legal y con responsabilidad institucional. Así que sólo le queda rechazar esta recusación porque su única estrategia y finalidad es el desgaste político, y eso sí que es usar las instituciones para el interés personal, para la conspiración permanente y sin afán de mejorar, para aplicar el “quitarte tú para ponerme yo” del que la ciudadanía está tan harta, porque les han puesto en esta Corporación para debatir sobre sus problemas y trabajar por un municipio mejor, no para venir al Pleno a reproducir rencillas políticas.

Les invita a que cambien de estrategia, critiquen al Gobierno Municipal, propongan alternativas y soluciones, escuchen a la gente de Santa Lucía y díganle a su jefe, a los de siempre, que están en el siglo XXI, que las viejas mañas políticas ya no funcionan. Santa Lucía, como todas las instituciones, necesita estabilidad y gestión. En ese camino les encontrarán, pero si siguen empeñados en la vieja política de las conspiraciones y el ruido, sólo puede decirles que ahí no van a estar.

El Sr. García quiere hacer constar que también presentó una recusación formal al Concejal del Partido Popular, pero también va a recusar “in voce” a los tres concejales de La Fortaleza: Doña Ana Mayor, Don Santiago Rodríguez y a Don Pedro Sánchez, porque también existe una causa judicial abierta.

La Presidencia cede la palabra a D. Pedro Sánchez Vega.

D. Pedro Sánchez Vega manifiesta a la Presidencia que a la vista de esta declaración de Don Francisco García, parece como que le adivinara el pensamiento, cree que debe darse traslado para que se pronuncien, aunque con carácter previo, repite, para garantizar la pulcritud y la limpieza de este procedimiento y que mañana no termine ésto en los juzgados diciendo que su voto estaba viciado por esa enemistad manifiesta o ese asunto pendiente judicialmente, quiere manifestar que hacen ésto, única y exclusivamente, para garantizar no terminar, una vez más, en los juzgados. Básicamente quieren dejarlo claro porque políticamente tienen claro, y lo han manifestado medio millón de veces, que esta actitud la ha provocado el señor Alcalde, que no puede ser juez y parte, que se ha equivocado, que ha tirado para adelante cuando lo que tenía que haber hecho es, y se lo han dicho una y mil veces, pasar a los “no adscritos”, y luego garantizar en los juzgados la posibilidad de que su situación económica pudiera ser distinta. Quieren dejar absolutamente claro que aquí hablan jurídicamente, y quieren salvar el expediente, no participando en una votación en las que les puedan comprometer, pero sí quieren dejar absolutamente claro, don

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Francisco, que ese discurso que acaba de decir le parece, es un término que utiliza, es ignominioso que diga que lo que pretende es garantizar la...

La Presidencia interrumpe al Sr. Sánchez para indicarle que la intervención es para manifestar, no para valorar o entrar en valoraciones, porque todos tienen que tener el mismo derecho. Entiende que ya ha planteado las cuestiones que necesitaba plantear, y les gustaría continuar con el desarrollo del Pleno.

D. Pedro Sánchez indica a la Presidencia que el Sr. García ha hecho unas manifestaciones que cree que este grupo tiene derecho a manifestarlas, es decir, ha hablado de que les recusa, con lo que cree que lo lógico es que les dé la posibilidad de que den las razones, cree que es simple y llanamente una cuestión de higiene democrática. Manifiesta que no quiere que la posición de su Grupo quede comprometida aquí, porque quieren manifestar claramente lo que opinan políticamente de este discurso, que considera absolutamente irracional y fuera de contexto que les acaba de dar Don Francisco García. Otra cosa es, quieren recalcar su posición para garantizar la objetividad, pero que evidentemente este discurso ahora en el que pretenda decir, justificar el transfuguismo en aras de la objetividad, en aras de la necesidad de mantener la estabilidad, les parece un auténtico despropósito y este discurso suena a épocas pasadas que efectivamente cree que ya deberían estar superadas.

La Presidencia agradece la intervención y a continuación indica que continúan con el desarrollo del Pleno. Manifiesta que una vez terminadas las intervenciones, como intentaba decir anteriormente, les invita a aquellas personas que piensen, aparte de las que ya mencionaba el informe de Secretaria General, o que consideren que se encuentran en alguna situación de causa de abstención, pueden abandonar en este momento la sala para continuar con el orden del día. Aclara que el Pleno, independientemente de todo, continuará con el resto de puntos del orden del día.

En este momento abandonaron la sesión los/as siguientes Corporativos/as: D. Francisco José García López, D^a. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D. Sergio Vega Almeida, D. Juan José Ramos López y D^a Eva Lucía Araña López (en total, 15 personas).

Permanecen en la sesión los/as siguientes Corporativos/as: D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Olga Cáceres Peñate, D. José Miguel Vera Mayor, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera y D. Antonio Abraham Gómez González (en total, 8 personas).

No estaban presentes en la sesión en ese concreto momento los/as siguientes Corporativos/as: D. José Manuel Moreno Pérez y D^a Verónica Suárez Pulido (en total, 2 personas).

La Presidencia indica que han abandonado el Salón de Plenos las personas que han considerado que se encuentran en causa legal de abstención.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

El artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local exige una asistencia mínima de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo, es decir, es necesario que estén presentes al menos 9 Concejales/as de un total de 25. Por lo tanto, el Sr. Secretario informa que no se cumple el quorum mínimo de asistencia que exige la Ley, lo que imposibilita a este Pleno Corporativo que pueda decidir este incidente de recusación. Añade que, a juicio de esa Secretaría, y sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho, esta circunstancia imposibilita de manera permanente a este Pleno poder resolver el incidente de recusación, ni en esta sesión ni en otra posterior, por falta de objetividad del mínimo número exigido de Corporativos y de Corporativas.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:02:20&id=83>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 50 minutos se incorporan al salón de Plenos, las/as Concejales/as que la habían abandonando, y asumiendo la Presidencia nuevamente el Sr. Alcalde: D: Francisco José García López.

3.- APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA DOTACIÓN AL DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejales-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Subvenciones, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE HECHO

Visto el escrito presentado por sede electrónica por la entidad del **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**, con número de NIF **V76232255** con registros de entrada 2025-E-RE-12899, de fecha 04/08/2025 y número 2025-E-RE-17553, de fecha 17/11/2025, número 2026-E-RE-840 fecha 22/01/2026 y número 2026-E-RE-1695 fecha 06/02/2026 relativo al expediente número **19885/2025** mediante el cual se presenta, en tiempo y forma, la documentación correspondiente a la **cuenta justificativa de la dotación económica prevista en la Base 25 «Asignación a los Grupos Políticos»** según el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus Bases de Ejecución publicados en el BOP núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026

Cód. Validación: 9GDI.3XGAHFLGFEC3.6LDFFTTR
Verificación: <https://santaluciadeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 92



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante la providencia de Concejal Delegado de Atención social, Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de fecha de **1 de mayo de 2025**, se dispone a iniciar el expediente administrativo correspondiente para la **dotación «Asignación a los Grupos Políticos»**, según el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el ejercicio 2025.

SEGUNDO. Visto que el **Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana** aprobó en el Presupuesto del ejercicio 2025, (BOP núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025) una **dotación económica mensual a los grupos políticos municipales** destinada al cumplimiento de sus fines con cargo al presupuesto anual de la Corporación, determinada por los siguientes componentes:

- **Componente Fijo:** 600,00€ mensuales a cada uno de los grupos políticos, con independencia del número de miembros de la Corporación que los integren.
- **Componente Variable:** 300,00€ mensuales más por cada Concejal/ miembro del Grupo.
- **Componente Grupo Mixto:** La cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

TERCERO. Visto el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dispone que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

CUARTO. Conforme al Certificado del Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de fecha 13 de febrero de 2025, tomó conocimiento de la constitución de los grupos políticos, entre los cuales figura el **GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA**, integrado por los siguientes concejales/as:

1. D. Julio Jesús Ojeda Medina
2. D^a Verónica Suárez Pulido
3. D. José Miguel Vera Mayor
4. D^a Olga Cáceres Peñate
5. D. Saúl Antonio Goyes López

QUINTO. Visto que el grupo político **GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA**, con un total de **cinco (5) componentes**, tiene derecho a la asignación correspondiente al período **enero–diciembre de 2025**, conforme a lo establecido en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto:

Cuantía variable/mensual	componentes del grupo	Importe Total
300,00 €	5	1.500,00 €
Total		1.500,00 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Entidad	Cuantía Fija/mensual	Meses	Importe Total a pagar de enero a diciembre de 2025
PSOE de Santa Lucía	600,00 €	12	7.200,00 €
	1.500,00 €	12	18.000,00 €
Total			25.200,00 €

SEXO. Vista la **Base 25 “Asignaciones a los Grupos Políticos”** regula las condiciones para la concesión, justificación y pago de dichas asignaciones, estableciendo, entre otros aspectos, que la justificación deberá presentarse antes del **15 de julio** y del **15 de enero** del ejercicio siguiente, mediante **cuenta justificativa acompañada de las facturas y justificantes de pago** correspondientes, y que los gastos deberán destinarse exclusivamente al funcionamiento ordinario del grupo político.

“ (...) **BASE 25. Asignaciones a los Grupos Políticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, todos los grupos políticos percibirán una dotación económica por una cuantía fija total **máxima de 600 euros mensuales** y una cuantía variable de **300 euros mensuales más por cada Concejal/a miembro de Grupo.**

Cuando se constituya Grupo Mixto, la cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

Los Concejales que no formen parte de algún Grupo Político Municipal, no tendrán derecho a percibir la parte proporcional de la subvención.

La asignación a los grupos políticos se realizará en el mes de enero y de julio, con carácter anticipado, previa aprobación de la justificación del semestre anterior por el Pleno de la Corporación.

A tales efectos, la justificación deberá realizarse antes del 15 de enero y del 15 de julio del ejercicio siguiente al que corresponda, mediante cuenta justificativa correspondiente al ejercicio al que pertenezcan.

Le corresponderá al **Departamento de Subvenciones la tramitación de la concesión** como de la justificación para su **elevación al Pleno de la Corporación.**

En el supuesto de que alguno de los grupos se demore en el cumplimiento de su obligación de justificación, se tramitará el expediente con las justificaciones de aquellos grupos que la hayan presentado, exigiendo el reintegro a aquellos grupos que hubiesen incumplido.

En este sentido, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las correspondientes facturas. En el caso del Grupo Mixto se podrá aceptar la emisión de varias declaraciones según el número de fuerzas políticas que lo integren. Para la justificación de gastos de importe superior a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias o domiciliación bancaria.

Los **gastos justificables serán los necesarios** para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina, formación, gestión de redes sociales, tributos, cuando el grupo municipal los abone efectivamente, y otros similares

En ningún caso serán gastos justificables intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales o gastos de procedimientos judiciales.

Todas las facturas deberán venir a nombre del Grupo municipal con el NIF del grupo correspondiente. En ningún caso se aceptarán como justificación facturas a nombre de Partidos Políticos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Los responsables del empleo y justificación de estos fondos serán además del portavoz o responsable de grupo, la totalidad de integrantes del grupo político de forma solidaria.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Una vez presentada la documentación justificativa, fiscalizada por la Intervención General y comprobada la misma por Alcaldía, se dará cuenta de los mismos al Pleno y se autorizará el pago de la asignación correspondiente.

Alcaldía preparará el expediente para dar cuenta al Pleno en un plazo no superior a 30 días. La asignación se librá a la cuenta corriente del Grupo Político con su correspondiente NIF donde deben ser transferidos.

Dado que con cada mandato corporativo se constituyen de nuevo los grupos políticos, la obligación de justificación del ejercicio anterior no afectará lógicamente a los nuevos Grupos Políticos nacidos con el nuevo Mandato Corporativo.

Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Los grupos municipales adjuntarán copia del escrito de constitución a que hace referencia el artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. En caso de que cambie cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior a la de alta (miembros del grupo, domicilio fiscal, datos del representante del grupo), se deberá comunicar a la Administración tributaria, mediante la correspondiente declaración censal dicha modificación (modelo 036), y será aportada junto con la documentación justificativa de la asignación.

En el caso de alteración en el número de componentes de los Grupos, siempre que no coincida con el ejercicio económico, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquella.

La Intervención General comprobará los siguientes extremos:

- Que los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior y que ha sido debidamente aprobada.
- Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, de conformidad con lo señalado en las presentes Bases.
- Copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros copia de las transferencias o domiciliación bancaria.
- Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta a Pleno.
- Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social. (...)

SÉPTIMO. Visto que el **GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA**, con número de NIF **V76232255**, presentó por sede electrónica, en fecha **4 de agosto de 2025**, y **17 de noviembre de 2025**, la documentación justificativa correspondiente al período **enero-julio de 2025**, dentro del plazo establecido, aportando:

- NIF de la entidad
- DNI representante legal.
- Declaración Responsable incluido la cuenta justificativa.
- Contrato de alquiler de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2025
- Extracto de la cuenta bancaria.
- Facturas núm. 7 y 8 del contrato de alquiler de Pedro Jesús Sánchez naranjo. Meses comprendidos de enero a junio de 2025.
- Factura número. VTC202500006404, de la empresa Holaluz_Clidom, S.A. de fecha 01/02/2025

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- *Factura número. VTC202500009596, de la empresa Holaluz_Clidom, S.A. de fecha 01/03/2025*
- *Factura número. VTC202500015759 de la empresa Holaluz_Clidom, S.A. de fecha 01/04/2025*
- *Factura número. VTC202500020439, de la empresa Holaluz_Clidom, S.A. de fecha 01/05/2025*
- *Factura número. VTC202500024936, de la empresa Holaluz_Clidom, S.A. de fecha 01/06/2025*
- *Modelo 115 de la Agencia tributaria Canarias (Periodo 1T) Transferencia por importe 205,20€ de fecha 21/04/2025*
- *Modelo 115 de la Agencia tributaria Canarias (Periodo 2T) Transferencia por importe 233,70€ de fecha 21/07/2025*

OCTAVO. Visto el requerimiento emitido por el Servicio de Subvenciones al **GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**, con número de NIF **V76232255**, y con registro de salida número **2025-S-RE-22107** de fecha **18/11/2025**, cuya notificación en papel fue recibida por el nuevo representante del **PSOE** el día **14/01/2026**:

«

- *NIF actualizado de la entidad.*
- *Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria (CCAA). (Obtención de ayudas Y/o subvenciones de las Administraciones Públicas).*
- *Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria Estatal (AEAT).*
- *Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.»*

NOVENO. Visto que la entidad a través de la sede electrónica con registro de entrada número **2026-E-RE-840** fecha **22/01/2026** y número **2026-E-RE-1690** fecha **06/02/2026** Presentó la siguiente documentación:

- *NIF de la entidad modificado: **V76232255***
- *DNI del representante legal actual: **Saúl Antonio Goyes López***
- *Certificado de **D. Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de fecha **12/12/2025**, acreditativo de que **D. Saúl Antonio Goyes López** ostenta la portavocía del Grupo Municipal.*
- *Facturas núm. 22 y 32 del contrato de alquiler de Pedro Jesús Sánchez naranjo. Meses comprendidos de julio a diciembre de 2025.*
- *Declaración Responsable incluido la cuenta justificativa.*
- *Extracto de la cuenta bancaria.*
- *Factura número. VTC202500029557, de la empresa Holaluz_Clidom, S.A. de fecha 01/07/2025*

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- *Factura número. VTC202500033913, de la empresa Holaluz_Clidom, S.A. de fecha 01/08/2025*
- *Factura número. VTC202500038409, de la empresa Holaluz_Clidom, S.A. de fecha 01/09/2025*
- *Factura número. VTC202500042844, de la empresa Holaluz_Clidom, S.A. de fecha 01/10/2025*
- *Factura número. VTC202500045209, de la empresa Holaluz_Clidom, S.A. de fecha 01/11/2025*
- *Factura número. VTC202500051385, de la empresa Holaluz_Clidom, S.A. de fecha 01/12/2025*
- *Modelo 115 de la Agencia tributaria Canarias (Periodo 3T) Transferencia por importe 233,70€ de fecha 20/10/2025.*
- *Modelo 115 de la Agencia tributaria Canarias (Periodo 4T) Transferencia por importe 233,70€ de fecha 04/02/2026.*
- *Modelo 180 de la Agencia tributaria Canarias.*
- *Certificado de la cuenta Bancaria*
- *Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria, (CCAA) de fecha 08/01/2026.*
- *Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Estatal (AEAT) de fecha 05/01/2026.*
- *Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Seguridad Social de fecha 08/01/2026.*

DÉCIMO. visto que la documentación aportada cumple con los requisitos exigidos en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General, quedando debidamente acreditada la justificación de la asignación correspondiente al período **enero-diciembre de 2025**, según se detalla en la **Tabla 1** anexa al expediente.

UNDÉCIMO. Visto el Certificado del acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2025, en el que se resuelve:

«PRIMERO. Aceptar el reintegro del importe no justificado de la dotación al GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, con número de NIF G76232255, al segundo (2º) semestre del ejercicio 2023, que ha sido ingresado en este Ayuntamiento con fecha 18/12/2024, por un importe de 2.241,55€. Por lo tanto, la dotación económica correspondiente al ejercicio 2023 ha sido justificada en su totalidad

SEGUNDO. Aprobar la cuenta justificativa de la dotación al GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, con número de NIF G76232255 correspondiente al ejercicio de enero a diciembre de 2024, por un importe total 5.714,77€ cuya cuenta justificativa se detalla tabla 2 anexa al expediente

TERCERO. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la dotación al del GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, con número de NIF G76232255 correspondiente al ejercicio de enero a diciembre de 2024, por un importe total 5.714,77€ con cargo a la aplicación presupuestaria «TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS_9120 480000».

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CUARTO. Ordenar el pago de la citada dotación a favor del Grupo **GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**, con número de NIF **G76232255** correspondiente al ejercicio de enero a diciembre de 2024, por un importe total **5.714,77€**.(...)

DUODÉCIMO. Considerando que el grupo político debe justificar en los plazos indicados las cantidades asignadas en la forma establecida por el Ayuntamiento, y en caso contrario se le podrá exigir el reintegro de las mismas; al igual que si dichas cuantías se han destinado a los fines que prohíbe la normativa, como son el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

DÉCIMOTERCERO. Teniendo en cuenta que la asignación correspondiente al ejercicio 2024 del Grupo Político **GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**, con NIF **V76232255**, consta abonada mediante transferencia bancaria de fecha 11 de abril de 2025, por importe de 5.714,77€.

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en los expedientes relacionados número **19885/2025**, se consideran los siguientes fundamentos de derecho:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Naturaleza jurídica de la asignación.

Se trata de una dotación económica institucional destinada a cubrir los gastos necesarios para el normal funcionamiento del grupo político municipal. No tiene la consideración de subvención, sino de asignación presupuestaria regulada y sometida a un control financiero específico. Su finalidad es garantizar la operatividad de los grupos políticos, sin que puedan destinarse a fines distintos de los previstos en la normativa vigente.

Segunda. Legislación aplicable.

- Artículo 73.3 de la **Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Artículo 25.2 del **Reglamento Orgánico del Ayuntamiento** de Santa Lucía de Tirajana.
- Base 25 de las **Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025**.

Tercera. Principios rectores y control financiero.

La Intervención General comprobará la adecuación de los gastos justificados, la existencia de las facturas originales a nombre del grupo político, y la verificación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Principio de Legalidad: La dotación debe ajustarse a los criterios establecidos en la normativa mencionada y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Principio de Transparencia: Exige la correcta justificación del gasto y el control por parte de la Intervención General del Ayuntamiento.

Principio de Responsabilidad: Todos los integrantes del grupo político municipal son responsables solidarios del uso adecuado de los fondos, conforme al artículo 73.3 de la LBRL.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la **cuenta justificativa** de la dotación al del **GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**, con número de NIF **V76232255** correspondiente al ejercicio de **enero a diciembre de 2025**, por un importe total **5.534,60€** cuya relación de gastos se detalla en la **tabla 1 anexa**.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución a la **Intervención Municipal**, a los **Servicios Económicos** y al **Grupo Político interesado**, a los efectos oportunos.

ANEXO

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CUENTA JUSTIFICATIVA

Cuenta justificativa de gastos, de **enero a diciembre** del ejercicio 2025:

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Concepto
31/03/2025	0000000007	Pedro Jesús Suárez Naranjo	52833364H	1.080,00 €	75,60 €	205,20 €	950,40 €	1.155,60 €	205,20 €	1.155,60 €	Movimiento Bancario fecha 06/07/2025	Alquiler local
30/06/2025	0000000008	Pedro Jesús Suárez Naranjo	52833364H	1.230,00 €	86,10 €	233,70 €	1.082,40 €	1.316,10 €	233,70 €	1.316,10 €	Movimiento Bancario fecha 06/07/2025	Alquiler local
01/09/2025	0000000022	Pedro Jesús Suárez Naranjo	52833364H	1.230,00 €	86,10 €	233,70 €	1.082,40 €	1.316,10 €	233,70 €	1.316,10 €	Movimiento Bancario fecha 30/09/2025	Alquiler local
01/12/2025	0000000032	Pedro Jesús Suárez Naranjo	52833364H	1.230,00 €	86,10 €	233,70 €	1.082,40 €	1.316,10 €	233,70 €	1.316,10 €	Movimiento Bancario fecha 30/09/2025	Alquiler local
01/02/2025	VTC20250006404	Holaluz Clidom, S.A.	A65445033	22,54 €	0,00 €	0,00 €	22,54 €	22,54 €	0,00 €	22,54 €	Movimiento bancario fecha 12/02/2025	Luz del local
01/03/2025	VTC20250009596	Holaluz Clidom, S.A.	A65445033	21,99 €	0,00 €	0,00 €	21,99 €	21,99 €	0,00 €	21,99 €	Movimiento bancario fecha 12/03/2025	Luz del local
01/04/2025	VTC20250015759	Holaluz Clidom, S.A.	A65445033	24,58 €	0,00 €	0,00 €	24,58 €	24,58 €	0,00 €	24,58 €	Movimiento bancario fecha 03/04/2025	Luz del local
01/05/2025	VTC20250020439	Holaluz Clidom, S.A.	A65445033	24,13 €	0,00 €	0,00 €	24,13 €	24,13 €	0,00 €	24,13 €	Movimiento bancario fecha 05/05/2025	Luz del local
02/06/2025	VTC20250024936	Holaluz Clidom, S.A.	A65445033	26,29 €	0,00 €	0,00 €	26,29 €	26,29 €	0,00 €	26,29 €	Movimiento bancario fecha 04/06/2025	Luz del local
01/07/2025	VTC20250029557	Holaluz Clidom, S.A.	A65445033	24,98 €	0,00 €	0,00 €	24,98 €	24,98 €	0,00 €	24,98 €	Movimiento bancario fecha 02/07/2025	Luz del local
01/08/2025	VTC20250033913	Holaluz Clidom, S.A.	A65445033	31,55 €	0,00 €	0,00 €	31,55 €	31,55 €	0,00 €	31,55 €	Movimiento bancario fecha 04/08/2025	Luz del local
01/09/2025	VTC20250038409	Holaluz Clidom, S.A.	A65445033	31,20 €	0,00 €	0,00 €	31,20 €	31,20 €	0,00 €	31,20 €	Movimiento bancario fecha 05/09/2025	Luz del local
01/10/2025	VTC20250042844	Holaluz Clidom, S.A.	A65445033	26,33 €	0,00 €	0,00 €	26,33 €	26,33 €	0,00 €	26,33 €	Movimiento bancario fecha 02/10/2025	Luz del local
01/11/2025	VTC20250045209	Holaluz Clidom, S.A.	A65445033	27,46 €	0,00 €	0,00 €	27,46 €	27,46 €	0,00 €	27,46 €	Movimiento bancario fecha 04/11/2025	Luz del local
01/12/2025	VTC20250051385	Holaluz Clidom, S.A.	A65445033	25,65 €	0,00 €	0,00 €	25,65 €	25,65 €	0,00 €	25,65 €	Movimiento bancario fecha 02/12/2025	Luz del local
01/01/2025		Mantenimiento cuenta bancaria		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento bancario fecha 01/01/2025	Mantenimient o cuenta bancaria
01/04/2025		Mantenimiento cuenta bancaria		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento bancario fecha 01/04/2025	Mantenimient o cuenta bancaria
01/07/2025		Mantenimiento cuenta bancaria		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento bancario fecha 01/07/2025	Mantenimient o cuenta bancaria
01/10/2025		Mantenimiento cuenta bancaria		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento bancario fecha 01/10/2025	Mantenimient o cuenta bancaria
06/07/2025		P. Serv. Trf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario fecha 06/07/2025	P. Serv. Trf. Ajena
06/07/2025		P. Serv. Trf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario fecha 06/07/2025	P. Serv. Trf. Ajena

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026

Cód. Validación: 9GDL3XGAHFIGFEC3J6IDFFETTR
Verificación: <https://santalucladetirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 92



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Concepto
30/09/2025		P. Serv. Trf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario fecha 30/09/2025	P. Serv. Trf. Ajena
30/09/2025		P. Serv. Trf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario fecha 30/09/2025	P. Serv. Trf. Ajena
Total, de gastos								5.534,60 €				

Teniendo en cuenta el informe suscrito por el Sr. Interventor General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Cuenta justificativa de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: **“GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”**. (EJERCICIO 2025)

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente:	5986/2025 (PR/2026/3935)
Nombre del expediente:	DOTACIÓN GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (EJERCICIO 2025)
Grupo político:	GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
NIF:	V76232255
Período que se justifica:	EJERCICIO 2025
Importe asignado acuerdo Pleno Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Base de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2025 (BOP núm. 111, 11 de septiembre de 2024)	25.200,00 €
Importe justificado:	5.534,60 € (*) el Ayuntamiento no ha realizado el pago anticipado de la dotación asignada al grupo político en el ejercicio 2025, se abonará únicamente el importe justificado
Aplicación presupuestaria:	9120-480000 “TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS”

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/N O	OBSERVACIONES
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	<i>Sí</i>	<i>El Pleno</i>
<i>Existencia de crédito adecuado y suficiente</i>	<i>-</i>	<i>Se propone en este momento únicamente la aprobación de la cuenta justificativa del ejercicio 2025. Debe aprobarse el reconocimiento extrajudicial de crédito por Pleno de la Corporación para aplicarlos al Presupuesto del ejercicio 2026 por INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA</i>
<i>Ejecutividad de los recursos que financian el gasto</i>	<i>-</i>	
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 18/05/2026 emitido por la Técnico de Administración General Municipal. (PR/2026/3935)</i>

BASE 25 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.	SÍ/N O	OBSERVACIONES
<i>El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.</i>	<i>Sí</i>	<i>-Cuenta justificativa de la dotación al Grupo Político correspondiente al ejercicio 2025 presentada con registro de entrada número 2026-E-RE-840 de 22/01/2026 y 2026-E-RE-1695 de 06/02/2026 -Dación de cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 03/04/2025 de la cuenta justificativa del ejercicio anterior (2024)</i>
<i>Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.</i>	<i>Sí</i>	<i>Y así consta en Informe propuesta de fecha 18/05/2026 emitido por la Jefatura de Servicio de Subvenciones (PR/2026/3935)</i>
<i>Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjunta también copia de las</i>	<i>Sí</i>	<i>Y así consta en Informe propuesta de fecha 18/05/2026 emitido por la Jefatura de Servicio de Subvenciones</i>

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

transferencias bancarias.		(PR/2026/3935)
Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.	Sí	

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del gasto justificado, especialmente teniendo en cuenta que se contempla una regulación escasa y en términos genéricos del destino de la dotación municipal al grupo político, que no están definidos de forma taxativa.

De esta forma, el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone lo siguiente:

“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”.

Asimismo, la Base 25 del Presupuesto del ejercicio 2024 establece además que los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo y que se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina y otros similares.

De acuerdo con lo anterior, **el destino de la dotación no se encuentra estrictamente tasado, sino que se regula con carácter general para el funcionamiento ordinario del grupo y solamente se establecen dos excepciones, a gastos de personal y a bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.**

SEGUNDA.- El control contable o justificación de las asignaciones a los grupos políticos se ha establecido también en la **Sentencia del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2011**, que indica que:

“En el presente caso, no nos hallamos en esencia ante una partida que habilita un uso discrecional de fondos públicos, ni siquiera estamos en presencia de un concepto jurídico indeterminado cuando se dice que los grupos municipales deben destinar el importe a “atender a su funcionamiento”. Es sabido que discrecionalidad es una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o, entre indiferentes jurídicos, cuando la decisión está basada en criterios extrajurídicos que como tales son ajenos al control judicial y en consecuencia no podrían constituir objeto procesal idóneo (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 1987, Sala Tercera). El concepto jurídico indeterminado surge cuando la Ley no precisa bien la esfera de la realidad a la que atañe, sin perjuicio de lo cual alude a un solo supuesto concreto, de manera que la aplicación de tal concepto no admite más que una solución.

(...) Aun cuando los grupos municipales ostentan unas amplias facultades para decidir el destino de los fondos percibidos, las mismas no son atribuciones ilimitadas, sino que tienen unos contornos precisos que no pueden excederse, siendo además necesario que quien percibe los fondos justifique el uso de los mismos. Tampoco puede olvidarse que de admitirse el

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

abono a los miembros de la Corporación de cantidades fijas mensuales por el desempeño de funciones de Concejales, ello supondría de facto un incremento de sus retribuciones con cargo a fondos públicos del Ayuntamiento sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7/1985 y en el Real Decreto 2568/1986 antes citados.

En consecuencia, a la vista de lo anteriormente expuesto, **sólo se tiene por justificado el gasto consistente en el abono de cantidades fijas a los integrantes de los grupos municipales si está acompañado de las facturas o documentos que acrediten el destino último de dichos fondos.**

TERCERA.- Desde esta Intervención General se recuerda la obligación de los grupos políticos de llevar con una contabilidad específica de estos ingresos y gastos de conformidad con la legislación vigente.

CUARTA.- En el presente expediente se incluye el **gasto relativo a la Dotación al Grupo Político Municipal que corresponde al ejercicio 2025, y el reconocimiento de dicha obligación se propone en el ejercicio 2026, lo que INCUMPLE EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA** previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, que establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

En base a lo anteriormente señalado, deberá tramitarse el expediente para el reconocimiento extrajudicial de crédito, resultando necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al Presupuesto corriente (ejercicio 2025) al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

Por lo expuesto,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **CONDICIONANDO** el pago a la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias en dicha fecha y a la **aprobación por el Pleno de la Corporación del expediente tramitado para el reconocimiento extrajudicial de crédito**.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por **18 votos a favor** correspondientes a los/as Sres/as Concejales del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D. Francisco José García López (1), D^a Minerva Pérez Rodríguez (1), D. Roberto Ramírez Vega (1), D. José Mario Bordón Vera (1), D^a Arminda Santana Alonso (1) y D. Juan Francisco Guedes González (1); al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo Municipal La Fortaleza (4), a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D^a. Yaiza Pérez Álvarez (1), D. Ramón Leví Ramos Sánchez (1) y D^a.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Ofelia Alvarado Santana (1); y con **5 abstenciones** correspondientes al Grupo VOX (3) y a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1):

PRIMERO. Aprobar la cuenta justificativa de la dotación al del **GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA**, con número de NIF **V76232255** correspondiente al ejercicio de **enero a diciembre de 2025**, por un importe total **5.534,60€** cuya relación de gastos se detalla en la tabla 1 anexa.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución a la **Intervención Municipal**, a los **Servicios Económicos** y al **Grupo Político interesado**, a los efectos oportunos.

ANEXO

CUENTA JUSTIFICATIVA

Cuenta justificativa de gastos, de **enero a diciembre** del ejercicio 2025:

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Código Copia
31/03/2025	0000000007	Pedro Jesús Suárez Naranjo	52833364H	1.080,00 €	75,60 €	205,20 €	950,40 €	1.155,60 €	205,20 €	1.155,60 €	Movimiento Bancario fecha 06/07/2025	0006
30/06/2025	0000000008	Pedro Jesús Suárez Naranjo	52833364H	1.230,00 €	86,10 €	233,70 €	1.082,40 €	1.316,10 €	233,70 €	1.316,10 €	Movimiento Bancario fecha 06/07/2025	0006
01/09/2025	0000000002	Pedro Jesús Suárez Naranjo	52833364H	1.230,00 €	86,10 €	233,70 €	1.082,40 €	1.316,10 €	233,70 €	1.316,10 €	Movimiento Bancario fecha 30/09/2025	0006
01/12/2025	0000000032	Pedro Jesús Suárez Naranjo	52833364H	1.230,00 €	86,10 €	233,70 €	1.082,40 €	1.316,10 €	233,70 €	1.316,10 €	Movimiento Bancario fecha 30/09/2025	0006
01/02/2025	VTC20250006404	Holaluz_Clidom, S.A.	A654445033	22,54 €	0,00 €	0,00 €	22,54 €	22,54 €	0,00 €	22,54 €	Movimiento bancario fecha 12/02/2025	0006
01/03/2025	VTC20250009596	Holaluz_Clidom, S.A.	A654445033	21,99 €	0,00 €	0,00 €	21,99 €	21,99 €	0,00 €	21,99 €	Movimiento bancario fecha 12/03/2025	0006
01/04/2025	VTC20250015759	Holaluz_Clidom, S.A.	A654445033	24,58 €	0,00 €	0,00 €	24,58 €	24,58 €	0,00 €	24,58 €	Movimiento bancario fecha 03/04/2025	0006
01/05/2025	VTC20250020439	Holaluz_Clidom, S.A.	A654445033	24,13 €	0,00 €	0,00 €	24,13 €	24,13 €	0,00 €	24,13 €	Movimiento bancario fecha 05/05/2025	0006
02/06/2025	VTC20250024936	Holaluz_Clidom, S.A.	A654445033	26,29 €	0,00 €	0,00 €	26,29 €	26,29 €	0,00 €	26,29 €	Movimiento bancario fecha 04/06/2025	0006

ACTA DEL PLENO
 Fecha: 18/06/2026
 Número: 2026-0006

Código de verificación: 35013XGAAH1GFE3161
 Verificación: https://santacruz.tirajana.sedelectronica.es
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Concepto
01/07/2025	VTC20250029557	Holaluz_Clidom, S.A.	A65445033	24,98 €	0,00 €	0,00 €	24,98 €	24,98 €	0,00 €	24,98 €	Movimiento bancario fecha 02/07/2025	Luz del local
01/08/2025	VTC20250033913	Holaluz_Clidom, S.A.	A65445033	31,55 €	0,00 €	0,00 €	31,55 €	31,55 €	0,00 €	31,55 €	Movimiento bancario fecha 04/08/2025	Luz del local
01/09/2025	VTC20250038409	Holaluz_Clidom, S.A.	A65445033	31,20 €	0,00 €	0,00 €	31,20 €	31,20 €	0,00 €	31,20 €	Movimiento bancario fecha 05/09/2025	Luz del local
01/10/2025	VTC20250042844	Holaluz_Clidom, S.A.	A65445033	26,33 €	0,00 €	0,00 €	26,33 €	26,33 €	0,00 €	26,33 €	Movimiento bancario fecha 02/10/2025	Luz del local
01/11/2025	VTC20250045209	Holaluz_Clidom, S.A.	A65445033	27,46 €	0,00 €	0,00 €	27,46 €	27,46 €	0,00 €	27,46 €	Movimiento bancario fecha 04/11/2025	Luz del local
01/12/2025	VTC20250051385	Holaluz_Clidom, S.A.	A65445033	25,65 €	0,00 €	0,00 €	25,65 €	25,65 €	0,00 €	25,65 €	Movimiento bancario fecha 02/12/2025	Luz del local
01/01/2025		Mantenimiento cuenta bancaria		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento bancario fecha 01/01/2025	Mantenimiento cuenta bancaria
01/04/2025		Mantenimiento cuenta bancaria		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento bancario fecha 01/04/2025	Mantenimiento cuenta bancaria
01/07/2025		Mantenimiento cuenta bancaria		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento bancario fecha 01/07/2025	Mantenimiento cuenta bancaria
01/10/2025		Mantenimiento cuenta bancaria		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento bancario fecha 01/10/2025	Mantenimiento cuenta bancaria
06/07/2025		P. Serv. Trf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario fecha 06/07/2025	P. Serv. Trf. Ajena
06/07/2025		P. Serv. Trf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario fecha 06/07/2025	P. Serv. Trf. Ajena
30/09/2025		P. Serv. Trf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario fecha 30/09/2025	P. Serv. Trf. Ajena
30/09/2025		P. Serv. Trf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento bancario fecha 30/09/2025	P. Serv. Trf. Ajena
Total, de gastos								5.534,60 €				

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:48:58&id=83>

ACTA DEL PLENO Fecha: 18/06/2026
 Número: 2026-0006
 Página 92
 Código: 9GDL3XGAHFLGJH33IGIDFF
 Verificación: https://santaluciagc.com/verificacion/ desde la plataforma electrónica



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

4.- ACUERDO DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA “MODIFICACIÓN MENOR Nº12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. SECTOR EL SOCO SUSO-6 EL SOCO, SANTA LUCIA DE TIRAJANA”, ASÍ COMO TOMA DE CONOCIMIENTO DEL “DOCUMENTO BORRADOR” Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026).

Por la Presidencia se expone los términos de la propuesta.

Finalizada la exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Vista la tarea nº T/2026/12892, de fecha 22/04/2026, solicitada en el expediente electrónico 29026/2025, por la que, vista la documentación presentada, con fecha 21/04/2026 (registro de entrada 2026-E-RE-5841), por D. Francisco Guerra Álvarez, en representación de la entidad “Animación y Educación Deportiva de Canarias, S.L.”, en contestación al requerimiento realizado por este Ayuntamiento, con fecha 09/04/2026 (registro de salida 2026-S-RE-6840), en relación con la tramitación y aprobación de la Modificación Menor del Plan Parcial del SUSO-6 El Soco; se solicita informe jurídico al respecto; por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad que suscribe, vistos los antecedentes y demás documentos obrantes en el expediente arriba indicado, se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

Antecedentes

I.- Con fecha 12/05/2025 y registro de entrada nº 2025-E-RE-8242, por D. Francisco Guerra Álvarez, en representación, de la entidad “ANIMACIÓN Y EDUCACIÓN DEPORTIVA DE CANARIAS, S.L.”, se presenta escrito en la que, en síntesis, se solicita “...la tramitación y aprobación de la Modificación Menor del Plan Parcial del SUSO-6 El Soco...”, adjuntando la siguiente documentación:

Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan Parcial SUSO-6 El Soco Santa Lucía de Tirajana” (abril 2025) redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Jesús Álvarez García, Arquitecto, con fecha 11/05/2025. Constituido por los siguientes documentos:

- * Memoria Informativa
- * Memoria Justificativa
- * Anexo Servidumbres Aeronáuticas
- * Planos sin portada

Documento Ambiental Estratégico denominado “Modificación Menor del Plan Parcial SUSO-6 El Soco. Parcelas 8 y 9. Santa Lucía de Tirajana” (Mayo 2025) redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Feliciano Tavío Álvarez, Geógrafo, con fecha 11/05/2025.

II.- Con fecha 10/03/2026 y registro de entrada nº 2026-E-RE-3558, los promotores, en contestación al requerimiento realizado por esta Administración, presentan la siguiente documentación:

1.- Documento denominado: Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana” (abril 2025). Tomo I. Documentos de información. Redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Jesús

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Álvarez García, Arquitecto, con fecha 07/03/2026 (a excepción de los planos que no se encuentran firmados): Que contiene:

Volumen I.1 Memoria de información.

Volumen I.2 Planos de Información.

Volumen I.3 A. Anexo de integración paisajística

2.- Documento denominado: Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana” (abril 2025). Tomo II. Documentos de Ordenación. Redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Jesús Álvarez García, Arquitecto, con fecha 07/03/2026 (a excepción de los planos, Anexo de servidumbres, ni el resumen ejecutivo que no se encuentran firmados). Que contiene:

Vol II.1 Memoria Justificativa

Planos sin portada ni índice (Vol II.2 Planos de Ordenación)

Volumen II.3 A. Anexo de Servidumbres Aeronáuticas

Volumen II.3 B. Anexo resumen ejecutivo

3.- Documento Ambiental Estratégico denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana El Soco. (Mayo 2025) redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Feliciano Tavío Álvarez, Geógrafo, con fecha 06/03/2026. (Tomo III Documento Ambiental) Que contiene:

(Volumen III.1 Memoria)

(Volumen III.2 Planos)

Anexo Informe de Género (Volumen III.3 A. Anexo de Impacto de Género)

III.- Con fecha 21/04/2026 y registro de entrada número 2026-E-RE-5841 en contestación al segundo requerimiento realizado por esta Administración, presentan la siguiente documentación:

1.- Documento denominado: Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana” (abril 2026). Tomo I. Documentos de información. Redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Jesús Álvarez García, Arquitecto, con fecha 19/04/2026: Que contiene:

Volumen I.1 Memoria de información.

Volumen I.2 Planos de Información.

Volumen I.3 A. Anexo de integración paisajística

2.- Documento denominado: Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana” (abril 2026). Tomo II. Documentos de Ordenación. Redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Jesús Álvarez García, Arquitecto, con fecha 19/04/2026 Que contiene:

Vol II.1 Memoria Justificativa

Vol II.2 Planos de Ordenación

Volumen II.3 A. Anexo de Servidumbres Aeronáuticas

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Volumen II.3 B. Anexo resumen ejecutivo

3.- Documento Ambiental Estratégico denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana El Soco. (Abril 2026) redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Feliciano Tavío Álvarez, Geógrafo, con fecha 19/04/2026. (Tomo III Documento Ambiental) Que contiene:

Volumen III.1 Documento Ambiental Estratégico.

Volumen III.2 Informe de Género

Volumen III.3 Anexo Cartográfico.

IV.- Con fecha 06/04/2026, por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad que suscribe, se emite informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la referenciada modificación menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, que, por obrar en el expediente, se da por reproducido.

V.- Con fecha 12/05/2026, de conformidad con las directrices para la elaboración del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, concretamente en la directriz sexta, por la Unidad de Igualdad de este Ayuntamiento, se emite informe en relación con el documento denominado “Informe de Género”, incorporado al Tomo III.2 de la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Menor del Plan Parcial del SUSO-6 El Soco, que se da por reproducido, siendo sus conclusiones del siguiente tenor literal:

“(…) Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el documento denominado “Informe de Género”, incorporado al Tomo III.2 de la documentación ambiental del expediente, cumple de forma suficiente con la exigencia de integración de la perspectiva de género en la Modificación Menor del Plan Parcial del SUSO-6 El Soco, informándose favorablemente su contenido a los efectos de la presente fase de tramitación.

Todo ello, sin perjuicio de la conveniencia de concretar, en las siguientes fases de tramitación de la Modificación Menor y durante la ejecución de la actuación urbanística, determinados indicadores y medidas de seguimiento vinculados a la accesibilidad, la movilidad y la percepción de seguridad del entorno urbano desde la perspectiva de género.”

VI.- Con fecha 19/05/2026, por la Sra. Arquitecta Municipal, Jefa de Servicio, suplente temporal, de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se emite informe técnico sobre la conformidad del “DOCUMENTO BORRADOR” y DOCUMENTO INCIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)” del documento “Modificación Menor nº12 del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 El Soco, Santa Lucia de Tirajana” con la normativa de aplicación, que se da por reproducido, siendo sus conclusiones del siguiente tenor literal:

“(…) Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en las normativas de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** al “DOCUMENTO BORRADOR” y DOCUMENTO INCIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)” (De fecha 21/04/2026 y registro de entrada número 2026-E-RE-5841) del documento “**Modificación Menor nº12 del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 El Soco, Santa Lucia de Tirajana**”, en los términos expuestos, y que consta de la siguiente documentación:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

1.- Tomo I. Documentos de información del Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana” (abril 2026). Que contiene:

Volumen I.1 Memoria de información.

Volumen I.2 Planos de Información.

Volumen I.3 A. Anexo de integración paisajística

2.- Tomo II. Documentos de Ordenación del Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana” (abril 2026). Que contiene:

Vol II.1 Memoria Justificativa

Vol II.2 Planos de Ordenación

Volumen II.3 A. Anexo de Servidumbres Aeronáuticas

Volumen II.3 B. Anexo resumen ejecutivo

3.- Documento Ambiental Estratégico denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana El Soco. (Abril 2026)

Volumen III.1 Documento Ambiental Estratégico.

Volumen III.2 Informe de Género

Volumen III.3 Anexo Cartográfico.

CONDICIONADO a que en las siguientes fases de tramitación del expediente se subsane, justifiquen y/o completen las siguientes deficiencias:

Respecto al “Tomo I Documentos de Información”:

Volumen I. Memoria de información:

Respecto a: “‘Apartado 6.3 “El espacio urbano y su entorno” (ahora apartado 8.3) se debe completar el plano aportado inicialmente con lo recogido en el plano de nº3 “estado actual, usos, infraestructuras y edificaciones existente” del documento “Modificación nº8 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía. Ordenación Pormenorizada de parcelas correspondientes al sector SUSO-6 EL SOCO. (Parcelas nº10-11-12)”.”

Respecto al “Tomo II Documentos de Ordenación”:

Vol II.1 Memoria Justificativa:

★ Respecto a: “apartado “6. El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.” (Ahora apartado 4) se reitera que que en la página 9 ((apartado 4.1.1)

“Donde se dice “contenido de las parcelas números 8 y 9 de las definidas en el Plan Parcial” página 9 de la memoria justificativa habrá indicar de la parcelación de la zona no del Plan Parcial ya que está incorporado al PGO.”

Se reitera que se ha de eliminar las referencias al Plan Parcial: Página 15 (apartado 4.3.2 artículo 1, Página 19 (apartado 4.4.2 artículo 1) y Página 24 (apartado 4.5.2 artículo 1).

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- En el apartado 6.3 “Alternativa 1” (ahora apartado 4.3) y en el apartado 6.4 “Alternativa 2” (ahora apartado 4.4) se ha de modificar: en el apartado “j) condiciones estéticas” en alternativa 1 y apartado “K) condiciones estéticas” en la alternativa 2, donde se dice “lo estipulado en el artículo 13 de las ordenanzas municipales” debe decir “lo estipulado en las ordenanzas de edificación municipales”.

- Respecto al apartado 6.5 “Alternativa 3” (ahora apartado 4.5): Se ha de modificar el gráfico que se acompaña a la alternativa estableciendo un retranqueo de 3m en la alineación de la fachada edificable hacia el espacio libre, debiendo modificarse en el resto del documento borrador, así como en el DAE.

Además se ha de modificar: en el apartado “E) condiciones estéticas”, donde se dice “lo estipulado en el artículo 13 de las ordenanzas municipales” debe decir “lo estipulado en las ordenanzas de edificación municipales”.

Asimismo se informa que la regulación de la normativa para la alternativa elegida debe completarse con mayor definición y claridad en los usos permitidos.

Se ha de modificar la redacción de los párrafos donde se habla de cesión de suelo, ya que no se va a realizar ninguna cesión, si no una reubicación del suelo que ya es de propiedad municipal.

Respecto al Vol II.2 Planos de Ordenación:

Modificar plano 10 ya que se mantiene la mención a “terciario” en el plano.

Modificar plano 17, 18, 19 y 21 ya que no se recoge en la alineación de la edificación, el retranqueo de 3m al espacio libres.

Respecto al Volumen II.3 A. Anexo de Servidumbres Aeronáuticas:

Modificar plano A.4 ya que no se recoge en la alineación de la edificación, el retranqueo de 3m al espacio libres.

Respecto al Volumen II.3 B. Anexo resumen ejecutivo

Modificar el plano incorporado como alternativa 0 ya que no es correcto y modificar el incorporado de la alternativa 3 incorporando el retranqueo de 3m de la edificación, al espacio libre.

Modificar los párrafos donde se hace referencia a Cesiones por las razones ya expuestas.

Respecto al “DOCUMENTO AMBIENTAL. Volumen III.1 Documento Ambiental Estratégico y sin perjuicio de lo establecido por el Órgano Ambiental, se ha de ajustar, en lo que le afecte, a lo indicado en el apartado SEPTIMO de este informe al documento borrador.”

Legislación aplicable

-Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

-Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

-Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana, aprobado definitivamente por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada con fechas 20 de mayo de 2003, 20 de julio de 2006 y 30 de julio de 2009 (BOC nº138 de fecha 19 julio de 2004, nº229 de 14 de Noviembre de 2008, y nº34 de 2 de Febrero de 2010 y BOP nº133 de fecha 29 de Octubre de 2004, nº18 de 6 de Febrero de 2009, y nº23



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

de 19 de Febrero de 2010, respectivamente).

Consideraciones jurídicas

Primero.- En cuanto al carácter no sustancial de la modificación.

Conforme establece el artículo 163 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con las causas de modificación sustancial.

“(…) 1. Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

2. La modificación sustancial puede ser plena o parcial, según su ámbito o alcance. Será parcial cuando se circunscriba a una parte del territorio ordenado, a las determinaciones que formen un conjunto homogéneo o a ambas a la vez. A su vez, la evaluación ambiental estratégica que proceda queda circunscrita al ámbito o alcance de la modificación. (…)”

Así, y como ya ha manifestado el técnico municipal que suscribe en su informe de fecha 06/04/2026, la presente modificación menor, de iniciativa privada, no tiene carácter de modificación sustancial del planeamiento ya que su objeto no produce la reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en el Plan general Vigente, ni conlleva un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial, ni reclasifica suelo rústico como urbanizable.

Segundo.- En cuanto a la modificación menor, límites y procedimiento.

Establece el artículo 162 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, relativo a la vigencia de los instrumentos de ordenación, lo siguiente:

“(…) 1. Los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley en relación con su modificación, adaptación o suspensión.

2. En ningún caso la alteración de los instrumentos de ordenación podrá estar condicionada por las determinaciones establecidas en el instrumento que se pretende modificar o en otro de inferior jerarquía. (…)”

Por lo que a la modificación menor se refiere, según el artículo 164 de la citada ley:

“(…)1. Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

2. Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.

3. Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

4. La incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella. (...)

Con respecto a los límites a las potestades de modificación, dispone el artículo 166 de la referenciada ley que:

“(...) 1. Cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.

2. Cuando la alteración incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la presente ley, salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento.

3. Las administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación. Tales rectificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias. (...)”

En cuanto al procedimiento para la modificación de instrumentos de ordenación, el artículo 165 de la misma ley, dispone que:

“(...) 1. La modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos. No será necesario tramitar el procedimiento de modificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el plan insular permita expresamente a los planes territoriales modificar su contenido.

b) Las modificaciones de la ordenación pormenorizada que puedan realizar los planes parciales y especiales, así como las que el propio instrumento de ordenación permita expresamente efectuar a los estudios de detalle, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

c) Las interpretaciones o concreciones de las determinaciones del planeamiento insular o urbanístico que se puedan realizar a través de los instrumentos de desarrollo para garantizar la coherencia de la ordenación.

2. La modificación menor no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa del documento de avance. En el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.

3. Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes. (...)”

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Así, y como ya ha manifestado el técnico municipal que suscribe en su informe de fecha 06/04/2026, y siempre que, en virtud del artículo 31.2.b) Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental declare que el instrumento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, el procedimiento a seguir para la modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal de Santa Lucía de Tirajana propuesta, será el siguiente:

1º.- Informados favorablemente por los técnicos municipales el Documento Borrador y el Documento Ambiental Estratégico de la modificación menor, y antes de su aprobación inicial, el ayuntamiento, en el correspondiente acuerdo del Pleno por el que se inicie la tramitación de la modificación referenciada y se tome de conocimiento del documento, dispondrá remitir dichos documentos al órgano ambiental junto a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión, si procede, del informe ambiental estratégico.

2º.- Recibido el informe ambiental estratégico, se elaborará el documento de la modificación menor del plan que vaya a someterse a la aprobación inicial, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales, sometiéndose el documento resultante a informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, y su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.

El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo y desde el momento de su publicación oficial, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

3º.- La modificación aprobada inicialmente con todos los documentos integrantes del expediente tramitado será sometida al trámite de información pública durante el plazo de un mes, computado a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en uno de los periódicos de mayor difusión de la isla, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. La documentación expuesta al público deberá incluir un resumen no técnico del documento ambiental estratégico y un resumen ejecutivo de conformidad con la legislación estatal de suelo.

Simultáneamente al trámite de información pública y en el mismo plazo, se llevará a cabo la consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas, que deberán emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes en los plazos previstos para cada instrumento de ordenación, computados a partir de la fecha del requerimiento.

De conformidad con lo previsto en la legislación estatal básica, la falta de emisión de los informes en el plazo fijado no interrumpirá la tramitación del procedimiento, pudiéndose proseguir las actuaciones, salvo que se trate de informes preceptivos en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

A la vez que se procede al trámite de información pública se solicitarán los informes sectoriales que resulten pertinentes

4º.- Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Si dichas modificaciones introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos.

5º.- *Cumplidos los anteriores trámites, previo informe jurídico y técnico, se someterá el documento de modificación menor a la aprobación definitiva por el Pleno.*

El documento de la modificación menor que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado de un documento-resumen que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

Una vez aprobado de forma definitiva, la modificación menor se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos de su entrada en vigor, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Tercero.- En cuanto al Documento Borrador y el Documento Ambiental Estratégico presentados.

El contenido documental mínimo de los instrumentos de ordenación urbanística se recoge en el artículo 140 de la LSENPC'17 así como en el artículo 58 y siguientes del RPC'18. En esta fase del procedimiento y al tratarse del documento borrador de la modificación menor del plan general, el documento deberá contener al menos la necesaria para que, por el Órgano Ambiental, se pueda concluir si hay o no efectos significativos sobre el medio ambiente, regulándose en el anexo del RPC'18 capítulo I sección tercera el contenido del borrador del plan para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Respecto al contenido documental de las modificaciones menores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del Título III de la LSENPC y concordantes del DECRETO 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. (artículo 58) se concreta en el siguiente:

Tomó I. Documentos de información, que estarán integrados por: 1. Memoria informativa; 2. Planos de información; 3. Anexos.

Tomó II. Documentos de ordenación, que estarán integrados por: 1. Memoria justificativa de la ordenación; 2. Planos de ordenación; 3. Normativa; 4. Programa de actuación urbanística, si procede; 5. Estudio económico-financiero, 6. Informe de Sostenibilidad económica, en su caso, 6. Catálogo; 7. Anexos.

Tomó III. Documentación ambiental, que incluirá, en todo caso, la documentación prevista en la legislación estatal básica.

Todos los instrumentos de ordenación contendrán, como anexos de los documentos de información, un análisis de integración paisajística.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Por cuanto antecede, para quien suscribe, y salvo mejor criterio, la documentación presentada por el promotor es la exigida por la normativa de aplicación en esta fase del procedimiento, permitiendo con ello que el Órgano Ambiental pueda pronunciarse sobre sus efectos ambientales, no afectado a dicha labor las deficiencias indicadas en el condicionado del referenciado informe técnico de fecha 19/05/2026, sin perjuicio de que éstas deban subsanarse en la siguiente fase del procedimiento.

Cuarto.- En cuanto a la necesidad de convenio urbanístico.

De conformidad con el punto tercero del referenciado informe técnico de fecha 19/05/2026, el objeto de la modificación menor, de iniciativa privada, según se concluye de la documentación aportada por el promotor es la siguiente:

“Trata de la agrupación de dos parcelas, en la actualidad separadas por una calle, (calle Meleguinas) sin continuidad más allá de éstas, que discurre entre las calles Pilancones al este e Isla de la Graciosa al este, que constituyen los bordes perimetrales del ámbito total de la MM. Al norte viene delimitado por la calle Perojo y, al sur, por la calle Lagunetas, a fin de obtener una parcela única de superficie suficiente para la instalación de un establecimiento comercial alimentario o hipermercado. En este caso, dos parcelas de 1.830 m² y 2.660 m² se unen para obtener una parcela de 5.319 m², lo que incluye la superficie viaria y por tanto de titularidad pública.

Las distintas alternativas consideradas, plantean varias fórmulas para la gestión de este suelo resultante y de las cesiones o compensaciones económicas que fueran aplicables al desaparecer esta calle de 54 m. de longitud total, con 829 m² de superficie. Esta agrupación parcelaria, no presenta ninguna repercusión o efecto sobre el sistema de movilidad del centro urbano, dado que su única función es servir a las edificaciones situadas en las dos parcelas, en las fachadas que ahora desaparecen con la unificación para acoger una sola edificación comercial de gran superficie.”

Siendo los suelos afectados por la modificación menor son los siguientes:

- Parcela número 8 con referencia catastral nº 6703201DR5860S de 2.260 m²
- Parcela número 9 con referencia catastral nº 6703401DR5860S de 1830m²
- Parcela de propiedad del Ayuntamiento obtenida por cesión de viario local. Superficie indicada 829m².

Así, considerando el interés del promotor en la consecución de la actuación que nos ocupa, y la predisposición del ayuntamiento de Santa Lucía en facilitarla, manifestada al técnico que suscribe por el Señor Alcalde, y al objeto de preparar la modificación menor pretendida, se estima necesario, salvo mejor criterio, la firma de un convenio urbanístico entre la entidad promotora y el Ayuntamiento de Santa Lucía que establezca los términos en los que se producirá la eliminación de la calle Meleguinas y la reubicación de la superficie ocupada por ésta en forma de zona verde. Asimismo, referir que, al respecto, obra en el expediente administrativo un borrador de convenio aportado por la entidad promotora con fecha 21/04/2026 y registro de entrada 2026-E-RE-5841, y posterior modificado de fecha 18/05/2026 y registro de entrada 2026-E-RE-7474, el cual tras los trámites oportunos deberá ser suscrito por ambas partes previo a la aprobación inicial del documento.

Quinto.- En cuanto al órgano ambiental.

De acuerdo con lo previsto en el art. 86.6.c de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el órgano ambiental, en el caso de los instrumentos municipales:

“(…) lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios. (...)”

En el caso del municipio de Santa Lucía de Tirajana, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2021, se acordó la delegación de forma genérica, en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, las competencias de Evaluación Ambiental Estratégica de la totalidad de los Instrumentos de Ordenación Urbanística municipales de Santa Lucía de Tirajana. Lo que fue aceptado por el Gobierno de Canarias por Decreto 79/2022, de 7 de abril. (BOC nº77 de 21/04/2022 y BOP nº45 de 15/04/2022).

Sexto.- En cuanto al informe previo de Secretaría.

Dispone el artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la función de asesoramiento legal preceptivo, lo siguiente:

“(...) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada. (...)”

Considerando, al amparo del artículo 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística exige la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, salvo mejor criterio, se entiende que debe emitirse informe previo por la Secretaría General del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Séptimo.- En cuanto al órgano competente para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, “la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”, es competencia del Pleno municipal, siendo, en aplicación del artículo 47.2.II) de la citada ley, exigible la mayoría absoluta de sus miembros.

Si bien en el presente caso no nos encontramos ante un acto de aprobación inicial o final del instrumento de ordenación, sí se trata de un acto de trámite necesario para su aprobación definitiva, por lo que, en defecto de precepto expreso que determine la competencia para este trámite, se entiende que el presente acuerdo debe ser adoptado por el Pleno municipal, como órgano competente para la tramitación de los instrumentos de planeamiento general, así como, dar mayor transparencia y garantía al procedimiento, y poner en conocimiento del mismo órgano todas las consideraciones y acuerdos adoptados desde el inicio.

Conclusiones

Por todo lo expuesto, salvo mejor criterio, procede, previo informe favorable de la Secretaría General, elevar a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación de la “Modificación Menor nº12 del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 El Soco, Santa Lucía de Tirajana”, correspondiente a la iniciativa privada formulada por. D. Francisco Guerra Álvarez en representación de la entidad denominada “Animación y educación deportiva de Canarias SL.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

SEGUNDO.- Tomar conocimiento del “DOCUMENTO BORRADOR” y DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)”, presentados por D. Francisco Guerra Álvarez en representación de la entidad denominada “Animación y educación deportiva de Canarias SL” con fecha 21/04/2026 y registro de entrada número 2026-E-RE-5841.

TERCERO.- Remitir a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en virtud de la delegación de competencias de Evaluación Ambiental Estratégica de la totalidad de los Instrumentos de Ordenación Urbanística municipales de Santa Lucía de Tirajana, acordada por este Ayuntamiento en Pleno de fecha 07/04/2021, y aceptada por el Gobierno de Canarias por Decreto 79/2022, de 7 de abril. (BOC nº77 de 21/04/2022 y BOP nº45 de 15/04/2022), del “DOCUMENTO BORRADOR” y DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)” y solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con la emisión, en su caso, del informe ambiental estratégico.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad “Animación y educación deportiva de Canarias SL” con indicación de que, contra el mismo, por cuanto se trata de un acto de mero trámite, no cabe interponer recurso alguno.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender, de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado, quedando a salvo, en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar, en su caso, por parte de los Servicios Jurídicos y/o Secretaría General de este Ayuntamiento.

Visto el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio, y por el Sr. Secretario General, que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la iniciativa privada formulada por D. Francisco Guerra Álvarez en representación de la entidad denominada “Animación y educación deportiva de Canarias SL” en relación con la tramitación y aprobación de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 El Soco, Santa Lucía de Tirajana.

Visto el informe técnico de fecha 12/05/2026, emitido por la Unidad de Igualdad del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana

Visto el informe técnico de fecha 19/05/2026, emitido por la Arquitecta Municipal, Jefa del Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana que suscribe.

Visto el informe jurídico de fecha 20/05/2026, emitido por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Por la Arquitecta Municipal, Jefa del Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se emite el siguiente INFORME, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 12/05/2025 y registro de entrada nº 2025-E-RE-8242, por D. Francisco Guerra Álvarez, en representación, de la entidad “ANIMACIÓN Y EDUCACIÓN DEPORTIVA DE CANARIAS, S.L.”, se presenta escrito en la que, en síntesis, se solicita “...la tramitación y aprobación de la Modificación Menor del Plan Parcial del SUSO-6 El Soco...”, adjuntando la siguiente documentación:

Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan Parcial SUSO-6 El Soco Santa Lucía de Tirajana” (abril 2025) redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Jesús Álvarez García, Arquitecto, con fecha 11/05/2025. Constituido por los siguientes documentos:

- * Memoria Informativa
- * Memoria Justificativa
- * Anexo Servidumbres Aeronáuticas
- * Planos sin portada

Documento Ambiental Estratégico denominado “Modificación Menor del Plan Parcial SUSO-6 El Soco. Parcelas 8 y 9. Santa Lucía de Tirajana” (Mayo 2025) redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Feliciano Tavio Álvarez, Geógrafo, con fecha 11/05/2025.

SEGUNDO.- Con fecha 10/03/2026 y registro de entrada nº 2026-E-RE-3558, los promotores, en contestación al requerimiento realizado por esta Administración, presentan la siguiente documentación:

1.- Documento denominado: Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana” (abril 2025). Tomo I. Documentos de información. Redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Jesús Álvarez García, Arquitecto, con fecha 07/03/2026 (a excepción de los planos que no se encuentran firmados): Que contiene:

Volumen I.1 Memoria de información.

Volumen I.2 Planos de Información.

Volumen I.3 A. Anexo de integración paisajística

2.- Documento denominado: Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana” (abril 2025). Tomo II. Documentos de Ordenación. Redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Jesús Álvarez García, Arquitecto, con fecha 07/03/2026 (a excepción de los planos, Anexo de servidumbres, ni el resumen ejecutivo que no se encuentran firmados). Que contiene:

Vol II.1 Memoria Justificativa

Planos sin portada ni índice (Vol II.2 Planos de Ordenación)

Volumen II.3 A. Anexo de Servidumbres Aeronáuticas

Volumen II.3 B. Anexo resumen ejecutivo

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026

Cód. Validación: 9GDI.3XGAHFLGFEC3.I6IDFFTR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 92



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

3.- Documento Ambiental Estratégico denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana El Soco. (Mayo 2025) redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Feliciano Tavío Álvarez, Geógrafo, con fecha 06/03/2026. (Tomo III Documento Ambiental) Que contiene:

(Volumen III.1 Memoria)

(Volumen III.2 Planos)

Anexo Informe de Género (Volumen III.3 A. Anexo de Impacto de Género)

TERCERO.- Con fecha 21/04/2026 y registro de entrada número 2026-E-RE-5841 en contestación al segundo requerimiento realizado por esta Administración, presentan la siguiente documentación:

1.- Documento denominado: Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana” (abril 2026). Tomo I. Documentos de información. Redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Jesús Álvarez García, Arquitecto, con fecha 19/04/2026: Que contiene:

Volumen I.1 Memoria de información.

Volumen I.2 Planos de Información.

Volumen I.3 A. Anexo de integración paisajística

2.- Documento denominado: Documento Borrador denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana” (abril 2026). Tomo II. Documentos de Ordenación. Redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Jesús Álvarez García, Arquitecto, con fecha 19/04/2026 Que contiene:

Vol II.1 Memoria Justificativa

Vol II.2 Planos de Ordenación

Volumen II.3 A. Anexo de Servidumbres Aeronáuticas

Volumen II.3 B. Anexo resumen ejecutivo

3.- Documento Ambiental Estratégico denominado “Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana El Soco. (Abril 2026) redactado por “Álvarez, Álvarez y Navarro, SL” y suscrito por D. Feliciano Tavío Álvarez, Geógrafo, con fecha 19/04/2026. (Tomo III Documento Ambiental) Que contiene:

Volumen III.1 Documento Ambiental Estratégico.

Volumen III.2 Informe de Género

Volumen III.3 Anexo Cartográfico.

CUARTO.- Con fecha 06/04/2026, por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad que suscribe, se emite informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la referenciada modificación menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, que, por obrar en el expediente, se da por reproducido.

QUINTO.- Con fecha 12/05/2026, de conformidad con las directrices para la elaboración del

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, concretamente en la directriz sexta, por la Unidad de Igualdad de este Ayuntamiento, se emite informe en relación con el documento denominado "Informe de Género", incorporado al Tomo III.2 de la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Menor del Plan Parcial del SUSO-6 El Soco, que se da por reproducido, siendo sus conclusiones del siguiente tenor literal:

"(...) Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el documento denominado "Informe de Género", incorporado al Tomo III.2 de la documentación ambiental del expediente, cumple de forma suficiente con la exigencia de integración de la perspectiva de género en la Modificación Menor del Plan Parcial del SUSO-6 El Soco, informándose favorablemente su contenido a los efectos de la presente fase de tramitación.

Todo ello, sin perjuicio de la conveniencia de concretar, en las siguientes fases de tramitación de la Modificación Menor y durante la ejecución de la actuación urbanística, determinados indicadores y medidas de seguimiento vinculados a la accesibilidad, la movilidad y la percepción de seguridad del entorno urbano desde la perspectiva de género."

SEXTO.- Con fecha 19/05/2026, por la Arquitecta Municipal que suscribe, se emite informe técnico sobre la conformidad del "DOCUMENTO BORRADOR" y DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)" del documento "Modificación Menor nº12 del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 El Soco, Santa Lucía de Tirajana" con la normativa de aplicación, que se da por reproducido, siendo sus conclusiones del siguiente tenor literal:

"(...) Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en las normativas de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** al "DOCUMENTO BORRADOR" y DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)" (De fecha 21/04/2026 y registro de entrada número 2026-E-RE-5841) del documento "**Modificación Menor nº12 del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 El Soco, Santa Lucía de Tirajana**", en los términos expuestos, y que consta de la siguiente documentación:

1.- Tomo I. Documentos de información del Documento Borrador denominado "Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana" (abril 2026). Que contiene:

Volumen I.1 Memoria de información.

Volumen I.2 Planos de Información.

Volumen I.3 A. Anexo de integración paisajística

2.- Tomo II. Documentos de Ordenación del Documento Borrador denominado "Modificación Menor del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 Santa Lucía de Tirajana" (abril 2026). Que contiene:

Vol II.1 Memoria Justificativa

Vol II.2 Planos de Ordenación

Volumen II.3 A. Anexo de Servidumbres Aeronáuticas

Volumen II.3 B. Anexo resumen ejecutivo

3.- Documento Ambiental Estratégico denominado "Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana El Soco. (Abril 2026)

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Volumen III.1 Documento Ambiental Estratégico.

Volumen III.2 Informe de Género

Volumen III.3 Anexo Cartográfico.

CONDICIONADO a que en las siguientes fases de tramitación del expediente se subsane, justifiquen y/o completen las siguientes deficiencias:

Respecto al “Tomo I Documentos de Información”:

Volumen I. Memoria de información:

Respecto a: “‘Apartado 6.3 “El espacio urbano y su entorno” (ahora apartado 8.3) se debe completar el plano aportado inicialmente con lo recogido en el plano de nº3 “estado actual, usos, infraestructuras y edificaciones existente” del documento “Modificación nº8 del Plan General de Ordenación de Santa Lucía. Ordenación Pormenorizada de parcelas correspondientes al sector SUSO-6 EL SOCO. (Parcelas nº10-11-12)”.”

Respecto al “Tomo II Documentos de Ordenación”:

Vol II.1 Memoria Justificativa:

★ Respecto a: “apartado “6. El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.” (Ahora apartado 4) se reitera que en la página 9 ((apartado 4.1.1)

“Donde se dice “contenido de las parcelas números 8 y 9 de las definidas en el Plan Parcial” página 9 de la memoria justificativa habrá indicar de la parcelación de la zona no del Plan Parcial ya que está incorporado al PGO.”

Se reitera que se ha de eliminar las referencias al Plan Parcial: Página 15 (apartado 4.3.2 artículo 1, Página 19 (apartado 4.4.2 artículo 1) y Página 24 (apartado 4.5.2 artículo 1).

- En el apartado 6.3 “Alternativa 1” (ahora apartado 4.3) y en el apartado 6.4 “Alternativa 2” (ahora apartado 4.4) se ha de modificar: en el apartado “j) condiciones estéticas” en alternativa 1 y apartado “K) condiciones estéticas” en la alternativa 2, donde se dice “lo estipulado en el artículo 13 de las ordenanzas municipales” debe decir “lo estipulado en las ordenanzas de edificación municipales”.

- Respecto al apartado 6.5 “Alternativa 3” (ahora apartado 4.5): Se ha de modificar el gráfico que se acompaña a la alternativa estableciendo un retranqueo de 3m en la alineación de la fachada edificable hacia el espacio libre, debiendo modificarse en el resto del documento borrador, así como en el DAE.

Además se ha de modificar: en el apartado “E) condiciones estéticas”, donde se dice “lo estipulado en el artículo 13 de las ordenanzas municipales” debe decir “lo estipulado en las ordenanzas de edificación municipales”.

Asimismo se informa que la regulación de la normativa para la alternativa elegida debe completarse con mayor definición y claridad en los usos permitidos.

Se ha de modificar la redacción de los párrafos donde se habla de cesión de suelo, ya que no se va a realizar ninguna cesión, si no una reubicación del suelo que ya es de propiedad municipal.

Respecto al Vol II.2 Planos de Ordenación:

Modificar plano 10 ya que se mantiene la mención a “terciario” en el plano.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Modificar plano 17, 18, 19 y 21 ya que no se recoge en la alineación de la edificación, el retranqueo de 3m al espacio libres.

Respecto al Volumen II.3 A. Anexo de Servidumbres Aeronáuticas:

Modificar plano A.4 ya que no se recoge en la alineación de la edificación, el retranqueo de 3m al espacio libres.

Respecto al Volumen II.3 B. Anexo resumen ejecutivo

Modificar el plano incorporado como alternativa 0 ya que no es correcto y modificar el incorporado de la alternativa 3 incorporando el retranqueo de 3m de la edificación, al espacio libre.

Modificar los párrafos donde se hace referencia a Cesiones por las razones ya expuestas.

Respecto al "DOCUMENTO AMBIENTAL. Volumen III.1 Documento Ambiental Estratégico y sin perjuicio de lo establecido por el Órgano Ambiental, se ha de ajustar, en lo que le afecte, a lo indicado en el apartado SEPTIMO de este informe al documento borrador."

SÉPTIMO.- *Con fecha 20/05/2026, por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se emite informe jurídico, donde se concluye lo siguiente:*

"(...) Por todo lo expuesto, salvo mejor criterio, procede, previo informe favorable de la Secretaría General, elevar a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- *Iniciar la tramitación de la "Modificación Menor nº12 del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 El Soco, Santa Lucía de Tirajana", correspondiente a la iniciativa privada formulada por. D. Francisco Guerra Álvarez en representación de la entidad denominada "Animación y educación deportiva de Canarias SL.*

SEGUNDO.- *Tomar conocimiento del "DOCUMENTO BORRADOR" y DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)", presentados por D. Francisco Guerra Álvarez en representación de la entidad denominada "Animación y educación deportiva de Canarias SL" con fecha 21/04/2026 y registro de entrada número 2026-E-RE-5841.*

TERCERO.- *Remitir a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en virtud de la delegación de competencias de Evaluación Ambiental Estratégica de la totalidad de los Instrumentos de Ordenación Urbanística municipales de Santa Lucía de Tirajana, acordada por este Ayuntamiento en Pleno de fecha 07/04/2021, y aceptada por el Gobierno de Canarias por Decreto 79/2022, de 7 de abril. (BOC nº77 de 21/04/2022 y BOP nº45 de 15/04/2022), del "DOCUMENTO BORRADOR" y DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)" y solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con la emisión, en su caso, del informe ambiental estratégico.*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo a la entidad "Animación y educación deportiva de Canarias SL" con indicación de que, contra el mismo, por cuanto se trata de un acto de mero trámite, no cabe interponer recurso alguno."*

A estos hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la legislación aplicable por razón de la materia.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026

Cód. Validación: 9GDL3XGAHFLGFEC3J6LDFFTTR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 92



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana, aprobado definitivamente por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada con fechas 20 de mayo de 2003, 20 de julio de 2006 y 30 de julio de 2009 (BOC nº138 de fecha 19 julio de 2004, nº229 de 14 de Noviembre de 2008, y nº34 de 2 de Febrero de 2010 y BOP nº133 de fecha 29 de Octubre de 2004, nº18 de 6 de Febrero de 2009, y nº23 de 19 de Febrero de 2010, respectivamente).

II. En cuanto al carácter no sustancial de la modificación.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto al carácter no sustancial de la modificación, lo siguiente:

<< Conforme establece el artículo 163 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con las causas de modificación sustancial.

“(…) 1. Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

2. La modificación sustancial puede ser plena o parcial, según su ámbito o alcance. Será parcial cuando se circunscriba a una parte del territorio ordenado, a las determinaciones que formen un conjunto homogéneo o a ambas a la vez. A su vez, la evaluación ambiental estratégica que proceda queda circunscrita al ámbito o alcance de la modificación. (…)”

Así, y como ya ha manifestado el técnico municipal que suscribe en su informe de fecha 06/04/2026, la presente modificación menor, de iniciativa privada, no tiene carácter de modificación sustancial del planeamiento ya que su objeto no produce la reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en el Plan general Vigente, ni conlleva un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial, ni reclasifica suelo rústico como urbanizable.>>

III. En cuanto a la modificación menor, límites y procedimiento.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto a la modificación menor, límites y procedimiento, lo siguiente:

<< Establece el artículo 162 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, relativo a la vigencia de los instrumentos de ordenación, lo siguiente:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

“(…) 1. Los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley en relación con su modificación, adaptación o suspensión.

2. En ningún caso la alteración de los instrumentos de ordenación podrá estar condicionada por las determinaciones establecidas en el instrumento que se pretende modificar o en otro de inferior jerarquía. (...)”

Por lo que a la modificación menor se refiere, según el artículo 164 de la citada ley:

“(…)1. Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

2. Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.

3. Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

4. La incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella. (...)”

Con respecto a los límites a las potestades de modificación, dispone el artículo 166 de la referenciada ley que:

“(…) 1. Cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.

2. Cuando la alteración incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la presente ley, salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento.

3. Las administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación. Tales rectificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias. (...)”

En cuanto al procedimiento para la modificación de instrumentos de ordenación, el artículo 165 de la misma ley, dispone que:

“(…) 1. La modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos. No será necesario tramitar el procedimiento de modificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el plan insular permita expresamente a los planes territoriales modificar su contenido.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

b) Las modificaciones de la ordenación pormenorizada que puedan realizar los planes parciales y especiales, así como las que el propio instrumento de ordenación permita expresamente efectuar a los estudios de detalle, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

c) Las interpretaciones o concreciones de las determinaciones del planeamiento insular o urbanístico que se puedan realizar a través de los instrumentos de desarrollo para garantizar la coherencia de la ordenación.

2. La modificación menor no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa del documento de avance. En el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.

3. Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes. (...)"

Así, y como ya ha manifestado el técnico municipal que suscribe en su informe de fecha 06/04/2026, y siempre que, en virtud del artículo 31.2.b) Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano ambiental declare que el instrumento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, el procedimiento a seguir para la modificación menor del Plan General de Ordenación Municipal de Santa Lucía de Tirajana propuesta, será el siguiente:

1º.- Informados favorablemente por los técnicos municipales el Documento Borrador y el Documento Ambiental Estratégico de la modificación menor, y antes de su aprobación inicial, el ayuntamiento, en el correspondiente acuerdo del Pleno por el que se inicie la tramitación de la modificación referenciada y se tome de conocimiento del documento, dispondrá remitir dichos documentos al órgano ambiental junto a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión, si procede, del informe ambiental estratégico.

2º.- Recibido el informe ambiental estratégico, se elaborará el documento de la modificación menor del plan que vaya a someterse a la aprobación inicial, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales, sometiéndose el documento resultante a informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, y su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.

El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo y desde el momento de su publicación oficial, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

3º.- La modificación aprobada inicialmente con todos los documentos integrantes del expediente tramitado será sometida al trámite de información pública durante el plazo de un mes, computado a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en uno de los periódicos de mayor difusión de la isla, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. La documentación expuesta al público deberá incluir un resumen no técnico del documento ambiental estratégico y un resumen ejecutivo de conformidad con la legislación estatal de suelo.

Simultáneamente al trámite de información pública y en el mismo plazo, se llevará a cabo la

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas, que deberán emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes en los plazos previstos para cada instrumento de ordenación, computados a partir de la fecha del requerimiento.

De conformidad con lo previsto en la legislación estatal básica, la falta de emisión de los informes en el plazo fijado no interrumpirá la tramitación del procedimiento, pudiéndose proseguir las actuaciones, salvo que se trate de informes preceptivos en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

A la vez que se procede al trámite de información pública se solicitarán los informes sectoriales que resulten pertinentes

4º.- Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas.

Si dichas modificaciones introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos.

5º.- Cumplidos los anteriores trámites, previo informe jurídico y técnico, se someterá el documento de modificación menor a la aprobación definitiva por el Pleno.

El documento de la modificación menor que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado de un documento-resumen que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

Una vez aprobado de forma definitiva, la modificación menor se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos de su entrada en vigor, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.>>

IV. En cuanto al Documento Borrador y el Documento Ambiental Estratégico presentados.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto al Documento Borrador y el Documento Ambiental Estratégico presentados, lo siguiente:

<< El contenido documental mínimo de los instrumentos de ordenación urbanística se recoge en el artículo 140 de la LSENPC'17 así como en el artículo 58 y siguientes del RPC'18. En esta fase del procedimiento y al tratarse del documento borrador de la modificación menor del plan general, el documento deberá contener al menos la necesaria para que, por el Órgano Ambiental, se pueda concluir si hay o no efectos significativos sobre el medio ambiente, regulándose en el anexo del RPC'18 capítulo I sección tercera el contenido del borrador del plan para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Respecto al contenido documental de las modificaciones menores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del Título III de la LSENPC y concordantes del DECRETO 181/2018, de 26 de diciembre,



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. (artículo 58) se concreta en el siguiente:

Tomo I. Documentos de información, que estarán integrados por: 1. Memoria informativa; 2. Planos de información; 3. Anexos.

Tomo II. Documentos de ordenación, que estarán integrados por: 1. Memoria justificativa de la ordenación; 2. Planos de ordenación; 3. Normativa; 4. Programa de actuación urbanística, si procede; 5. Estudio económico-financiero, 6. Informe de Sostenibilidad económica, en su caso, 6. Catálogo; 7. Anexos.

Tomo III. Documentación ambiental, que incluirá, en todo caso, la documentación prevista en la legislación estatal básica.

Todos los instrumentos de ordenación contendrán, como anexos de los documentos de información, un análisis de integración paisajística.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.3 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo.

Por cuanto antecede, para quien suscribe, y salvo mejor criterio, la documentación presentada por el promotor es la exigida por la normativa de aplicación en esta fase del procedimiento, permitiendo con ello que el Órgano Ambiental pueda pronunciarse sobre sus efectos ambientales, no afectado a dicha labor las deficiencias indicadas en el condicionado del referenciado informe técnico de fecha 19/05/2026, sin perjuicio de que éstas deban subsanarse en la siguiente fase del procedimiento.>>

V. En cuanto a la necesidad de convenio urbanístico.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto a la necesidad de convenio urbanístico, lo siguiente:

<< De conformidad con el punto tercero del referenciado informe técnico de fecha 19/05/2026, el objeto de la modificación menor, de iniciativa privada, según se concluye de la documentación aportada por el promotor es la siguiente:

“Trata de la agrupación de dos parcelas, en la actualidad separadas por una calle, (calle Meleguinas) sin continuidad más allá de éstas, que discurre entre las calles Pilancones al este e Isla de la Graciosa al este, que constituyen los bordes perimetrales del ámbito total de la MM. Al norte viene delimitado por la calle Perojo y, al sur, por la calle Lagunetas, a fin de obtener una parcela única de superficie suficiente para la instalación de un establecimiento comercial alimentario o hipermercado. En este caso, dos parcelas de 1.830 m² y 2.660 m² se unen para obtener una parcela de 5.319 m², lo que incluye la superficie viaria y por tanto de titularidad pública.

Las distintas alternativas consideradas, plantean varias fórmulas para la gestión de este suelo resultante y de las cesiones o compensaciones económicas que fueran aplicables al desaparecer esta calle de 54 m. de longitud total, con 829 m² de superficie. Esta agrupación parcelaria, no presenta ninguna repercusión o efecto sobre el sistema de movilidad del centro urbano, dado que su única función es servir a las edificaciones situadas en las dos parcelas, en las fachadas que ahora desaparecen con la unificación para acoger una sola edificación comercial de gran superficie.”

Siendo los suelos afectados por la modificación menor son los siguientes:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- Parcela número 8 con referencia catastral nº 6703201DR5860S de 2.260 m2
- Parcela número 9 con referencia catastral nº 6703401DR5860S de 1830m2
- Parcela de propiedad del Ayuntamiento obtenida por cesión de viario local. Superficie indicada 829m2.

Así, considerando el interés del promotor en la consecución de la actuación que nos ocupa, y la predisposición del ayuntamiento de Santa Lucía en facilitarla, manifestada al técnico que suscribe por el Señor Alcalde, y al objeto de preparar la modificación menor pretendida, se estima necesario, salvo mejor criterio, la firma de un convenio urbanístico entre la entidad promotora y el Ayuntamiento de Santa Lucía que establezca los términos en los que se producirá la eliminación de la calle Meleguinas y la reubicación de la superficie ocupada por ésta en forma de zona verde. Asimismo, referir que, al respecto, obra en el expediente administrativo un borrador de convenio aportado por la entidad promotora con fecha 21/04/2026 y registro de entrada 2026-E-RE-5841, y posterior modificado de fecha 18/05/2026 y registro de entrada 2026-E-RE-7474, el cual tras los trámites oportunos deberá ser suscrito por ambas partes previo a la aprobación inicial del documento.>>

VI. En cuanto al órgano ambiental.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto al órgano ambiental, lo siguiente:

<< De acuerdo con lo previsto en el art. 86.6.c de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el órgano ambiental, en el caso de los instrumentos municipales:

“(…) lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios. (…)”

En el caso del municipio de Santa Lucía de Tirajana, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2021, se acordó la delegación de forma genérica, en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, las competencias de Evaluación Ambiental Estratégica de la totalidad de los Instrumentos de Ordenación Urbanística municipales de Santa Lucía de Tirajana. Lo que fue aceptado por el Gobierno de Canarias por Decreto 79/2022, de 7 de abril. (BOC nº77 de 21/04/2022 y BOP nº45 de 15/04/2022).>>

VII. En cuanto al informe previo de Secretaría.

Conforme a lo recogido en el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General adscrito al servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ya referenciado, se transcribe, en cuanto al informe previo de Secretaría, lo siguiente:

<< Dispone el artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuanto a la función de asesoramiento legal preceptivo, lo siguiente:

“(…) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada. (…)”



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Considerando, al amparo del artículo 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística exige la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, salvo mejor criterio, se entiende que debe emitirse informe previo por la Secretaría General del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.>>

VIII. En cuanto al órgano competente para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, “la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”, es competencia del Pleno municipal, siendo, en aplicación del artículo 47.2.11) de la citada ley, exigible la mayoría absoluta de sus miembros.

Si bien en el presente caso no nos encontramos ante un acto de aprobación inicial o final del instrumento de ordenación, sí se trata de un acto de trámite necesario para su aprobación definitiva, por lo que, en defecto de precepto expreso que determine la competencia para este trámite, se entiende que el presente acuerdo debe ser adoptado por el Pleno municipal, como órgano competente para la tramitación de los instrumentos de planeamiento general, así como, dar mayor transparencia y garantía al procedimiento, y poner en conocimiento del mismo órgano todas las consideraciones y acuerdos adoptados desde el inicio.

IX.- En cuanto a la justificación del carácter urgente.

Dados los tiempos de tramitación de las modificaciones de planeamiento, ya de por sí extensos; la necesidad de no alargar innecesariamente los plazos, y además, teniendo en cuenta que, la modificación propuesta está vinculada a la implantación de un establecimiento comercial alimentario de proximidad, generadora de actividad económica y empleo, su inversión pudiera verse comprometida por la dilatación de la tramitación del expediente se propone al Pleno Municipal la aprobación del asunto con carácter urgente.

Por lo expuesto, y de conformidad con la normativa citada en los Fundamento de Derecho de este informe y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar la tramitación de la “Modificación Menor nº12 del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 El Soco, Santa Lucía de Tirajana”, correspondiente a la iniciativa privada formulada por. D. Francisco Guerra Álvarez en representación de la entidad denominada “Animación y educación deportiva de Canarias SL.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento del “DOCUMENTO BORRADOR” y DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)”, presentados por D. Francisco Guerra Álvarez en representación de la entidad denominada “Animación y educación deportiva de Canarias SL” con fecha 21/04/2026 y registro de entrada número 2026-E-RE-5841.

TERCERO.- Remitir a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en virtud de la delegación de competencias de Evaluación Ambiental Estratégica de la totalidad de los Instrumentos de Ordenación Urbanística municipales de Santa Lucía de Tirajana, acordada por este Ayuntamiento

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

en Pleno de fecha 07/04/2021, y aceptada por el Gobierno de Canarias por Decreto 79/2022, de 7 de abril. (BOC nº77 de 21/04/2022 y BOP nº45 de 15/04/2022), el "DOCUMENTO BORRADOR" y DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)" y solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con la emisión, en su caso, del informe ambiental estratégico.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad "Animación y educación deportiva de Canarias SL" con indicación de que, contra el mismo, por cuanto se trata de un acto de mero trámite, no cabe interponer recurso alguno.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por **20 votos a favor** correspondientes a los/as Sres/as Concejales del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D. Francisco José García López (1), D^a Minerva Pérez Rodríguez (1), D. Roberto Ramírez Vega (1), D. José Mario Bordón Vera (1), D^a Arminda Santana Alonso (1) y D. Juan Francisco Guedes González (1); al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo Municipal La Fortaleza (4), al Grupo VOX (3) y a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1); y con **3 abstenciones** correspondientes a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D^a. Yaiza Pérez Álvarez (1), D. Ramón Leví Ramos Sánchez (1) y D^a. Ofelia Alvarado Santana (1):

PRIMERO.- Iniciar la tramitación de la "Modificación Menor nº12 del Plan General de Ordenación. Sector el SOCO SUSO-6 El Soco, Santa Lucía de Tirajana", correspondiente a la iniciativa privada formulada por. D. Francisco Guerra Álvarez en representación de la entidad denominada "Animación y educación deportiva de Canarias SL.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento del "DOCUMENTO BORRADOR" y DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)", presentados por D. Francisco Guerra Álvarez en representación de la entidad denominada "Animación y educación deportiva de Canarias SL" con fecha 21/04/2026 y registro de entrada número 2026-E-RE-5841.

TERCERO.- Remitir a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en virtud de la delegación de competencias de Evaluación Ambiental Estratégica de la totalidad de los Instrumentos de Ordenación Urbanística municipales de Santa Lucía de Tirajana, acordada por este Ayuntamiento en Pleno de fecha 07/04/2021, y aceptada por el Gobierno de Canarias por Decreto 79/2022, de 7 de abril. (BOC nº77 de 21/04/2022 y BOP nº45 de 15/04/2022), el "DOCUMENTO BORRADOR" y DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (DIE) (ABRIL 2026)" y solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, con la emisión, en su caso, del informe ambiental estratégico.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad "Animación y educación deportiva de Canarias SL" con indicación de que, contra el mismo, por cuanto se trata de un acto de mero trámite, no cabe interponer recurso alguno.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:54:03&id=83>

5.- LIQUIDACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA. EJERCICIO 2025.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Servicios Públicos, Parque Móvil, Parques, Jardines, Agua e identidad: D. José Miguel Vera Mayor, quien expone el asunto.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Visto el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio y por el Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Que, por acuerdo adoptado en sesión ordinaria, de fecha 30 de diciembre de 1994, el Ayuntamiento Pleno adjudicó a la empresa PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, S.A. (AGUAGEST) el concurso convocado por este Ayuntamiento para la contratación en régimen de concesión administrativa del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a Domicilio, con una duración de quince años.*

SEGUNDO.- *Que, por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 1995, el Ayuntamiento Pleno aprobó la subrogación por parte de la Entidad Mercantil CANARAGUA, S.A. a partir de día primero de enero de mil novecientos noventa y seis, en la posición contractual que venía ocupando Aquagest, en la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable en Santa Lucía.*

TERCERO.- *Que, por acuerdo adoptado en sesión ordinaria, de fecha 29 de octubre de 2004, el Ayuntamiento Pleno amplió el plazo de duración del contrato hasta el día 28 de febrero de 2041.*

CUARTO.- *Visto el informe emitido, con fecha 30 de Abril de 2026, por el Técnico de Servicios Primarios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con relación a la revisión de precios para la retribución de agua y retribución de conservación de contadores y acometidas, correspondiente al ejercicio 2025, en los siguientes términos:*

(...)

JUAN PEDRO CAMPOS TRUJILLO, ARQUITECTO TÉCNICO del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

En relación a escrito y documentación adjunta presentada por la empresa CANARAGUA CONCESIONES, S.A., empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua del Municipio de Santa Lucía, solicitando la aprobación de la revisión de Precios de la Retribución de agua correspondiente al ejercicio 2.025.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

INFORMA:

Que se ha comprobado y verificado las fórmulas de revisión de precios utilizadas, contenidas en el Contrato de Concesión, para el cálculo de los precios de la Retribución de Agua y Conservación de Contadores y Acometidas, así como todos los coeficientes utilizados, resultando de la aplicación de las citadas fórmulas lo siguiente:

Para el Agua:

$$R_{25} = R_{24} \cdot \left(0,1710 \frac{P_{25}}{P_{24}} + 0,7485 \frac{A_{25}}{A_{24}} + 0,0805 \frac{M_{25}}{M_{24}} \right)$$

Donde: R_{25} = Retribuciones resultante

R_{24} = Retribuciones año 2024 1,477220 €

P_{25} =	IPREM 2025	20,00	€
P_{24} =	IPREM 2024	20,00	€
A_{25} =	Compra de Agua 2025	0,799096	€
A_{24} =	Compra de Agua 2024	0,799041	€
M_{25} =	Índice precios al consumo 2025	119,798	
M_{24} =	Índice precios al consumo 2024	116,524	

$R_{25} = 1,480638$ €

Para la Conservación de Contadores y Acometidas:

$$K_{25} = K_{24} \cdot \left(0,4 \frac{M_{25}}{M_{24}} + 0,6 \frac{T_{25}}{T_{24}} \right)$$

Donde: K_{24} = Conservación de contadores 2024 0,080370 €

M_{25} =	IPREM 2025	20,00	€
M_{24} =	IPREM 2024	20,00	€
T_{25} =	Precio contador tipo 2025	31,89	€
T_{24} =	Precio contador tipo 2024	31,89	€



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

K₂₅ = 0,080370 €

Que el técnico que suscribe informa favorablemente el cálculo de revisión de precios para la Retribución de agua y Retribución de Conservación de contadores y acometidas correspondiente al ejercicio 2.025 arriba indicado.

Todo lo cual se informa para que conste, a los efectos oportunos. (...)

QUINTO.- Visto el informe emitido, con fecha 30 de abril de 2026, por el Técnico de Servicios Primarios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con relación a la liquidación del estado de cuentas, correspondiente al ejercicio 2025, en los siguientes términos:

(...)

JUAN PEDRO CAMPOS TRUJILLO, ARQUITECTO TÉCNICO del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

En relación a escrito y documentación adjunta presentada por la empresa CANARAGUA CONCESIONES, S.A., empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua del Municipio de Santa Lucía, solicitando la aprobación de la revisión de Precios de la Retribución de agua correspondiente al ejercicio 2.025.

INFORMA:

Que se ha comprobado y verificado el Estado de Cuentas correspondiente al ejercicio 2.025, el cual arroja los siguientes resultados:

A) Estado de cuentas para el ejercicio de 2025:

		PRECIO	TOTAL EUROS
M3 facturados	3.426.815,00		
M3 municipales	538.681,00		
TOTALES	3.965.496,00	1,480638	5.871.464,07
Conservación contadores y acometida	3.426.815,00	0,080370	275.413,12
I.G.I.C. 7 % Conserv. Con	275.413,12	7,00%	19.278,92
Trabajos realizados			1.933,06
Abono anulación-creación			-7.397,43
TOTAL			6.160.691,74

B) Pagos a cuenta al concesionario:

	EUROS
Nomina Personal Ayuntamiento	2.163,60
Otros pagos	2.710,79
Pago a cuenta del concesionario	5.136.229,59
TOTAL PAGOS REALIZADOS POR EL AYTO....	5.141.103,98

C) Resumen año 2025:

A) Deuda total	6.160.691,74
B) Pagos realizados	5.141.103,98
DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCESIONARIO	1.019.587,76

Que el técnico que suscribe informa favorablemente liquidación del Estado de Cuentas correspondiente al ejercicio 2.025, arriba indicado. Todo lo cual se informa para que conste, a los efectos oportunos. (...)

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- En cuanto a la competencia.

El órgano de contratación competente es el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda, competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por ser su duración superior a cuatro años.

II.- En cuanto al procedimiento y al fondo.

Se ha tenido en cuenta la siguiente legislación:

- Ley de Contratos del Estado.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSPP) de aplicación en virtud de la Disposición transitoria primera de Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación a la Disposición Adicional Segunda.

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre. (RGLCSPP).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego Prescripciones Técnico.

- Demás normativa de general y pertinente aplicación.

De conformidad con lo establecido en la legislación anteriormente reseñada, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas, del concurso público para la contratación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía de Tirajana, así como en el resto de disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, y de conformidad con lo establecido en el contrato en vigor, se propone la resolución, una vez emitida, por el Departamento de Intervención, la fiscalización de la revisión de precios para la retribución de agua y retribución de conservación de contadores y acometidas, y de la liquidación del estado de cuentas, correspondientes al ejercicio 2025, con relación al expediente administrativo de "CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO", en los siguientes términos:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Proceder, de conformidad con el artículo 28 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, del concurso público para la contratación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía, y con lo establecido en el contrato en vigor, a la aprobación, si procede, de la revisión de precios para la retribución de agua y retribución de conservación de contadores y acometidas, correspondiente a ejercicio 2025, con relación al expediente administrativo de CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO, en los términos que figuran en el, informe emitido, con fecha 30 de abril de 2026, por el Técnico de Servicios Primarios:

Retribución agua 2.025 = 1,480638 €/m3

Retribución conservación contadores y acometidas:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Tasa Conservación 2.02 5 = 0,080370 €/m3

SEGUNDO.- a) *Proceder, de conformidad con el artículo 34 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, del concurso público para la contratación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía, y con lo establecido en el contrato en vigor, a la aprobación, si procede, de la liquidación del estado de cuentas, correspondiente al ejercicio 2025, con relación al expediente administrativo de "CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO", en los términos que figuran en el informe emitido, con fecha 30 de abril de 2026, por el Técnico de Servicios Primarios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana:*

A) Deuda total	6.160.691,74
B) Pagos realizados	5.141.103,98
DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCESIONARIO	1.019.587,76

b) *Autorizar, disponer y reconocer la obligación que genera la revisión de precios del ejercicio 2025 con cargo al ejercicio presupuestario de 2026.*

TERCERO.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a todas las partes interesadas".*

Teniendo en cuenta el Informe de fiscalización emitido por la Intervención General, que se inserta a continuación:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: *Liquidación y revisión de precios del contrato de Concesión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a domicilio del Municipio de Santa Lucía de Tirajana.*
CANARAGUA CONCESIONES, S.A. **EJERCICIO**
2025

REMITENTE: **Servicio de Aguas**

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: **Autorización y Disposición del gasto y Reconocimiento de la Obligación (ADO)**

Visto el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General el día 19/05/2026, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente,

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	5800/2022 (PR/2026/3993)
Trámite:	Liquidación ejercicio 2025
Expediente:	Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a domicilio
Periodo de revisión:	1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025
Fase del gasto:	ADO
Tercero Adjudicatario:	CANARAGUA CONCESIONES, S.A.
NIF:	A-76.624.345
Tipo contrato:	Concesión de servicios

ACTA DEL PLENO
 Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026

Cód. Validación: 9GDI.3XGAHFLGFE3.161DFEFTTR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 92



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Responsable del contrato:	D. Juan Pedro Campos Trujillo, Arquitecto Técnico Municipal	
Aplicación presupuestaria:		Importe
1610-2279900 "Otros trabajos realizados empresas y profesionales"		909.565,99 €
9201-2269900 "Gastos diversos juzgados de Paz"		79,95 €
3230-2210100 "Suministro de agua Colegios Públicos"		17.597,38 €
3231-2210100 "Suministro de agua a Escuelas Infantiles"		121,41 €
1710-2210100 "Suministro de agua de Parques y Jardines"		70.805,59 €
9200-2210100 "Suministro de agua a Edificios oficiales"		15.611,85 €
3300-2210100 "Suministro de agua Locales culturales"		922,44 €
3420-2210100 "Suministro de agua campos de deportes"		4.231,66 €
3420-2210101 "Suministro agua al estadio municipal"		151,03 €
3420-2210102 "Suministro agua instalaciones piscina"		389,41 €
3420-2210103 "Suministro agua al Pabellón Municipal"		111,05 €
Importe total de revisión ejercicio 2025 (a favor del concesionario)		1.019.587,76 €

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria, de fecha **30 de diciembre de 1994**, el Ayuntamiento Pleno adjudicó a la empresa PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ABASTECIMIENTO DE AGUA, S.A. (AGUAGEST) el concurso convocado por este Ayuntamiento para la contratación en régimen de concesión administrativa del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a Domicilio, con una duración de quince años.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de noviembre de 1995, el Ayuntamiento Pleno aprobó en sesión extraordinaria la subrogación por parte de la Entidad Mercantil Canaragua Concesiones, S.A. a partir de día 01/01/1996, en la posición contractual que venía ocupando Aguagest, en la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable en el municipio de Santa Lucía de Tirajana.

TERCERO.- Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2004 el Ayuntamiento Pleno amplió el **plazo de duración del contrato hasta el día 28 de febrero de 2041**.

CUARTO.- El artículo 28 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas del concurso público para la contratación de la concesión de la explotación del citado servicio establece que:

"El Concesionario percibirá del Ayuntamiento en concepto de los trabajos que se le encargan, el importe por m³. Facturado a los usuarios, con un mínimo de 6 m³., abonado y bimestre que proponga en su oferta. Este precio estará sujeto a una fórmula de revisión que deberá figurar en el estudio económico de las proposiciones, en consonancia con las mismas y que se aplicará al inicio de cada año natural, en función de las modificaciones aplicables al escandallo de los costos que figure en la oferta".

II. EXTREMOS COMPROBADOS:

BASE 45. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación R.C. nº 202600000998 de fecha 05/05/2026 importe total 1.019.587,76 € √
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Ayuntamiento Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud de lo establecido en la D.A. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 19/05/2026 emitido por la Jefatura de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios (Id. Propuesta: PR/2026/3993)

BASE 48. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable	Sí	En el Estudio económico y proposición de la empresa adjudicataria de acuerdo con el artículo 28 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativa
Que, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público	Sí	Han transcurrido más de dos (2) años desde la formalización del contrato.
Que consta en el expediente informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados	Sí	Informe de fecha 30/04/2026 emitido por responsable del contrato en sentido favorable a la revisión de precios correspondiente al ejercicio 2025 por un importe de 1.019.587,76 € ✓
Que consta en el expediente informe jurídico favorable	Sí	Informe Propuesta PR/2026/3993 de fecha 19/05/2026 emitido por la Jefatura de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios conjuntamente con la Técnico de Administración General del Servicio
Que consta en el expediente informe favorable emitido por la Secretaría General.	Sí	Consta el conforme del Sr. Secretario General al Informe Propuesta PR/2026/3993 de fecha 19/05/2026

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS		
Factura expedida por el adjudicatario en los términos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.	Sí	- Factura nº 2640870685: importe 970.234,97 € fecha 20/04/2026 - Factura nº 2640870551: importe 49.352,79 €, fecha 31/03/2026 Importe total = 1.019.587,76 € ✓
Certificado de acuerdo subrogación por parte de la Entidad Mercantil Canaragua, S.A. en la posición contractual que venía ocupando AQUAGEST, en la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable	Sí	Acuerdo de Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23/11/1995.

ACTA DEL PLENO
 Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026

Cód. Validación: 9GDI.3XGAHFLGFEC3.6J.DFFFTR
 Verificación: https://santalucladetirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 92



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Certificado acuerdo ampliación de plazo de duración del contrato hasta el día 28/02/2041	Sí	Acuerdo de Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 29/10/2004.
Oferta de la empresa concesionaria que establece la fórmula de revisión	Sí	Acta de apertura de Plicas de fecha 11/10/1994 donde consta la oferta y el estudio económico presentado por la empresa adjudicataria.

OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA:

Se tiene en cuenta que, en el momento de la subrogación por parte de la entidad mercantil Canaragua, S.A. en la posición contractual que venía ocupando Aquagest a partir de día 01/01/1996, a pesar del tiempo transcurrido desde la adjudicación del contrato, el día 30/12/1994, no había sido formalizado en los términos establecidos por la legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas vigente en dicho momento, ni en sus inicios con la entidad Aguagest, S.A., ni con Canaragua, S.A. Dicha deficiencia fue subsanada con la firma del correspondiente contrato entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la empresa Canaragua, S.A. el día 30/04/1999.

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figuran en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan**, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, con las observaciones indicadas, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

Se hace constar que siendo las 11 horas abandona el salón de sesiones el Sr. Concejál, D. Pedro Sánchez Vega, incorporándose a las 11 horas y 7 minutos.

Se hace constar que siendo las 11 horas y 1 minutos se incorpora a la sesión, el Sr. Concejál: D. José Manuel Moreno Pérez.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por **14 votos a favor** correspondientes a los/as Sres/as Concejales del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D. Francisco José García López (1), D^a Minerva Pérez Rodríguez (1), D. Roberto Ramírez Vega (1), D. José Mario Bordón Vera (1), D^a Arminda Santana Alonso (1) y D. Juan Francisco Guedes González (1); al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejál del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1) y al Grupo Municipal La Fortaleza (3); y con **9 abstenciones** correspondientes a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D^a. Yaiza Pérez Álvarez (1), D. Ramón Leví Ramos Sánchez (1) y D^a. Ofelia Alvarado Santana (1); al

ACTA DEL PLENO
 Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026

Cód. Validación: 9GDL3XGAHFLGFEC3J6LDFFTTR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 92



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Grupo VOX (3), a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1), y al Sr. Concejales no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1):

PRIMERO.- Proceder, de conformidad con el artículo 28 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, del concurso público para la contratación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía, y con lo establecido en el contrato en vigor, a la aprobación, si procede, de la revisión de precios para la retribución de agua y retribución de conservación de contadores y acometidas, correspondiente a ejercicio 2025, con relación al expediente administrativo de CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO, en los términos que figuran en el, informe emitido, con fecha 30 de abril de 2026, por el Técnico de Servicios Primarios:

Retribución agua 2.025 = 1,480638 €/m3

Retribución conservación contadores y acometidas:

Tasa Conservación 2.02 5 = 0,080370 €/m3

SEGUNDO.- a)Proceder, de conformidad con el artículo 34 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, del concurso público para la contratación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía, y con lo establecido en el contrato en vigor, a la aprobación, si procede, de la liquidación del estado de cuentas, correspondiente al ejercicio 2025, con relación al expediente administrativo de “CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO”, en los términos que figuran en el informe emitido, con fecha 30 de abril de 2026, por el Técnico de Servicios Primarios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana:

A)Deuda total	6.160.691,74
B)Pagos realizados	5.141.103,98
DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCESIONARIO	1.019.587,76

b) Autorizar, disponer y reconocer la obligación que genera la revisión de precios del ejercicio 2025 con cargo al ejercicio presupuestario de 2026.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a todas las partes interesadas.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:56:45&id=83>

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

6.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD DIVERSIDAD, ESTADÍSTICA Y PADRÓN MUNICIPAL, DE REPULSA Y CONDENA POR LA ÚLTIMA MUERTE POR VIOLENCIA DE GÉNERO ACAECIDA EN CANARIAS.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Diversidad, Estadística, Padrón Municipal y Oficina de Atención Ciudadana, D.^a Olga Cáceres Peñate, quien expone el asunto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos por la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Diversidad, Estadística y Padrón Municipal el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (24 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE REPULSA Y CONDENA POR LA ÚLTIMA MUERTE POR VIOLENCIA DE GÉNERO ACAECIDA EN CANARIAS.

“El pasado día 05 de mayo, fue asesinada una mujer en nuestra tierra concretamente en la isla de Tenerife en el municipio de Santa Ursula de 56 años de edad de mano de su expareja, que llevaban dos semanas separados y que también hirió a la madre de la víctima.

Durante los cinco meses de este año 2026 han sido asesinadas 19 en nuestro país y 4 menores y desde que existe el observatorio de violencia, desde 2003 han sido asesinadas 1.362 mujeres de la mano de sus parejas o ex parejas y 76 menores desde el año 2013.

Y en nuestra comunidad autónoma desde que existe este registro del observatorio han sido asesinadas por violencia machista 110 mujeres y 8 menores.

Teniendo en cuenta que en el V Plan Local de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres del Ayuntamiento de Santa Lucía, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de Octubre de dos mil trece, dentro del Área de Violencia contra las Mujeres, se contempla entre las acciones para la erradicación de la violencia contra las mismas, el compromiso de denunciar las muertes por violencia de género que aconteciesen en Canarias.

Considerando que no se puede ser neutral ante la violencia de género ni frente al violento, como se declara en el citado IV Plan Local de Igualdad de Oportunidades, aprobado por la Corporación.

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PRIMERO.- *Manifiestar de nuevo la más enérgica repulsa y condena ante estos actos de agresión y muerte que vienen padeciendo muchas mujeres, y pedir que se dejen de violar e impedir el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, expresar la solidaridad de la Corporación a los familiares de las últimas víctimas.*

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo al:*

- *Ministerio de Justicia.*
- *Excma. Sra. Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias*
- *Instituto Canario de Igualdad..*
- *FECAM*
- *FEMP”*

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:00:09&id=83>

II.- PARTE DECLARATIVA.

7.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:12:15&id=83>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

8.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO N° 2682 DE 20 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL DECRETO N° 3366 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto n° 2682 de 20 de abril de 2026 hasta el decreto n° 3366 de fecha 15 de mayo de 2026, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:12:20&id=83>

9.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO-AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA -PARTIDO POPULAR (AV-SLT-PP) SOLICITANDO LA ADHESIÓN AL “ACUERDO SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA POLÍTICA EN RELACIÓN CON EL TRANSFUGUISMO EN LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS”.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejel del Grupo Mixto-Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana -Partido Popular (AV-SLT-PP), D. Juan José Ramos López, quien expone el fondo del asunto.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la moción presentada por el Grupo Mixto- Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana -Partido Popular (AV-SLT-PP), cuyo tenor literal es el siguiente:

“MOCIÓN DE ACUERDO/S:

I.- Adhesión del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Código de Conducta contra el Transfuguismo (II Adenda, 11.11.2020) y a la Declaración Institucional de la FEMP por la Estabilidad Institucional, con reconocimiento de la condición de transfuga en candidaturas de coalición en los supuestos previstos.

La presente moción tiene por objeto que el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana apruebe, a modo de declaración institucional (art. 49 ROM), adherirse al "ACUERDO SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA POLÍTICA EN RELACIÓN CON EL TRANSFUGUISMO EN LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS" (II Adenda), adoptado por la Comisión del Pacto contra el Transfuguismo en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2020, y con ello a la DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIO Y PROVINCIAS (FEMP) EN FAVOR DEL PACTO POR LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL, adoptada en su sesión del 11.11.2020; a la DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIO Y PROVINCIAS (FEMP) EN FAVOR DEL PACTO POR LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL, adoptada en su sesión del 11.11.2020.

MOTIVOS:

I.- Propuesta de declaración institucional para forzar un posicionamiento político expreso del Pleno frente al transfuguismo.

Con esta moción se pretende recabar del Pleno municipal su posicionamiento institucional ante el fenómeno del transfuguismo, entendido como una práctica que erosiona la estabilidad institucional y la voluntad expresada en las urnas.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026

Cód. Validación: 9GDI.3XGAHFIFGEC3.IG.DFFFTTR
Verificación: <https://santaluciadeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 92



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Consideramos necesario "retratar" ante la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana a todos y cada uno de los ediles que conforman el Pleno del Ayuntamiento, obligándolos a posicionarse políticamente ante ese indeseable y reprochable fenómeno.

Con tal finalidad, los ediles del Partido Popular—Agrupación de Vecinos formulan esta moción en términos de declaración institucional, desprovista deliberadamente de argumentaciones jurídicas, ajena a controversias sobre títulos competenciales y distante de cualquier tecnicismo jurídico que permita amparar posicionamiento esquivo.

Se trata de una iniciativa que reduce el debate a una disyuntiva sobre un posicionamiento político claro y excluyente. Y que, por ende, exige y permite un pronunciamiento político inequívoco y sin ambages: A FAVOR o EN CONTRA.

En consecuencia, ninguno de los ediles de este Pleno tendrá excusa alguna frente a la opinión pública, para votar en contra o abstenerse con el argumento del impedimento legal como justificación última de su posición, pues la finalidad de esta moción no es normativa ni reglamentaria, sino declarativa y política.

II.- Declaración institucional orientada a exigir un posicionamiento político expreso del Pleno sobre el transfuguismo, sin efectos jurídicos, para conocimiento y valoración de los vecinos de Santa Lucía de Tirajana.

Por supuesto, con esta moción no se pretende que este Pleno considere a ninguno de sus integrantes concejal no adscrito. Para eso existe el procedimiento legalmente establecido al efecto, y quien deba iniciarlo, si así lo considera, que lo haga -como ya se ha hecho en esta legislatura y en otras anteriores-, que lo haga.

Pero esto no impide que nuestros vecinos sepan qué opinión política tienen los ediles de este Ayuntamiento sobre la posibilidad de que éstos puedan no solo mercadear con su voto, sino también poner en riesgo la gestión de su municipio generando crisis de gobiernos.

Los ediles de PP-AV entendemos relevante que los electores de Santa Lucía de Tirajana, cuando acudan en mayo de 2027 a depositar su voto, recuerden que los ediles de este Ayuntamiento están de acuerdo, o no, en que los ediles que formen parte de la lista electoral presentada por un partido político o coalición electoral puedan pervertir el mandato democrático, y rechazar los principios, valores, y programa electoral de la formación política en la que aquellos confiaron, usurpando su voluntad.

Entendemos necesario que los ediles de este Pleno municipal hablen claro y alto. Y con su posicionamiento ante la moción planteada, les permitan a sus vecinos conocer el grado de perversión democrática al que están dispuestos a llegar -en caso de votar en contra- con tal de mantenerse en posesión de un acta, que le fue entregada a lo sumo durante un plazo máximo de 4 años, gracias al esfuerzo, la ilusión y la confianza no solo del resto de miembros de sus compañeros de partido, sino también de quienes depositaron su esperanza en que su decisión democrática no sería pisoteada.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

III.- Propuesta de adhesión institucional al Pacto contra el Transfuguismo (II Adenda de 11 de noviembre de 2020) y a la Declaración de la FEMP por la Estabilidad Institucional como expresión inequívoca del rechazo político al transfuguismo en el ámbito municipal.

Los ediles de PP-AV tienen la sana intención de ponérselo fácil al resto de los veinte (20) ediles de este Pleno que encontraron su "propia e interesada" excusa para ponerse de perfil.

Es tan sencillo como adherirse a la consideración de **tránsfuga del ACUERDO SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA POLÍTICA EN RELACIÓN CON EL TRANSFUGUISMO EN LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS**" (II Adenda), adoptado por la Comisión del Pacto contra el Transfuguismo en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2020, y con ello a la **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIO Y PROVINCIAS (FEMP) EN FAVOR DEL PACTO POR LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL**, adoptada en su sesión del 11.11.2020.

En su virtud;

SOLICITA:

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la adopción, en su caso como **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL** (art. 49 ROM), de los siguientes acuerdos:

ÚNICO.- Adherirse al "ACUERDO SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA POLÍTICA EN RELACIÓN CON EL TRANSFUGUISMO EN LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS" (II Adenda), adoptado por la Comisión del Pacto contra el Transfuguismo en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2020, y con ello a la **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIO Y PROVINCIAS (FEMP) EN FAVOR DEL PACTO POR LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL**, adoptada en su sesión del 11.11.2020¹; a la **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIO Y PROVINCIAS (FEMP) EN FAVOR DEL PACTO POR LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL**, adoptada en su sesión del 11.11.2020².

Que, teniendo por presentado este escrito, se admita; y que, teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, se tenga por elevada la/s moción/es referida/s en su cuerpo; y que, tras los trámites legalmente establecidos, tras ser sometidos a debate y su posterior votación, y sin perjuicio de introducir las mejoras que pudieran surgir, se aprueben, en su caso, el/los acuerdo/s a que se refiere".

Visto que la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno, dictaminó el asunto con nueve abstenciones.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Sometido a votación el ordinal en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar la moción presentada por **12 votos a favor** correspondientes los/as Sres/as Concejales del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1); al Grupo Municipal La Fortaleza (4), al Grupo Municipal VOX (3) y a los/as Sres/as Concejales del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D^a. Yaiza Pérez Álvarez (1), D. Ramón Leví Ramos Sánchez (1) y D^a. Ofelia Alvarado Santana (1); con **6 votos en contra** correspondientes los/as Sres/as Concejales del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D. Francisco José García López (1), D^a Minerva Pérez Rodríguez (1), D. Roberto Ramírez Vega (1), D. José Mario Bordón Vera (1), D^a Arminda Santana Alonso (1) y D. Juan Francisco Guedes González (1); y con **6 abstenciones** correspondientes al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1) y al Sr. Concejales no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:12:46&id=83>

10.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL LA FORTALEZA POR LA FALTA DE CONTROL EN LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA ZONA DE LA BLANCA (PLAZA VICENTE FERRER Y ENTORNO).

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra Portavoz del Grupo Municipal La Fortaleza: D^a Ana María Mayor Alemán, quien expone el fondo del asunto.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos; el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (24 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA FALTA DE CONTROL EN LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA ZONA DE LA BLANCA (PLAZA VICENTE FERRER Y ENTORNO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace tiempo, los vecinos de la zona de La Blanca, especialmente los que residen en el entorno de la Plaza Vicente Ferrer y el parque anexo, vienen sufriendo una problemática reiterada, relacionada con la presencia de perros sueltos y el incumplimiento sistemático de las normas básicas de convivencia.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Sabemos que no estamos ante una situación puntual, sino ante un problema conocido, denunciado en múltiples ocasiones y trasladado incluso a este Pleno, sin que hasta la fecha el grupo de gobierno haya sido capaz de dar una respuesta eficaz.

Las franjas del día son claras, por la mañana entre las 8.30 y 9.30, al mediodía entre las 14.30 y las 15.30 y por la noche a partir de las 21:30; en todas ellas se repite la misma escena: perros sueltos en la Plaza Vicente Ferrer, algunos de razas potencialmente peligrosas, sin ningún tipo de control y con dueños que no recogen las deposiciones. Hablamos incluso de personas con varios perros sueltos, ocupando espacios como la cancha deportiva. Y lo más grave: ya no es algo puntual, es una práctica totalmente normalizada ante la falta de control.

Todo ello produce acumulación de excrementos, cristales rotos y residuos en un solar de titularidad municipal, evidenciando no solo la falta de civismo de algunos usuarios, sino también la falta de mantenimiento y vigilancia por parte del grupo de gobierno.

*El problema de fondo es claro: **la ausencia de control efectivo y la falta de voluntad política para hacer cumplir la normativa vigente.***

Conviene recordar que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dispone de una Ordenanza Municipal de Protección y Tenencia de Animales que regula de forma clara estas situaciones, estableciendo la obligación de llevar a los perros sujetos, recoger sus excrementos y evitar su deambulación sin control, así como un régimen sancionador para quienes la incumplen. Sin embargo, cuando no hay vigilancia ni consecuencias, las normas dejan de cumplirse. Y eso es lo que está ocurriendo. Esta inacción está generando una sensación de impunidad para quienes incumplen, y de abandono para la mayoría de vecinos que sí respetan las normas y que ven deteriorada su calidad de vida y el uso de los espacios públicos.

Por todo ello, resulta necesario pasar de las declaraciones a los hechos. Entendemos que gobernar no es aprobar ordenanzas, es hacer que se cumplan. Y hoy, en La Blanca, lo que falla no es la norma, es la acción del gobierno

***Por todo lo expuesto**, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerda suscribir la presente **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL** con el fin de que se adopten los siguientes **ACUERDOS**:*

ACUERDOS:

- 1. Instar al grupo de gobierno a reforzar de manera inmediata la presencia policial** en la zona de La Blanca, especialmente en la Plaza Vicente Ferrer y el parque anexo, en las franjas horarias donde se concentra esta problemática.*
- 2. Poner fin a la actual situación de impunidad**, garantizando que las normas se cumplen y que existen consecuencias para quienes las vulneran, exigiendo así la*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

aplicación real y efectiva de la Ordenanza Municipal de Protección y Tenencia de Animales.

3. Proceder al acondicionamiento urgente del terreno de titularidad municipal señalado, garantizando su limpieza, seguridad y mantenimiento periódico.

4. Desarrollar campañas de concienciación ciudadana, acompañadas de medidas de control, evitando que se conviertan en actuaciones meramente simbólicas.

5. Estudiar la creación de espacios habilitados para perros en la mencionada plaza, como medida complementaria que facilite la convivencia, pero sin sustituir la obligación de cumplir la normativa vigente.

6. Dar cuenta en Comisión o Pleno, en un plazo máximo de tres meses, de las actuaciones realizadas, incluyendo datos sobre inspecciones, sanciones impuestas y evolución de la problemática”.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:57:08&id=83>

11.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO-AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA -PARTIDO POPULAR (AV-SLT-PP) EN RELACIÓN A LA ACOGIDA DE UNA COMISARÍA, BASE OPERATIVA O INSTALACIÓN POLICIAL DEL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA, MEDIANTE LA CESIÓN GRATUITA DE SUELO MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE EXPANSIÓN TERRITORIAL DE LA POLICÍA AUTONÓMICA DE CANARIAS.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejel del Grupo Mixto-Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana -Partido Popular (AV-SLT-PP), D. Juan José Ramos López, quien expone el fondo del asunto.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo VOX, D. Sergio Méndez Santiago, quien propone una transaccional, en el sentido de recoger un Dispositivo TERCERO en la parte del acuerdo, con el siguiente tenor literal: *“Instar al Gobierno de España a reforzar la Guardia Civil en Santa Lucía de Tirajana, especialmente el Puesto de Vecindario y su ámbito de actuación en la Comarca del Sureste, mediante más efectivos y medios materiales, y establecer que cualquier despliegue del Cuerpo General de la Policía Canaria en el municipio deberá ser complementaria y coordinada, sin sustituir ni debilitar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado”.*

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Interviene D. Ramón Leví Ramos López quien propone una transaccional, y que se añada que se contemplen los suelos dotacionales en el Plan General de Ordenación, para los posibles espacios que se cedan.

Vista la moción presentada por el Grupo Mixto- Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana -Partido Popular (AV-SLT-PP), cuyo tenor literal es el siguiente:

“MOCIÓN DE ACUERDOS:

I.- Aprobación de una Declaración Institucional del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en favor de la acogida de una Comisaría, Base Operativa o Instalación Policial del Cuerpo General de la Policía Canaria (CGPC), mediante la cesión gratuita de suelo municipal, en el marco del Plan de Expansión Territorial del de la Policía Autónoma de Canarias.

La presente moción tiene por objeto que el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana apruebe, a modo de declaración institucional (art. 49 ROM), para la aprobación de una Declaración Institucional del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en favor de la acogida de una Comisaría del Cuerpo General de la Policía Canaria (CGPC), mediante la cesión gratuita de suelo municipal, en el marco del Plan de Expansión Territorial del de la Policía Autónoma de Canarias.

MOTIVOS:

PRIMERO.- Un nuevo modelo de seguridad para Canarias: el papel clave de los municipios.

Canarias está viviendo un cambio histórico en la forma de garantizar la seguridad de sus ciudadanos. Durante décadas, esa responsabilidad recayó casi por completo en la Policía Nacional y la Guardia Civil, con el apoyo diario de las Policías Locales de cada municipio. Hoy, el Gobierno de Canarias ha decidido dar un paso decisivo: desarrollar de verdad su propia policía autonómica, el Cuerpo General de la Policía Canaria, y desplegarla por todo el archipiélago. Esta apuesta no es solo una obligación que marca el Estatuto de Autonomía; es una respuesta necesaria al crecimiento de la población y a unos problemas de convivencia y seguridad que se han vuelto más complejos. El objetivo es llevar la presencia policial autonómica más allá de las capitales y acercarla a todos los rincones de las islas.

Desde este Grupo Municipal queremos reconocer y valorar el trabajo que está realizando la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. El Gobierno de Canarias ha abandonado el modelo antiguo, en el que los policías autonómicos estaban concentrados en grandes bases centrales y apenas se dejaban ver en los barrios y municipios. En su lugar, está apostando por una policía cercana, presente en el territorio, que conozca a los vecinos y responda con rapidez a sus problemas. Esta voluntad política se ha plasmado en nuevas normas de organización y en convocatorias masivas de empleo público para contratar más agentes. La meta es clara: construir un sistema de seguridad canario sólido, capaz de prevenir el delito, actuar ante las emergencias e investigar los casos complejos en toda la geografía del archipiélago, con especial atención a aquellas zonas que han crecido más rápido y donde la convivencia está más sometida a presión.

Para que este proyecto autonómico se convierta en realidad, los ayuntamientos tienen un papel fundamental que jugar. Los municipios somos la administración más cercana a la ciudadanía y contamos con algo que el Gobierno de Canarias necesita para poder desplegar sus policías fuera de las capitales: suelo público. Dado que la Comunidad Autónoma no dispone de instalaciones propias en buena parte del territorio, la colaboración entre administraciones resulta imprescindible. La herramienta jurídica más útil para avanzar en esa dirección es la cesión gratuita de parcelas municipales.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Esta moción tiene por objeto demostrar, con datos concretos y con base legal sólida, que Santa Lucía de Tirajana debe estar en esa hoja de ruta. Las cifras de población y criminalidad de nuestro municipio justifican sobradamente la instalación de una comisaría del Cuerpo General de la Policía Canaria en nuestro término municipal.

Para ello, el Grupo Municipal del Partido Popular-Agrupación de Vecinos (PP-AV) propone ante el Pleno de la Corporación que el Ayuntamiento ofrezca activamente suelo municipal al Gobierno de Canarias y dé todos los pasos necesarios para hacer posible esa instalación. No se trata de una iniciativa meramente política: tiene respaldo jurídico, es técnicamente viable y generaría un beneficio real y duradero para nuestro municipio.

SEGUNDO.- Análisis del Marco Normativo y Organizativo del Despliegue Territorial del Cuerpo General de la Policía Canaria.

La expansión territorial de la policía autonómica no se fundamenta en decisiones coyunturales, sino que obedece a una cuidada arquitectura legal y reglamentaria que se ha ido perfeccionando para dotar al Cuerpo de la musculatura administrativa y operativa necesaria para afrontar los retos de la próxima década. Comprender este andamiaje normativo es fundamental para alinear la estrategia municipal con los requerimientos técnicos exigidos por el Gobierno de Canarias para la ubicación de sus futuras infraestructuras.

2.1. Directrices Orgánicas y Criterios de Aplicación Territorial

El pilar normativo central que regula la fase actual de expansión se encuentra codificado en la reciente Resolución de 17 de enero de 2025, dictada por la Dirección General de Seguridad de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Esta disposición administrativa establece de manera taxativa los criterios de aplicación sobre el modelo de organización y funcionamiento policial, procediendo a la creación y estructuración jerárquica de las unidades que componen el Cuerpo General de la Policía Canaria.

La resolución ahonda en los fundamentos de la primigenia Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, la cual ya determinaba que la actuación del Cuerpo se desarrollaría en la totalidad del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Lejos de limitar sus actuaciones a funciones de representación o custodia de edificios públicos, la nueva estructuración operativa empodera sustancialmente al Cuerpo. Entre los criterios de aplicación de la organización territorial, la norma instaura una división operativa en Unidades, Grupos y Subgrupos altamente especializados, otorgando una preeminencia estratégica a la Unidad de Seguridad y Atención Ciudadana.

El catálogo de funciones asignadas a estas unidades territoriales justifica plenamente la necesidad de contar con infraestructuras de envergadura, asimilables a comisarías integrales. El Cuerpo tiene encomendada la realización material de actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y que sean ordenadas directamente por las Autoridades Judiciales o el Ministerio Fiscal, así como la inspección rigurosa de todas aquellas actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma de Canarias, asumiendo el deber de denunciar toda actividad ilícita. Estas responsabilidades exigen dependencia dotadas con áreas de custodia seguras, zonas para la toma de declaración, espacios para la instrucción de atestados, armeros homologados, áreas de estacionamiento táctico para la flota de vehículos rotulados y, de manera crucial, oficinas de atención directa e ininterrumpida al ciudadano.

2.2. Planificación de Recursos Humanos y Contraste con el Modelo Estatal

El rediseño territorial diseñado por la Dirección General de Seguridad sería materialmente inejecutable sin una política expansiva en materia de recursos humanos. La administración autonómica ha diagnosticado



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

certestamente que la ratio de policías por habitante de las fuerzas autonómicas en Canarias era estructuralmente deficitaria frente a modelos análogos en otras comunidades históricas. Como respuesta, la actual legislatura ha pisado el acelerador de las ofertas de empleo público.

En julio del año 2023, el Cuerpo General de la Policía Canaria contaba con una exigua plantilla de 192 agentes operativos para toda la comunidad autónoma. Sin embargo, la proyección oficial de la Consejería apunta a multiplicar exponencialmente esta fuerza. En la actualidad, además de la promoción reciente de 81 nuevos miembros y la existencia de 141 plazas en fase avanzada de convocatoria, el ejercicio presupuestario contempla la adición de 150 nuevos efectivos. Este impulso se ha materializado jurídicamente mediante la Resolución de 3 de febrero de 2026, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso por el sistema general de acceso turno libre en la Escala Básica, Empleo Policía (Grupo C, Subgrupo C1). El objetivo ineludible del Ejecutivo autonómico es alcanzar a corto plazo un umbral operativo de más de 400 agentes, con una meta consolidada de 600 efectivos para finales del año 2026.

La titular del área, en sede parlamentaria, ha sido categórica al afirmar que este incremento de personal lleva aparejada la creación inminente de comisarías insulares y, lo que resulta determinante para el municipio de Santa Lucía de Tirajana, la construcción de comisarías "locales dentro de las islas capitalinas... que lo requieran en su momento". Esta declaración de intenciones constituye el asidero político y procedimental perfecto para la presentación de iniciativas municipales que ofrezcan suelo dotacional, toda vez que el Gobierno regional ya ha presupuestado la expansión operativa.

Además, es imperativo contrastar esta apuesta autonómica por la proximidad con la planificación de infraestructuras de la Administración General del Estado. La segunda fase del Plan de Infraestructuras para la Seguridad del Estado (PLISE-II Extraordinario 2026-2034) contempla una inversión multimillonaria de 900 millones de euros en todo el territorio nacional, pero su impacto en el archipiélago se concentra en actuaciones muy focalizadas y distantes de la comarca del sureste grancanario. Concretamente, el Consejo de Ministros ha autorizado una inversión de 10,5 millones de euros en Canarias destinada casi en exclusiva a la nueva comisaría de Policía Nacional en Puerto del Rosario (Fuerteventura) y a la nueva sede del Grupo de Reserva y Seguridad n° 8 (GRS-8) de la Guardia Civil en Santa Cruz de Tenerife. Ante esta polarización de las inversiones estatales en seguridad hacia otras islas y capitales, la intervención de la administración autonómica se revela como la única vía fáctica para dotar a la sobrepoblada comarca del sureste de Gran Canaria de una nueva instalación policial de envergadura superior a las dotaciones locales convencionales.

TERCERO.- Criminológica de Santa Lucía de Tirajana: La Justificación Operativa

La reclamación institucional para albergar una sede del Cuerpo General de la Policía Canaria no puede sustentarse en meros anhelos de representatividad política; debe cimentarse en parámetros empíricos incontestables que demuestren que el municipio ha superado los umbrales críticos de presión demográfica y tensión delictual que justifican la presencia continua de una fuerza policial de ámbito autonómico. El escrutinio de los datos oficiales relativos a Santa Lucía de Tirajana arroja conclusiones inequívocas sobre la urgencia de esta intervención.

El corolario inevitable de un crecimiento demográfico acelerado, cuando no va acompañado de una expansión simétrica en las infraestructuras de prevención y control social, es la proliferación de fenómenos delictivos. El análisis riguroso del Balance de Criminalidad, un instrumento estadístico consolidado por el Ministerio del Interior, expone una realidad compleja y preocupante para Santa Lucía de Tirajana al cierre del ejercicio 2025.

La estadística revela un comportamiento altamente polarizado en la tipología delictual. Por un lado, resulta de justicia reconocer la extraordinaria labor preventiva y de investigación desarrollada por las limitadas dotaciones de la Guardia Civil y la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana,

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026

Cód. Validación: 9GDI.3XGAHFLGFEC3.I6LDFFTTR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 92



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Sin embargo, el dato analítico crítico y alarmante subyace en la métrica global. La cifra de "Criminalidad Total" en Santa Lucía de Tirajana cerró el cuarto trimestre de 2025 con 3.280 infracciones penales acumuladas. Esto representa un preocupante incremento interanual del 9,22% respecto al año 2024, en el que se registraron 3.003 incidentes.

*Esta divergencia estadística encierra una conclusión sociológica y policial evidente: **el municipio sufre una explosión silenciosa pero masiva de la delincuencia común de menor intensidad punitiva pero altísima frecuencia diaria.***

Aunque categorías individualizadas como los hurtos mostraron fluctuaciones (pasando de 647 hechos en el cuarto trimestre de 2024 a 529 en el de 2025), el incremento exponencial del bloque genérico indica un alza dramática en estafas cibernéticas, delitos leves de lesiones, amenazas en el espacio público, daños contra el mobiliario urbano y la propiedad privada, y alteraciones sistemáticas del orden cívico.

Las frías estadísticas son refrendadas por un palpable deterioro en la percepción subjetiva de seguridad por parte de los residentes. A lo largo del año 2025, el tejido urbano de Vecindario y otras zonas limítrofes ha experimentado un auge de conflictividad en espacios de socialización. Las plataformas de comunicación vecinal y redes sociales operan como un constante altavoz del descontento ciudadano, documentando la recurrencia de altercados con armas blancas, conflictos en zonas de ocio, y una preocupante degradación de la seguridad objetiva en entornos escolares, parques públicos y principales avenidas comerciales. Los comerciantes locales y las asociaciones cívicas denuncian recurrentemente la ausencia de un patrullaje preventivo visible de alta intensidad. Las administraciones locales, si bien hacen esfuerzos encomiables como la activación temporal de planes de emergencia municipales ante crisis sobrevenidas, se encuentran superadas por la ratio demográfica.

Esta diagnosis criminológica y social ratifica que las competencias del Cuerpo General de la Policía Canaria en materia de seguridad ciudadana, inspección administrativa y policía de proximidad son el antídoto técnico exacto para las disfunciones de orden público que aquejan actualmente a Santa Lucía de Tirajana.

CUARTA.- Cesión de suelo.

Para materializar el despliegue de las unidades de la Policía Canaria, el Gobierno autonómico precisará forzosamente de emplazamientos físicos. La construcción ex novo de dependencias policiales, con los elevados requerimientos técnicos que impone la normativa de seguridad aplicable a armeros, sistemas de custodia y telecomunicaciones TETRA, demanda parcelas con unas características de planeamiento y superficies muy singulares. La proposición central de este dictamen consiste en que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana asuma la iniciativa cediendo gratuitamente una parcela de titularidad municipal para inducir y anclar la decisión política del Gobierno de Canarias en favor de nuestro municipio.

Lejos de suponer una merma patrimonial irresponsable, la cesión de suelo entre administraciones públicas representa una herramienta jurídica consolidada y un mecanismo de extraordinaria eficiencia económica en el ámbito del derecho administrativo y la gestión pública local.

En su virtud;

SOLICITA:

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración del Pleno

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la adopción, en su caso como **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL** (art. 49 ROM), de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana declare, de manera pública, unánime e institucional, su absoluta determinación y voluntad política de acoger en su término municipal una de las nuevas Comisarias, Bases Operativas o Instalaciones Policiales proyectadas dentro del inminente modelo de expansión y reorganización territorial del Cuerpo General de la Policía Canaria.

SEGUNDO.- Ordenar, o en su defecto solicitar al órgano de este Ayuntamiento que resulte competente, la iniciación del procedimiento que corresponda en orden a que, tras los trámites que procedan, el municipio de Santa Lucía de Tirajana acoja una de las nuevas Comisarias, Bases Operativas o Instalaciones Policiales proyectadas dentro del inminente modelo de expansión y reorganización territorial del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Que, teniendo por presentado este escrito, se admita; y que, teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, se tenga por elevada la/s moción/es referida/s en su Cuerpo; y que, tras los trámites legalmente establecidos, tras ser sometidos a debate y su posterior votación, y sin perjuicio de introducir las mejoras que pudieran surgir, se aprueben, en su caso, el/los acuerdo/s a que se refiere”.

Visto que la Comisión Informativa Municipal de Desarrollo Territorial y Económico, dictaminó el asunto con nueve abstenciones.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia con las incorporaciones propuestas, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (24 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir el asunto como Declaración Institucional, acordando lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar, de manera pública, unánime e institucional, la absoluta determinación y voluntad política de acoger en su término municipal una de las nuevas Comisarias, Bases Operativas o Instalaciones Policiales proyectadas dentro del inminente modelo de expansión y reorganización territorial del Cuerpo General de la Policía Canaria.

SEGUNDO.- Ordenar, o en su defecto solicitar al órgano de este Ayuntamiento que resulte competente, la iniciación del procedimiento que corresponda en orden a que, tras los trámites que procedan, el municipio de Santa Lucía de Tirajana acoja una de las nuevas Comisarias, Bases Operativas o Instalaciones Policiales proyectadas dentro del inminente modelo de expansión y reorganización territorial del Cuerpo General de la Policía Canaria.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España a reforzar la Guardia Civil en Santa Lucía de Tirajana, especialmente el Puesto de Vecindario y su ámbito de actuación en la Comarca del Sureste, mediante más efectivos y medios materiales, y establecer que cualquier despliegue del Cuerpo General de la Policía Canaria en el municipio deberá ser complementaria y coordinada, sin sustituir ni debilitar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

CUARTO.- Que se contemplen los suelos dotacionales en el Plan General de Ordenación, para la cesión de posibles espacios.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:18:20&id=83>

12.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN DEFENSA DE LA PRIORIDAD EN EL ACCESO A RECURSOS PÚBLICOS Y LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Portavoz del Grupo VOX, D. Sergio Méndez Santiago, quien expone los términos del texto.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Vox, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Estado de bienestar y los servicios públicos que hoy conocemos son fruto del esfuerzo sostenido de generaciones de españoles que, con su trabajo, han contribuido al sostenimiento de un sistema basado en la solidaridad, la equidad y la responsabilidad colectiva.

Sin embargo, en los últimos años se ha producido un incremento sostenido de la presión sobre estos servicios públicos, derivado tanto de la deficiente planificación de las administraciones competentes como del aumento de la demanda en ámbitos esenciales como la sanidad, los servicios sociales y el acceso a la vivienda.

En este contexto, España ha experimentado una transformación demográfica significativa, con un incremento acelerado de la población extranjera en un corto periodo de tiempo, superando ampliamente el veinte por ciento de la población total. Este crecimiento no responde a un aumento natural de la población, sino a dinámicas migratorias intensas que plantean importantes retos en términos de integración, sostenibilidad de los servicios públicos y cohesión social.

Paralelamente, distintos indicadores reflejan un aumento de la presión sobre el sistema público en ámbitos clave. Entre ellos, el incremento de determinados tipos de criminalidad en los últimos años, así como una mayor presencia de población extranjera en estadísticas de condenas en comparación con la población nacional.

A ello se suma una situación de creciente dificultad en el acceso a la vivienda, el estancamiento de los salarios reales y una elevada demanda de ayudas sociales, lo que está tensionando los recursos públicos disponibles. En este contexto, una parte relevante de los beneficiarios de determinadas ayudas públicas corresponde a población extranjera, mientras muchos ciudadanos españoles encuentran cada vez más dificultades para acceder a dichas prestaciones.

Canarias, por su condición geográfica y su situación estratégica, se encuentra en una posición especialmente sensible en materia migratoria. Esta realidad tiene un impacto directo en los municipios, que son la administración más cercana al ciudadano y la que debe dar respuesta inmediata a problemas concretos como la atención social, la convivencia, la seguridad o la falta de vivienda.

Santa Lucía de Tirajana no es ajena a esta situación. Nuestro municipio presenta dificultades crecientes en el acceso a la vivienda, una elevada demanda de ayudas sociales y una presión constante sobre los recursos públicos disponibles. Estos recursos son limitados, y su correcta gestión exige establecer criterios objetivos, justos y responsables.

El propio Ayuntamiento reconoce la existencia de recursos escasos en materia de vivienda, como el acceso a vivienda protegida, ayudas al alquiler o programas sociales vinculados a la misma, lo que obliga a una adecuada planificación y priorización.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

En este contexto, resulta legítimo plantear un debate político e institucional sobre los criterios de acceso a los recursos públicos, defendiendo que, dentro del marco legal vigente, se priorice a quienes forman parte de la comunidad nacional y, especialmente, a los vecinos del municipio que han contribuido de manera sostenida al sostenimiento del sistema.

Asimismo, determinadas decisiones adoptadas en el ámbito estatal en materia migratoria, como la ampliación del acceso a servicios públicos o la flexibilización de los procesos de regularización, pueden tener efectos directos sobre la capacidad de respuesta de las administraciones locales, incrementando la demanda de servicios sin un aumento proporcional de los recursos disponibles.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no tiene competencias para modificar la legislación estatal, pero sí tiene la obligación de defender los intereses de sus vecinos, analizar el impacto de estas políticas en el ámbito local y trasladar a las administraciones competentes la necesidad de adoptar medidas que garanticen la sostenibilidad de los servicios públicos.

Por todo lo expuesto, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS:

PRIMERO. *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana insta al Gobierno de España a garantizar la prioridad nacional y la sostenibilidad del Estado de bienestar de los españoles.*

SEGUNDO. *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana insta al Gobierno de España a repatriar a todos los inmigrantes que se encuentren de forma ilegal en territorio nacional, así como a establecer la prioridad nacional en el acceso a todas las ayudas sociales, los servicios públicos y los programas de vivienda, y a proceder a la remigración de aquellos extranjeros que no contribuyan con su trabajo y esfuerzo a la economía nacional.*

TERCERO. *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana insta al Gobierno de España a garantizar la prioridad nacional de los españoles en todos los ámbitos relacionados con la vivienda, incluyendo el acceso a vivienda social, vivienda protegida, bonificaciones fiscales y cualquier tipo de ayuda pública.*

CUARTO. *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana insta al Gobierno de España a garantizar la sostenibilidad del sistema sanitario, limitando el acceso al mismo por parte de personas en situación administrativa irregular a los supuestos de urgencia, asistencia inmediata y de carácter vital o de emergencia.*

QUINTO. *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana insta al Gobierno de España a derogar el Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que se encuentren en España sin residencia legal.*

SEXTO. *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana insta al Gobierno de España a aprobar una norma reglamentaria que deje sin efecto las modificaciones introducidas en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, llevadas a cabo mediante el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, y a proceder a su derogación.*

SÉPTIMO. *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana insta al Gobierno de España a garantizar la prioridad nacional en el acceso al sistema público de prestaciones y pensiones, promoviendo las modificaciones normativas necesarias para que las prestaciones no contributivas queden reservadas a los españoles.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OCTAVO. *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana insta al Gobierno de España a modificar los criterios de acceso a la asistencia jurídica gratuita para extranjeros, de manera que la insuficiencia de recursos económicos tenga en cuenta no solo los ingresos en España, sino también el patrimonio y rentas en el extranjero, especialmente en su país de origen, y a no conceder dicha asistencia en procedimientos relacionados con la expulsión del territorio nacional.*

NOVENO. *El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerda dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, al Gobierno de Canarias, al Cabildo de Gran Canaria, a la FECAM y a la FEMP”.*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal (Permanente) de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación el ordinal en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la moción presentada por **19 votos en contra** correspondientes a los/as Sres/as Concejales del Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC): D. Francisco José García López (1), D^a Minerva Pérez Rodríguez (1), D. Roberto Ramírez Vega (1), D. José Mario Bordón Vera (1), D^a Arminda Santana Alonso (1), D. Juan Francisco Guedes González (1), D^a. Yaiza Pérez Álvarez (1), D. Ramón Leví Ramos Sánchez (1) y D^a. Ofelia Alvarado Santana (1); al Grupo Socialista Obrero Español (4), al Sr. Concejel del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo Municipal La Fortaleza (4) y al Sr. Concejel no adscrito: D. José Manuel Moreno Pérez (1); con **2 abstenciones** de los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1); y con **3 votos a favor** del Grupo Municipal VOX (3).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:52:05&id=83>

13.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA INSTAR AL CABILDO DE GRAN CANARIA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS LUMINARIAS DE LA SALIDA Nº 26 DE LA GC-1.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejel del Grupo Municipal Vox: D. Antonio Abraham Gómez González, quien expone los términos del texto. Asimismo, propone modificar el Dispositivo Único del texto, quedando con el siguiente tenor literal: *“Instar al Cabildo de Gran Canaria y, en su caso, al Gobierno de Canarias a que aclaren formalmente la situación administrativa, titularidad, recepción, conservación y mantenimiento de la salida Nº 26 de la GC-1 (Vecindario-Balos), y que procedan, con carácter urgente a la puesta en funcionamiento efectiva de las luminarias existentes o, en su caso, a incluir expresamente dicha actuación en el proyecto de actualización del alumbrado exterior anunciado para los enlaces y vías de servicio entre Santa Lucía de Tirajana y Agüimes, fijando un calendario concreto de ejecución, y comunicándolo al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”.*

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Vox, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2015 fue inaugurada la salida número 26 de la GC-1 (Vecindario-Balos), junto con otros accesos estratégicos de conexión con el Puerto de Arinaga y su entorno industrial. Dicha infraestructura fue dotada desde su origen de un sistema completo de alumbrado público.

Sin embargo, transcurrida más de una década desde su puesta en servicio, las luminarias instaladas permanecen sin funcionamiento, lo que pone de manifiesto una situación anómala en la gestión y aprovechamiento de una infraestructura pública esencial.

Esta circunstancia supone un evidente déficit en materia de seguridad vial, especialmente en horario nocturno, al tratarse de un enlace situado en un entorno con escasa o nula iluminación adicional. La presencia de varias rotondas e intersecciones en la zona incrementa significativamente el riesgo de accidentes de tráfico.

La iluminación adecuada de las vías públicas no debe considerarse un elemento accesorio, sino un requisito fundamental para garantizar la seguridad de los usuarios, prevenir siniestros y asegurar una correcta prestación de los servicios públicos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana presenta la siguiente moción, con el fin de poner en funcionamiento las luminarias de la salida 26 de la GC-1.

ACUERDO

ÚNICO-Instar al Cabildo de Gran Canaria a que, con carácter urgente, proceda a la puesta en funcionamiento de las luminarias ya instaladas en la salida Nº 26 (Vecindario-Balos) de la GC-1, en aras de mejora la seguridad vial y el interés general.

Por todo ello, solicitamos al Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la aprobación de esta moción, con el fin de garantizar la seguridad vial y una adecuada prestación de los servicios públicos”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal (Permanente) de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia con la modificación propuesta por el Sr. Concejales del Grupo Municipal Vox: D. Antonio Abraham Gómez González, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (24 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA INSTAR AL CABILDO DE GRAN CANARIA Y, EN SU CASO, AL GOBIERNO DE CANARIAS LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS LUMINARIAS DE LA SALIDA Nº 26 DE LA GC-1.

En diciembre de 2015 fue inaugurada la salida número 26 de la GC-1 (Vecindario-Balos), junto con otros accesos estratégicos de conexión con el Puerto de Arinaga y su entorno industrial. Dicha infraestructura fue dotada desde su origen de un sistema completo de alumbrado público.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Sin embargo, transcurrida más de una década desde su puesta en servicio, las luminarias instaladas permanecen sin funcionamiento, lo que pone de manifiesto una situación anómala en la gestión y aprovechamiento de una infraestructura pública esencial.

Esta circunstancia supone un evidente déficit en materia de seguridad vial, especialmente en horario nocturno, al tratarse de un enlace situado en un entorno con escasa o nula iluminación adicional. La presencia de varias rotondas e intersecciones en la zona incrementa significativamente el riesgo de accidentes de tráfico.

La iluminación adecuada de las vías públicas no debe considerarse un elemento accesorio, sino un requisito fundamental para garantizar la seguridad de los usuarios, prevenir siniestros y asegurar una correcta prestación de los servicios públicos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Vox en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana presenta la siguiente moción, con el fin de poner en funcionamiento las luminarias de la salida 26 de la GC-1.

En su virtud, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, con el fin de poner en funcionamiento las luminarias de la salida 26 de la GC-1, y que se adopten los siguientes ACUERDOS:

ÚNICO- Instar al Cabildo de Gran Canaria y , en su caso, al Gobierno de Canarias a que aclaren formalmente la situación administrativa, titularidad, recepción, conservación y mantenimiento de la salida Nº 26 de la GC-1(Vecindario-Balos), y que procedan, con carácter urgente a la puesta en funcionamiento efectiva de las luminarias existentes o, en su caso, a incluir expresamente dicha actuación en el proyecto de actualización del alumbrado exterior anunciado para los enlaces y vías de servicio entre Santa Lucía de Tirajana y Agüimes, fijando un calendario concreto de ejecución, y comunicándolo al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=03:33:28&id=83>

14.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=03:41:09&id=83>

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Presidencia cede la palabra a D. Juan José Ramos López. El Sr. Ramos manifiesta su más profunda preocupación por el deterioro que está sufriendo esta institución con motivo de la defensa equivocada, en cuanto al cauce a seguir sobre la situación del Alcalde



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

y la de sus cinco compañeros. Lo que han presenciado hoy, que él sepa, no tiene precedente, el que se haya “reventado”, que es la palabra que le sale, un pleno de forma orquestada, intencionada, con una finalidad espuria, encima torpe, porque es de un nivel de torpeza, iba a decir impropio, pero cree que ya no le está sorprendiendo nada, y es como el chiste ese del que pregunta, “¿y quién está en la cabina, no?”, o “¿quién estaba en la cabina?”. Este nivel de deterioro innecesario, porque encima a esa torpeza se le añade el carácter innecesario, debe tener un fin, obviamente está el de las urnas, y les pido a sus vecinos que tengan paciencia, doce meses, y matiza que paciencia se refiere a la hora de ejercer su voto, tanto en las municipales como en las nacionales, porque al final podrán los ciudadanos decir lo que opinan de todo ésto, y mientras tanto, ellos ya les adelanta que van a continuar con lo que se llama ejercicio democrático de la oposición, que es fiscalizarle. Por eso le ruega que cuando el Alcalde y sus compañeros vayan a los medios de comunicación debidamente sufragados con dinero público, a llorar su problema y el maltrato institucional que parece ser que reciben por parte de la Oposición, pues lo reconduzcan a la verdad, y la verdad no es otra cosa que así funciona ésto. Se dirige a la Presidencia para decirle que si no cree en estos principios democráticos, no dice que los cambie, o como diría algún otro político y medios de comunicación, vaya para adelante. Por eso le ruega que haga un ejercicio de responsabilidad y de honor a la verdad y deje de contaminar, de desplegar bulos, que parece ser que con decir bulos ya lo que se diga es mentira, aunque resulte que tenga él en su caja fuerte el diamante de Kate, la de Titanic, se lo dice porque flaco favor está haciendo la Presidencia a ese proyecto nuevo en el que se ha embarcado, si les traslada públicamente sin tapujos, de forma casi obscena, que así es como la Presidencia considera que se debe hacer política, pervirtiendo y utilizando ese instrumento que dicen que se utiliza ahora y que se parece ser que se normaliza, que es el del cambio de la chaqueta. Y se lo dice porque, por su propio interés, si no son, e incluye a la Presidencia, capaces de no interferir, y cuando dice interferir, no significa que haya conseguido hacerlo, pero que lo ha intentado, está claro que lo ha hecho, en las opiniones de los funcionarios de este Ayuntamiento, para hacer valer su voluntad, que obviamente no es soberana, está condicionada por el cumplimiento de la ley, y que insiste, aquí hoy no dice que se haya dictado sentencia, porque la sentencia la verán, una la de los vecinos en doce meses y otra la de los tribunales, porque más allá de compartir el sufrimiento por padecer este deterioro institucional, ellos van a intentar restablecerlo a través del mismo ordenamiento jurídico que la Presidencia ha decidido saltarse, y a través del canal apropiado como es el judicial, el de los Tribunales de Justicia.

Por eso le ruega a la Presidencia que haga un esfuerzo de reflexión como hizo el señor Pedro Sánchez hace un año y pico mandando una carta a la ciudadanía, reflexione en su círculo más íntimo de amigos, familiares y compañeros, y reconduzca esta situación por su propio interés, el de sus compañeros y el de su nueva organización política, e incluya sus antiguos compañeros, porque no merece nadie, ninguno de los que ha nombrado, ni mucho menos sus vecinos, el bochorno que les está haciendo pasar la Presidencia, única y exclusivamente por defender sus intereses particulares, que le cuesta mucho pensar que de general no debe tener nada ese interés, que es el que siga cobrando un salario.

La Presidencia cede la palabra al Grupo La Fortaleza, tomando la palabra el Sr. Concejal, D. Alejandro Javier Betancor. Manifiesta, que en primer lugar, va a hacer algo anormal en el día de hoy que es felicitar al Equipo de Gobierno, porque en el mes de enero este edil se quejaba del estado de las carreteras, del estado, sobre todo, de la Orilla de

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Sardina y algunas zonas de Vecindario, y han visto en estas últimas semanas, cómo se han concluido esas obras, tanto de reparchamiento como con el Plan General de Asfaltado, que el propio Alcalde comentaba al pleno posterior después de la pregunta. Por lo tanto, muchas gracias en nombre de los vecinos y en nombre también de este Concejal, porque al final de esto se trata la política, de tener soluciones a problemas concretos. Enhorabuena por el trabajo.

Y ahora va a formular un ruego, en este caso sería al compañero D. Sergio Vega, Concejal de Cultura, con respecto al estado de las instalaciones culturales, no sólo el Teatro Víctor Jara, saben que tienen problemas de sonido, iluminación, también saben que hay un contrato en que breve, entiende, que van a mejorar la instalación, sino en el estado de la Ermita de Sardina y también de El Cine de Sardina, porque su Grupo de La Fortaleza entiende que la cultura no sólo se debe centrar en el centro del municipio, sino también debe ampliarse. Y aprovechando también, ya que están aquí en Santa Lucía, el estado también del sonido de este salón de Plenos que no es tan bueno, y no sabe cómo estará llegando a las casas. Cree que iba a haber una reforma, pregunta:

- ¿en qué estado está la reforma?,
- y ¿cuándo se recepcionaría?.

Finaliza diciendo que esperan que otra vez vuelva a surtir la política y en tres meses tenga que volver a felicitar al Equipo de Gobierno.

A continuación, toma la palabra D^a Ana María Mayor Alemán. Anuncia que va a realizar varios ruegos. El primero de ellos tiene que ver con una situación de la que ya han hablado en esta sala plenaria, y que además le han trasladado, o ella lo ha hecho directamente con los responsables del área; sin embargo, a su pesar ven que las cosas siguen sin mejorar. Hace ya más de un año, concretamente en el Pleno de abril del año pasado, pusieron en conocimiento de esta Corporación la difícil situación que se estaba viviendo por parte de la Asociación de Voluntarios APAC, que colabora con el Centro de Protección Animal. Hoy, un año después, se ven obligados a traer de nuevo un ruego a este Pleno por el trato que sigue recibiendo el colectivo. Las herramientas están, las han aprobado en esta sesión plenaria, están sobre la mesa, tienen un Reglamento de Participación Ciudadana, que por cierto, convocaron a las asociaciones y a la Oposición no, entendiendo que se les haya olvidado y que sólo era para presentar el reglamento y ya ellos lo conocen, pues se habrán despistado. Pero bueno, yendo al grano, tienen ese reglamento de la mano, y la pregunta o la reflexión que quiere hacer es:

- ¿por qué no se retoma el diálogo?,
- ¿por qué no se retoma el diálogo con las asociaciones, en este caso, de voluntarios?,
- ¿por qué no se sientan a hablar y reconducir esta situación, que a lo mejor no tiene que ver directamente con el Centro de Protección Animal y con su gestión, pero sí está influyendo en la gestión del mismo?.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Es muy triste que hoy tengan que estar hablando aquí de sanciones, de prohibiciones de entrada en un recinto público, un lugar a la que todas estas personas van totalmente de manera altruista y quitándose tiempo de su vida personal para ayudar a todos esos animales que no han tenido una segunda oportunidad. Ya se lo dijo en su momento, señor concejal, y eso se lo dijo en privado, en política es verdad que no existen varitas mágicas, no existen para solucionar problemas, además, de la noche a la mañana, pero sí debe haber voluntad y diálogo, muchísimo diálogo, no se ponga de perfil y, sobre todo, no permita que sean otros quienes tomen la iniciativa en esto, siente a las partes y tenga esa conversación. Por lo tanto, su ruego es muy claro, siéntese con las personas afectadas en este conflicto, sabe que hay varias, no sólo está esta asociación, escúchelas, y cree que no es tan difícil llegar a un posible entendimiento. No tiren por el camino fácil de siempre castigar al que es más fácil.

El siguiente ruego tiene que ver con una parcela que está situada en la calle Franchy y Roca, justo al lado del número seis, se refiere al de la vivienda, porque no sabe si esa parcela puede estar segregada, y para que puedan situarse, ésta es la calle que conecta el casco de El Doctoral con la Orilla de Sardina, están hablando de un solar que, gracias al permiso y a la voluntad de su propietario, los vecinos lo usan, y lo están utilizando como pueden, como una zona de estacionamiento. Como bien saben todos, el aparcamiento es un bien que escasea bastante por ese entorno, porque sólo hay una fila de aparcamientos, además en sentido El Doctoral. Pues bien, recientemente se ha hecho una obra para mejorar la acera de esta zona, que ha quedado muy bien, y los vecinos están contentos, pero el problema es que, al rehacer esas aceras, se han olvidado de dejar ese rebaje que había y que permitía a los vehículos acceder a ese solar, sobre todo, a los vehículos más pequeños. Esta mejora que ha sido tan necesaria, al final ha perjudicado el día a día de los vecinos, por lo tanto, su ruego es muy sencillo, y es que se realicen las actuaciones necesarias y pertinentes para corregir ese detalle y que devuelvan el acceso a esa parcela a los vecinos de la zona. No sabe si tienen que llegar a un acuerdo directamente o tácito con el propietario del inmueble, pero bueno, cree que es un recurso que lo están reclamando los vecinos y podrían echar una mano en ese sentido a mejorarla.

El siguiente ruego lo quieren hacer con respecto a una queja vecinal que les han hecho llegar en relación a una palmera que está situada en los accesos del "Colegio Público de Infantil y Primaria El Tinguaro", concretamente la zona que queda más próxima al Mercacentro. Según les indican algunos vecinos y, especialmente, padres y madres del alumnado, se trata de una palmera que presenta una inclinación cada vez mayor con el paso del tiempo, sin que hasta el momento se haya podido actuar para corregir esa situación. No están hablando de quitar la palmera, no están hablando de cortarla de raíz, están hablando de intentar revertir esa situación, porque por ahí pasan niños, transitan familias y supone un peligro. Los vecinos les trasladan que además ya han comunicado esta situación al Ayuntamiento desde hace tiempo, y no han tenido respuesta. Por ello, desde La Fortaleza, ruegan que se actúe a la mayor brevedad posible, que se evalúe el estado de esta palmera y que se adopten las medidas necesarias para corregir ese crecimiento y garantizar así la seguridad de la zona.

Y bueno, esto no es un ruego, esto ya está corregido, pero lo tenían desde la sesión plenaria del mes de abril, donde querían rogar, porque se fueron del Pleno y no dio margen a ello, querían hacer un ruego con respecto a los baños públicos, a los servicios que se

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

estaban prestando en los baños públicos y, concretamente, a los baños públicos de la zona de Sardina. Cree que la situación ya se ha revertido, cree que se ha mejorado el servicio que se está prestando en los baños públicos, y ahora el ruego es que lo mantengan. Durante toda esta legislatura han tenido servicios en los baños públicos, se acaban, se vuelve, se quitan, ... Entonces van a ver si son capaces de mantenerlo de una manera constante.

La Presidencia cede la palabra a D^a Yaiza Pérez Álvarez. Manifiesta que el pasado martes tuvo la oportunidad de charlar con un grupo de jóvenes de bachillerato, que están estudiando bachillerato y están preparándose los exámenes de la EBAU y algunos en recuperaciones, y le decían que habían pasado todo el día en la Biblioteca Central asfixiados porque con este calor que está haciendo, y sin haber aire acondicionado todavía, pues no es la manera más oportuna de poder concentrarse y de poder estudiar, y se quejaban. En el mes de octubre, en una respuesta a una pregunta de Vox, D^a Minerva Pérez dijo textualmente: *"todavía tienen que abonar la última certificación que compete a la puesta en marcha de esos equipos. Se han comprometido con el área y con ella en tenerlo resuelto (el pago), esperan que en el mes de noviembre de 2025"*. La Sra. Pérez manifiesta que han pasado 6 meses, pregunta: ¿ya se pagó la factura?. Se dirige a D^a Minerva para decirle que no le contesta, con lo que entiende que no. Debe ser que quien se comprometió con D^a Minerva no tiene palabra. Le ha preguntado que si se pagó la factura, pregunta: ¿se ha pagado o no se ha pagado?. D^a Yaiza manifiesta que entonces supone que no se ha pagado.

Recuerda que D^a Minerva también dijo en el Pleno de febrero que la Biblioteca Central no tenía aire acondicionado antes de la obra de reforma, y se apuntaba la medallita de que ésto es una mejora que se ha hecho por este gobierno. Se dirige a D^a Minerva para decirle que igual llevaba mucho tiempo sin pisar la biblioteca cuando se inició la obra de reforma, pero sí habían aparatos de aire acondicionado, algunos no funcionaban y otros eran insuficientes, pero sí que los había. Y no se puede hablar de implementar un servicio cuando lleva tres años que no se pone en marcha. Y no vaya a recordarle a quien les habla lo difícil que ha sido este asunto, porque efectivamente hasta el mes de enero, estuvo en este gobierno y le preguntaba de manera constante y reiterada, y tiene los whatsapps y los correos electrónicos sobre este asunto que se convirtió en un viacrucis y lo sigue siendo. El caso es que D^a Minerva no se pone colorada en ningún momento, es capaz de ir a una radio a decir que ha sido capaz de reducir el tiempo de espera para el otorgamiento de una licencia de obra de dos años a cuatro meses, lo dijo el otro día en Radio Carrizal, y sin embargo, lleva tres años para adelante y para atrás con este asunto, que a lo mejor para ellos no es una prioridad, pero que para los usuarios y usuarias y, sobre todo, para las trabajadoras de ese servicio, que son los que tienen que aguantar las quejas de las personas que van allí a estudiar, pues es fundamental. Así que estaría bien que por lo menos, de vez en cuando, se pasara a informarles de cuándo se va a poner en marcha este servicio, que ya le dijo en febrero que se va a poner en breve, ¿qué es en breve para D^a Minerva?.

Por otro lado, se acercaron, o se pusieron en contacto con D^a Yaiza desde el Colectivo de Artesanos de Santa Lucía, del colectivo Sanoarte. Estaban preocupados porque no se habían convocado, de cara a la festividad y a la celebración de la feria del Día de Canarias, no se habían sacado las bases para concurrir a la participación en la feria de artesanía. Por

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

lo visto llamaron a la Concejalía, les informaron de que se había tomado la decisión por parte del Concejal de no sacar bases este año, sino de elegirlos personalmente. Las bases que existen en la Concejalía y que se han sacado todos los años, tanto para el día de Canarias como para la Feria de Navidad, son anteriores a que quien les habla asumiera la Concejalía de Identidad, y estas bases se pulieron a iniciativa y por petición de la anterior directiva de Sanoarte, cuando el fallecido Lucas Calderín y el artesano Raúl León, que va a participar en esa fecha, estaban al frente de ese colectivo porque, entre otras cosas, decían que esas bases permitían que muchas personas que no eran artesanos o artesanas se colasen, y entonces quisieron darle una vuelta de tuerca para evitar que personas que pueden poner un puesto en el mercadillo no se aprovecharan de las ferias, que son escasas y que para ellos son como agua bendita. Entonces, aprobaron otorgar una puntuación para priorizar, primero, a los artesanos del municipio y a quienes tienen su taller en el municipio y, además, a quienes tienen reconocido por la FEDAC un oficio artesano. Estas bases volvieron a revisarse también a petición de la actual directiva, y se volvieron a pulir, e incluso estas bases han servido para que la Mancomunidad del Sureste, con la feria que realizan en noviembre, las han tomado, no son iguales porque son mucho más complicadas, pero el tema de la puntuación y la transparencia es algo que ellos han tomado como referencia.

Entonces, el ruego que le hace al Concejal es si quería tener una feria sólo de oficios artesanales tradicionales, las bases de 2024, porque el Día de Canarias de 2024 se dedicó sólo a la artesanía tradicional, estaban y puntuaban a aquéllos que tenían un oficio tradicional, le daban más puntuación que a otros. El Sr. Concejal lo puede hacer, pero dándole la oportunidad a todo el mundo y haciéndolo de una manera más transparente. Entonces, si le permite que le convierta el ruego en consejo también es, si quiere cambiar cosas y darle la impronta suya, que tiene todo el derecho, por lo menos hágalo contando con los colectivos.

A continuación, toma la palabra a D. Ramón Leví Ramos. Manifiesta que antes de formular dos ruegos, quiere aclarar algo y porque es una información que se ha dado en el Pleno y que no es cierta en la referencia que hacía el Alcalde en el punto de su recusación con respecto a la organización política de Nueva Canarias, nada más lejos de la realidad. Lo que hay es una solicitud de la abogada de su nuevo partido político solicitando una copia del acta, y a partir de aquí la Alcaldía ha construido un relato. Simple y llanamente eso, no cree que sea bueno trabajar con mentiras con la gente y trasladar información sesgada y que no es cierto, y ya lo del resto ha sido absolutamente para borrarlo, pero encima eso no cree que sea lógico.

Se dirige a Don Mario Bordón para decirle que no le dio la oportunidad de responderle, y cree que es justo. La cultura del trabajo en ciertos partidos políticos viene en el ADN. En Nueva Canarias ni le dice, y cree que el Sr. Bordón algo ha aprendido de cómo se trabaja en Nueva Canarias y le invita a que siga trabajando. Don Ramón Leví manifiesta que no se toma esto como un "pique" ni como un reto, pero sí le invita a que haga dos cosas, fijese las circunstancias en la que están estos tres concejales que irregularmente y por caridad les prestan la intervención cuando son los legítimos representantes de Nueva Canarias. Y quien les habla, en teoría para participar con una moción en el Pleno, le tiene que pedir permiso al Sr. Bordón para dejarle una moción, para que lea la moción del Sr. Ramos. Entiende que para D. Mario hasta esto le parece para romperse la cabeza, y se imagina que la próxima

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

moción, que las traerán, se las dará y las leeré quien les habla, y D. Mario las presentará para defender a Nueva Canarias en el Pleno.

Dicho ésto, por aquello de trabajar, manifiesta que Nueva Canarias no sólo trabaja en los Plenos cuando viene aquí, han solicitado una decena de preguntas por intervenciones, solicitando información, facturas, expedientes y demás. No sabe si existe acumulación de trabajo en algunos departamentos, cuando simplemente es compartir una carpeta del Gestiona para poder acceder. Lo dice porque forma parte del trabajo invisible que no se ve de aquel cero que le puntuó, siendo que algún puntito hay por ahí y esperan resultados de esas preguntas que han hecho y las traerán al pleno para los resultados.

Con respecto a los ruegos, y volviendo al trabajo, manifiesta que tienen un problema gravísimo en Santa Lucía que cree que viene también dentro de la moción que presentó La Fortaleza, que es la limpieza. Recuerda que estos días dijo que cree que la vivienda, indudablemente es la cosa más esencial que les está afectando, pero la limpieza es la sensación que más les aborda a todos en este municipio. Pueden hacer veintisiete ferias del tomate, cualquier historia que les venga por delante, pero si tienes la casa sucia, poco pecho pueden sacar, poca actitud pueden poner. Antes en la intervención de D^a Ana Mayor se les olvidó hablar de una cosa, de los recursos. Cuando en el Ayuntamiento de Santa Lucía se han pasado de dos años y medio, y tiene el honor de haber trabajado con los compañeros de la Concejalía, a no cuatro, porque eso hay que demostrarlo, cree que están en un año para otorgar las licencias, a él eso no le parece correcto, es porque el Ayuntamiento ha puesto dinero y recursos humanos para poder trabajar y para dar soluciones. Y a ésto va en el ruego, Santa Lucía tiene un problema gravísimo, y es que no tiene contrato de limpieza de sus calles desde hace más de 6 años. En los comienzos de este contrato de limpieza, quizás no se favoreció y no se trabajó todo lo posible para que ésto saliera, pero en los últimos tres años y medio cree que lo que hace falta, y lo decía el otro día en Santa Lucía, es falta de voluntad política. No hay voluntad política porque tienen embarrado un contrato de veinte millones de euros que por una decisión política, y cree que estratégica, han preferido no devolver el contrato al origen, dinamizarlo sabiendo que tienen un problema. ¿Cuál es la situación que tienen en Santa Lucía?, pues tienen una ciudad que no ha crecido en el sentido de las calles, saben las que son, lo tienen diseñados, saben hasta dónde tienen que llegar, pero tienen un responsable político de limpieza y un Grupo de Gobierno que a día de hoy llevan tres años y medio, cuatro, paralizando un contrato de servicios que tiene que ser el contrato de los esenciales, que tiene que estar en marcha. ¿Quién está perdiendo aquí?, pues dos aspectos, una los ciudadanos, porque es evidente que a todos les reclaman la limpieza de este municipio, pero sobre todo el dinero; pero sobre todo el dinero porque están pagando mensualmente cantidades en revisión de oficios absolutamente fuera de cualquier rango de optimización económica para el servicio de Santa Lucía, porque lo están pagando como si tuvieran un contrato, pero es que además de treinta y tantos trabajadores, tienen a veintiuna personas en la calle apurándoles y dándoles caña, e incluso los vecinos se ven muchas veces sobre los trabajadores de la limpieza, porque le exigen más. Manifiesta que no tienen la maquinaria necesaria, pero es que no tienen los baldeos necesarios, están en un proceso y en un momento en el que cree que deben actuar de una manera urgente. Afirma que la urgencia no es un parche, porque un parche, un contrato de urgencia es pagar, de una manera absolutamente irresponsable, con el dinero de los ciudadanos, pagar de una manera irresponsable una solución de emergencia que no se tiene que dar. Insiste, la voluntad política, que hace unas semanas se la recordaban, cree que es lo que tiene que imperar en ésto.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Y pone tres ejemplos que cree que tienen que resolverlos de una manera urgente. El primero de ellos es las hierbas en las calles, o sea, la dejadez y la sensación de ver las calles de Santa Lucía llenas de hierba, es una sensación absolutamente de descontrol. Es como que nadie está al mando y esto no hay nadie que lo esté parando, porque pasan los jardineros por un lado, están las hierbas, se limpian las pocetas, las hierbas que están fuera y demás. Cree que sobre esto, para quien visita Santa Lucía, para quien está en Santa Lucía, pero es que hasta en la Avenida Canarias y en lugares medianamente relevante.

Lo segundo, porque lo decía D^a Yaiza, que se vieron con un grupo de vecinos en Casa Pastores, en la Avenida de la Unión, en el punto de contenedores que está frente a la farmacia, hay planchas de uralita hace un año y medio. Les dijeron dónde era y han mirado en el Google Maps por identificar el espacio, y resulta que se ve la foto hace un año y medio, planchas de uralita rotas en los contenedores. Han pedido ayer que la retiren con la máxima urgencia y tomando las medidas de protección que sean necesarios para esto.

Y lo último, es un ruego, un apunte para los jóvenes, para los usuarios de patinetas, para incluso los Policías Locales que van en moto y los usuarios que van en moto. Hay que limpiar las intersecciones de todas las glorietas, los cruces, porque después de todo el temporal sigue habiendo una cantidad de tierra de árido fino que hace que sea un auténtico peligro, y hay bastantes personas que se han caído.

Como ven, son cosas que se tienen que resolver de manera urgente, pero en el ruego piden que les informen de cómo está el contrato, que lo han pedido por escrito y no se les ha facilitado la información con respecto a esto.

Y en un segundo ruego, que esta condición la hacen porque hasta hace muy poco han sido concejales con responsabilidad en estas áreas, y saben dónde han dejado la gestión y hacia dónde piden que por favor se llegue, y lo dice por una situación de oportunidad política porque se está dando en otros lugares. La empresa Global está instaurando algunas líneas en determinados municipios que cree que obedecen no a un criterio de atender a una necesidad urgente, y dice esto porque hay una prioridad. Santa Lucía, como decía antes, es la ciudad del sur de la isla de Gran Canaria, y la comunicación directa, rápida y eficaz entre Las Palmas y Santa Lucía, a día de hoy es absolutamente mejorable. En sus tiempos de Concejal tuvo la oportunidad de reunirse con Global y la Autoridad Única del Transporte para exigirles, si se puede entender de esta manera, para los usuarios de la guagua una 08 express. Manifiesta que tienen un problema, la guagua en Santa Lucía, en El Doctoral, para quien les está escuchando, a la altura del Bar Fataga ya va llena, y sigue haciendo un recorrido dentro de la ciudad y llega al Cruce de Arinaga, que tarda 17 ó 21 minutos sin sentido, porque está perdiendo tiempo y no puede subir gente. Entonces tienen que exigir una eficacia de esos transportes y que Santa Lucía, cueste lo que cueste, porque si lo tienen en otros lugares de mucha menor importancia y calado, exigir en este ruego que se llegue a un acuerdo para exigir a Global y la Autoridad Única del Transporte, insiste, él lo hizo, pero cree que hay que seguir con esto, trabajando para la mejora de los transportes públicos. Y uniendo a esto, cree que hay que destacar, lo vio la semana pasada en prensa, el Director de la Autoridad Única del Transporte decía que se va a hacer un esfuerzo, o se tienen fondos europeos para comprar guaguas para Global. Hace un inciso, que apuestan desde Nueva Canarias a que Global se convierta en una empresa pública de transporte en Gran

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Canaria como lo es en Tenerife, y que tengan una empresa canaria que verdaderamente gestione el transporte público. Manifiesta que la estrategia del Cabildo puede ser adquirir estas guaguas. Llega el momento de que de una bendita vez, que se cansó de reclamarlo en la Autoridad Única del Transporte, se mejoren las unidades de guagua que están con cargo al contrato en Santa Lucía. Cree que ese punto es necesario exigirlo y que se les dote de una mejor capacidad porque les puede permitir, pese a las mejoras, mejorar las líneas de transporte en Santa Lucía.

Y por último, en esas negociaciones o exigencias, llevaban cerca de dos años exigiéndoles paradas de guagua a la Autoridad Única del Transporte. Lamentablemente se siguen inaugurando en otros lugares y en Santa Lucía, si no está mal, desde febrero del año 2023 han conseguido reponer tres. La lista la tienen, la exigencia la tienen y cree que forma parte del ruego para intentar, con esos tres ítems, mejorar la comunicación, mejorar las guaguas si se va a invertir a ello, y sobre todo el tema de las paradas, como ya reclamaron en su momento, seguir pidiéndolo para mejorarlo.

Por último, toma la palabra D^a Ofelia Alvarado Santana. Manifiesta que va a formular un ruego en relación con la reciente celebración de la Semana del Sector Primario de Santa Lucía de Tirajana, desarrollada entre el 12 y el 16 de mayo en el marco de las Fiestas de San Isidro Labrador.

En primer lugar, es de justicia destacar y felicitar a la Comisión de Fiestas de San Isidro Labrador en Sardina. Este grupo de vecinas y vecinos se ha visto obligado a sacar las fiestas adelante de una manera que estremece en los tiempos que corren, sin que este Ayuntamiento haya puesto en marcha, de cara a los colectivos, aún el plan de subvenciones de las fiestas municipales. Para que quienes les están escuchando lo entiendan con claridad, han tenido que desarrollar las fiestas como lo hacían sus mayores, “dejándolas de fiado” hasta que llegue el dinero público con toda la incertidumbre y la carga económica que eso conlleva a nivel personal y del colectivo social que la desarrolla. Esta falta de gestión ha provocado que la Comisión junto al pueblo de Sardina, manifieste un profundo y justificado malestar, ya que al analizar el programa de la semana del sector primario, comprobaron con asombro como, mientras se celebraban las fiestas patronales en Sardina, se extraían fiestas copatronales, en Sardina se extraían actos anunciados en el mismo cartel del pueblo. Manifiesta que llevarse la exhibición de arrastre de ganado del sábado a la Avenida de Canarias es un despropósito.

El pueblo de Sardina es el más antiguo de la zona de costas de este municipio y, señores del Grupo de Gobierno, Sardina se merece un respeto. Mientras el señor Alcalde se jacta de repetir en los medios de comunicación que está centrado en los problemas de los vecinos, la realidad en los pueblos y barrios es radicalmente opuesta. En Sardina han tenido que sufrir una gestión caótica, falta de planificación, un plan de asfalto anunciado a bombo y platillo por el Alcalde casi un mes antes vino a bloquear la plaza del pueblo precisamente en plena fiestas, ni una semana antes ni una semana después, en mitad de la celebración.

Falta de transparencia, porque la Comisión de Fiestas ha tenido que actuar de detective, fiscalizando los contratos en el perfil del contratante de la web municipal para descubrir que se había licitado un contrato de servicio para las Fiestas de San Isidro Labrador. Han tenido que exigir que se cumpliera lo firmado porque de otra manera hoy



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

desconocerían dónde habría ido a parar ese presupuesto. Este Grupo de Gobierno anda muy ocupado en las fotos y el postreo de las redes sociales, mientras la realidad vecinal se desmorona.

En Sardina siguen con la biblioteca cerrada, y ahora, por la dejadez institucional, hasta se les caen los techos de los espacios municipales. Desde Nueva Canarias quieren enviar un saludo de apoyo y ánimo a la Agencia Cultural de Sardina que viene realizando una excelente labor. Es de agradecer que hoy no tengan que lamentar una desgracia mayor debido a la falta de un mantenimiento real y serio de las infraestructuras públicas. El pueblo de Sardina siempre ha destacado por la preservación de sus tradiciones, custodiando con orgullo los valores de la tierra y manteniendo vivas las tradiciones, un pueblo que olvida de dónde viene, que olvida sus raíces, no puede construir su futuro, y este Gobierno parece empeñado en dar la espalda a la identidad de los pueblos y barrios.

Por todo lo expuesto, desde su grupo político Nueva Canarias, formula el siguiente ruego de manera general a este Grupo de Gobierno que debe recordar que el municipio necesita una institución ocupada en sus problemas verdaderos y, concretamente, a la persona que ostenta la delegación del sector primario, atienda la reclamación de la vecindad, y tomando el testigo de lo que les planteaba antes el señor Alcalde de que propongan alternativas y soluciones, ruega que se garantice que para las próximas Fiestas de San Isidro Labrador, se celebre la exhibición de arrastre de ganado por parte de la Concejalía y se celebre en el pueblo de Sardina, respetando su historia, su patrimonio y a su gente.

La Presidencia pregunta si hay algún concejal o concejala que quiera responder alguna de las preguntas formuladas, tomando la palabra D^a Minerva Pérez Rodríguez. Manifiesta que va a responder a la petición de D. Alejandro Betancor, del Grupo político La Fortaleza, porque son las fechas que ahora mismo tiene controladas respecto a la obra en el salón de plenos, que iban a comenzar hoy, pero por la asistencia al Pleno, la empresa comienza mañana y el viernes próximo la empresa adjudicataria traerá todo el acopio de material y pondrán las medidas de seguridad en el exterior. Y por lo tanto, esa es la parte de obra civil, y también los equipos audiovisuales ya se han instalado en las Oficinas Municipales, en el Salón de Actos y en las Oficinas Anexas al edificio, indicando que en el salón de Plenos ya se han hecho algunas instalaciones, y los equipos los van a instalar una vez se remodele la parte del público, para que no se estropeen con la generación del polvo. Explica que ya están coordinadas las dos empresas adjudicatarias que son distintas para llevar a cabo estas obras, que espera que terminen en el mes de septiembre, que es la idea de ambas.

Y con respecto a las obras de la Ermita de Sardina, también son obras adjudicadas, y ahora mismo en el trámite de requerimiento de documentación a la empresa adjudicataria, por lo que tiene unos plazos para hacer la entrega, revisarla y luego poder proceder al acta de comienzo de obras para que comience esa empresa a ejecutar las obras.

Toma la palabra la Presidencia para aclarar una cuestión porque fue unas declaraciones que hizo quien les habla. Efectivamente hay varios planes de asfalto, pero hay dos planes de asfalto más por ejecutar. Uno recientemente se quedó desierto y no es porque estuviera mal redactado, sino todo lo contrario, el aumento de los precios del petróleo ha hecho que ninguna de las empresas que se dedica al tema de las



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

repavimentaciones se haya presentado a la oferta de licitación. Había otro plan de asfalto que estaba también pendiente de publicarse, que es el que corresponde a Santa Lucía Casco, y están en este momento en revisión en el Área de Obras Públicas para volver a licitar el principal y el pequeño.

Y con respecto a lo que comentó Don Ramón Leví, manifiesta que cuando la Presidencia interviene, se suele documentar, y el documento que mencionó, el burofax que presentó Don Román Rodríguez con fecha 6 de mayo del 2026 está incorporado al expediente. Manifiesta que no cree que sea necesario hacerle una comprensión lectora de lo que dice el documento, lo puede leer él mismo, y no sabe si se lo han ocultado, pero afirma que se lo acaba de enviar por whatsapp por si acaso no lo tenga D. Ramón Leví.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=03:41:14&id=83>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 14 horas y 21 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0006 Fecha: 18/06/2026

